

EL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA

Medidas implementadas en la emergencia



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

JUNIO I 2020



**Suprema Corte de Justicia
de la Provincia de Buenos Aires**



CONTENIDO

- CONTEXTO ➔
- TECNOLOGÍAS Y MARCO NORMATIVO ➔
- INICIO ELECTRÓNICO DE CAUSAS ➔
- ACUERDO CONTINUO Y FIRMA DIGITAL ➔
- REANUDACIÓN DE PLAZOS Y SERVICIOS ➔
- EVOLUCIÓN DE LA ACTIVIDAD ➔
- OTRAS ACCIONES ➔
- ANEXO NORMATIVO ➔



● CONTEXTO

La pandemia de COVID-19 (coronavirus), el estado de emergencia sanitaria y las consecuentes restricciones relativas al “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, entre otros aspectos, tuvieron un inevitable impacto sobre el servicio de justicia. Ante la inédita envergadura de la emergencia fue necesario profundizar los esfuerzos destinados a alcanzar el mayor grado de actividad jurisdiccional compatible con las limitaciones referidas y los efectos que ellas provocan sobre el ejercicio profesional y el quehacer tribunalicio.

En línea con la declaración de la Organización Mundial de la Salud, que definió el brote de coronavirus como una pandemia con circulación, al 11 de marzo de 2020, en 110 países; y con el Decreto N° 260 del Poder Ejecutivo Nacional del 12 de marzo de 2020, que declaró la ampliación de la “emergencia sanitaria” establecida por Ley N° 27.541, la Suprema Corte, a partir de la **Resolución SC N° 386/20**, adecuó algunos procesos, procedimientos y formas de trabajo en función de la dinámica de una situación excepcional, preservando la salud del personal del Poder Judicial, como así también de todas las personas que concurren a las dependencias que lo integran.

Se desarrolló una estrategia de trabajo con énfasis en dos líneas convergentes: intensificar el aprovechamiento de herramientas tecnológicas para la gestión judicial y regular el funcionamiento de la nueva modalidad del servicio.



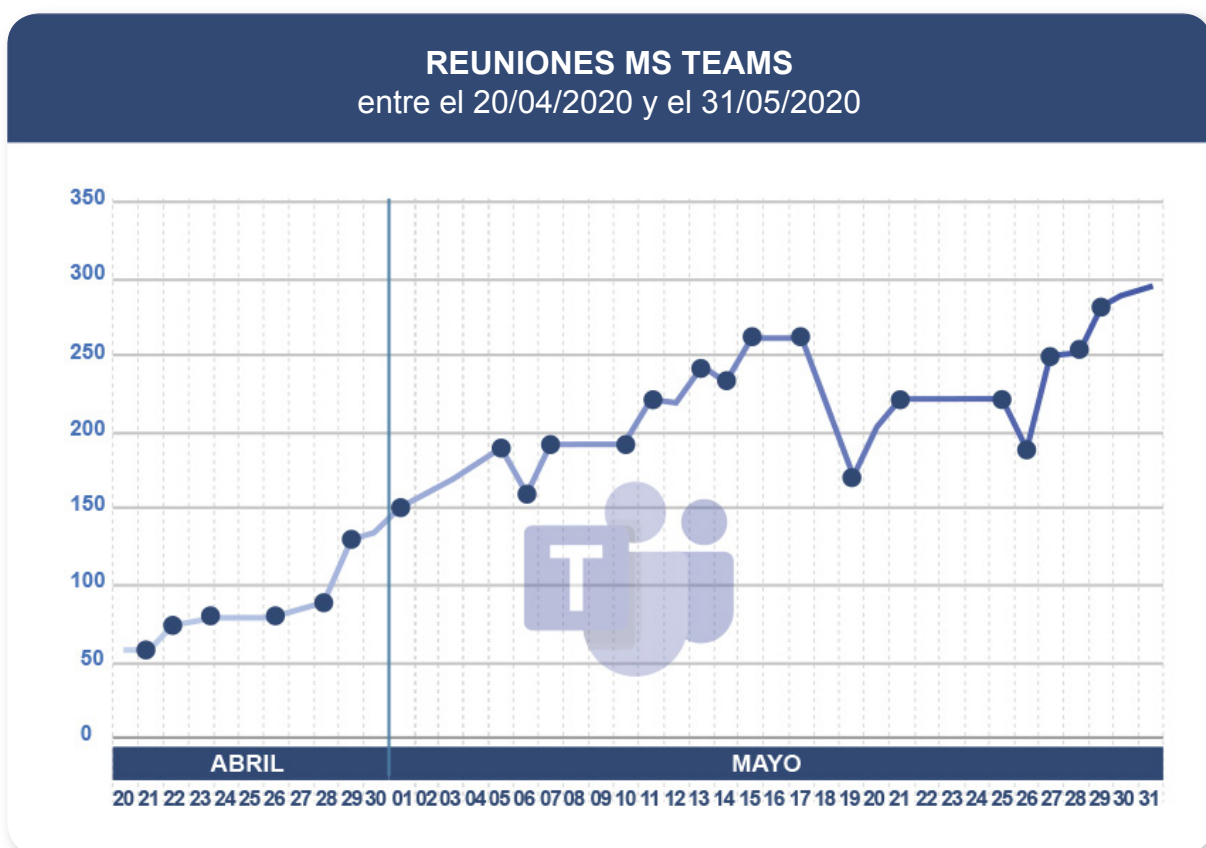
© TECNOLOGÍAS Y MARCO NORMATIVO

Con el dictado de la **Resolución SPL N° 10** del 18 de marzo del corriente año, se inició un ciclo de trabajo orientado a sumar funcionalidades basadas en Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), que permitieran avanzar en la implementación gradual y progresiva de la actividad judicial a distancia.

Por la **Resolución SPL N° 12/20**, se prorrogaron las medidas cautelares y de protección por situaciones de violencia familiar y de género, entre otros supuestos urgentes. Se habilitó, a tal fin, la utilización de *WhatsApp* o aplicaciones equivalentes para la recepción de denuncias desde comisarías, como así también para su procesamiento en los Juzgados de Paz y de Familia, reforzando la asignación de teléfonos celulares en dichos organismos, especialmente en el fuero de Familia.

Paralelamente se elaboraron y publicaron en el sitio web scba.gov.ar **tutoriales** para la celebración de audiencias a distancia. Ello con la finalidad de dotar a los magistrados y auxiliares de los órganos colegiados de las guías necesarias para efectuar sus acuerdos sin interrupciones, dejando constancia de tales reuniones y dictando sentencias y resoluciones.

En lo instrumental, la plataforma que se expandió de manera sistematizada para las reuniones y acuerdos a distancia fue *Microsoft Teams*. Antes del actual contexto, dicha herramienta ya había sido testeada por la Subsecretaría de Tecnología Informática (STI), permitiendo que su despliegue a nivel provincial se pudiera materializar rápidamente: en el lapso de un mes, desde mediados de marzo, se asignaron más de **1000 licencias**, a razón de dos por organismo jurisdiccional, y en el transcurso de dos meses –entre abril y mayo- se concretaron más de **4300 reuniones / audiencias virtuales**.



Fuente: Subsecretaría de Tecnología Informática

SERVICIO DURANTE LA PANDEMIA

Trámites totales por medios tecnológicos
3.120.385

Notificaciones y presentaciones electrónicas
708.133

Fuente: Subsecretaría de Tecnología Informática

La intensificación en el uso de las herramientas disponibles se reflejó en progresivo incremento en la actividad de todos los fueros e instancias de la Administración de Justicia, a partir de fines de marzo, con el dictado –entre el inicio del período de emergencia y el 31 de mayo del corriente año- de **3.120.385 trámites por medios tecnológicos**. En el mismo ciclo, a su vez, se registraron **708.133 notificaciones y presentaciones electrónicas**.

Adicionalmente, mediante la **Resolución SPL N° 19/20**, se reguló el sistema de audiencias remotas entre organismos y dependencias de la Administración de Justicia y personas alojadas en unidades dependientes del Servicio Penitenciario Bonaerense, las cuales también se materializan mediante el sistema *Teams*. Dicha modalidad también se utiliza para el fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil, en orden a las entrevistas a menores alojados en dependencias del Poder Ejecutivo.



● INICIO ELECTRÓNICO DE CAUSAS

A partir del 6 de abril, la **Resolución SPL N° 15/20** habilitó la función de **inicio de causas** a través del Portal de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas, una opción que hasta el comienzo de la emergencia solo era posible utilizar en casos de apremios provinciales o ejecución de tributos. Desde su activación, al 31 de mayo, se iniciaron en forma remota y completamente electrónica **13.040 expedientes judiciales**. Esta funcionalidad por el momento se aplica para las causas urgentes y los recursos de queja que se interponen ante las Cámaras de Apelación de todos los fueros.

Con posterioridad, a través de la **Resolución SPL N° 28/20** se aprobó el servicio de consulta a la mesa de entradas de los órganos jurisdiccionales a través de la **MEV** (Mesa de Entradas Virtual) dirigido a que profesionales y público en general cuenten con un nuevo mecanismo de contacto y comunicación con juzgados y tribunales por correo electrónico.

Esta función amplió las posibilidades ya conocidas de acceso al estado de una causa o la realización de presentaciones en un expediente, con el objetivo de brindar una opción para canalizar, en forma remota, las consultas que comúnmente se hacen de manera presencial en las mesas de entradas de los distintos organismos de la Administración de Justicia. En el transcurso de dos semanas desde la puesta en funcionamiento de esta nueva aplicación se efectuaron **16.873 consultas** ante juzgados y tribunales de toda la provincia.

SERVICIO DURANTE LA PANDEMIA

Fuente: Subsecretaría de Tecnología Informática

NUEVO SERVICIO de inicio electrónico de expedientes

13.040
causas iniciadas

NUEVO SERVICIO de consulta a los organismos por la MEV

16.873
consultas efectuadas



● ACUERDO CONTINUO Y FIRMA DIGITAL

El ciclo de reformas que afirmó las bases del funcionamiento de los órganos jurisdiccionales se completó con la normativa vinculada al teletrabajo, como modalidad de desempeño del personal; el régimen de acuerdos a distancia y continuos de los tribunales colegiados; y los actos y firmas digitales, reuniones telemáticas y notificaciones electrónicas en todo el sistema.

En primer término, mediante el Acuerdo N°3971, complementado por Acuerdo N°3976, ([Ver texto ordenado](#)) la Suprema Corte de Justicia tomó la decisión de adoptar para sí el régimen de *Acuerdo Continuo*. De esa manera se hace posible, de la mano de la deliberación secuencial de sus asuntos, el dictado de actos jurisdiccionales y de superintendencia durante cualquier día, tanto en horas hábiles como inhábiles, a través del empleo de la tecnología de firma digital, incluso en forma remota.

En el período de emergencia sanitaria, y hasta el mes de mayo, la Suprema Corte de Justicia dictó **733 sentencias y**



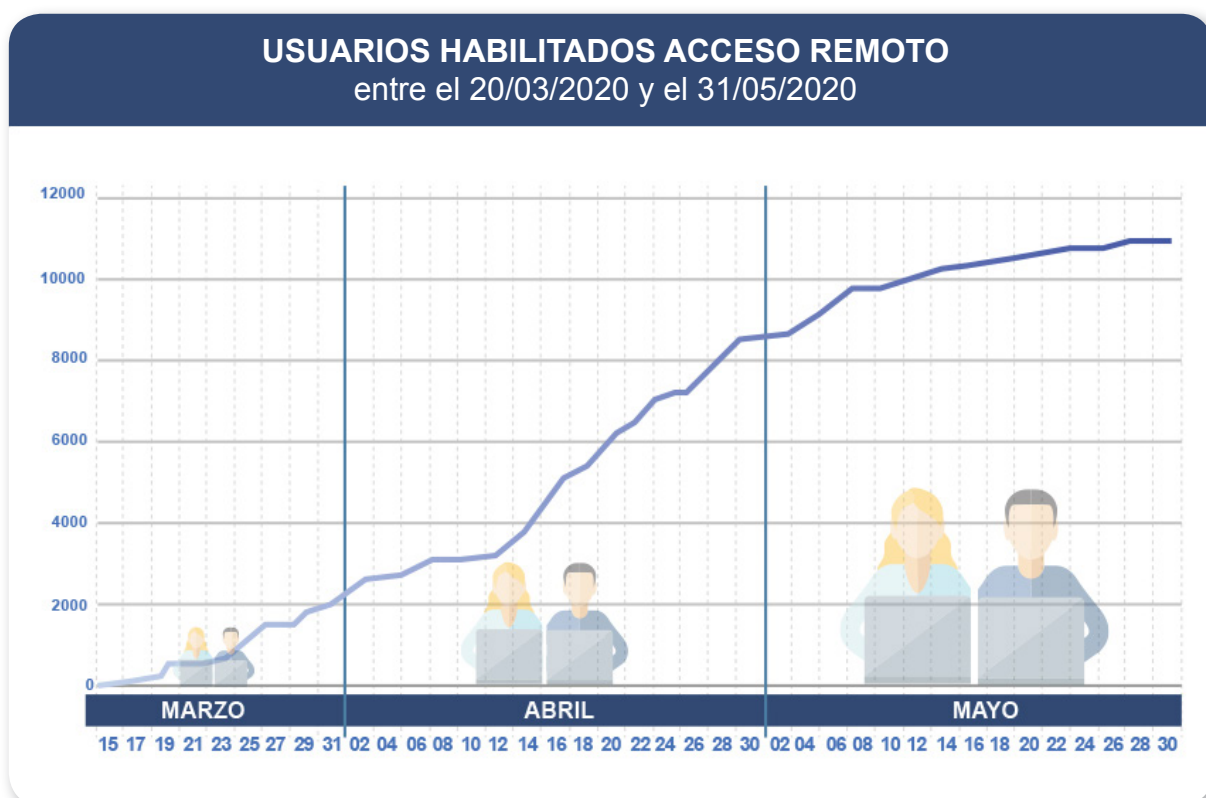
Fuente: Secretarías
Jurisdiccionales de la
Suprema Corte

resoluciones interlocutorias. Dicha cifra equivale al 67,5% de las dictadas en el mismo período del año 2019.

Asimismo, replicando los alcances de la Resolución SPL N° 15 sobre inicio electrónico de expedientes, se extendió, mediante la **Resolución SPL N° 24/20**, la posibilidad de interponer recursos de queja ante la Suprema Corte de Justicia, como así también ante el Tribunal de Casación Penal, a través del Portal de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas.

En el ámbito de superintendencia, la Suprema Corte dictó **184 resoluciones y acuerdos**; 174 corresponden al ciclo iniciado el 15 de abril del corriente año, con la entrada en vigor del aludido Acuerdo N° 3971. A ello se suman 38 resoluciones de la presidencia del Tribunal –varias de las cuales se citan en el presente informe- vinculadas al dictado de normas aplicables, específicamente, al contexto de COVID-19.

El **Acuerdo N°3975/20** implementó el nuevo “Reglamento para los escritos, resoluciones, actuaciones, diligencias y expedientes judiciales” en el cual, en lo que interesa para el presente informe, se establecieron disposiciones a tono con



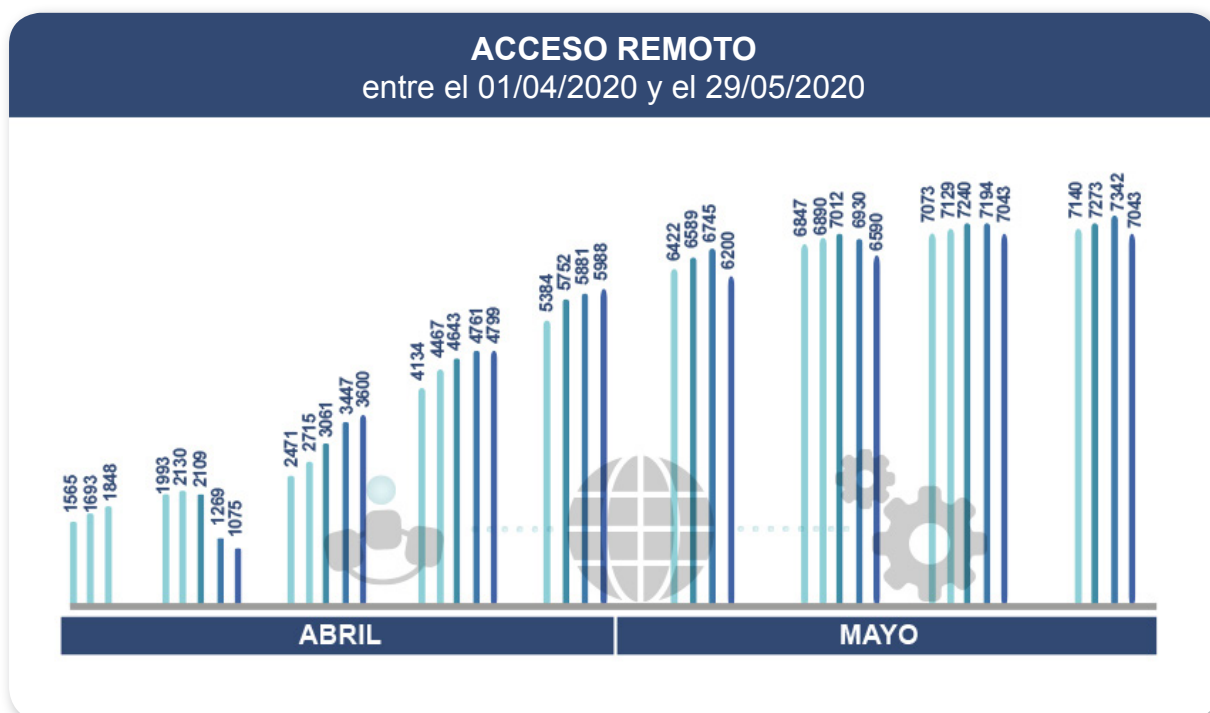
Fuente: Subsecretaría de Tecnología Informática

las previstas en el Acuerdo N°3971/20 en lo atinente a la utilización de firma digital, de ser necesario a distancia, para la suscripción de los actos jurisdiccionales a nivel de los órganos de las diversas instancias; y la habilitación para que la totalidad de los tribunales colegiados, incluyendo Cámaras de Apelación y el Tribunal de Casación Penal, incorporen la modalidad de acuerdos no presenciales a sus rutinas de actuación.

Por último, se acordaron las **condiciones regulatorias del teletrabajo** durante la pandemia, suscribiéndose el 25 de abril convenios con la **Asociación Judicial Bonaerense** (**Resolución SC N° 478/20**) y con el **Colegio de Magistrados y Funcionarios de la Provincia** (**Resolución SC N° 479/20**).

Al finalizar el mes de mayo el sistema cuenta con **11.053 credenciales de acceso remoto** otorgadas a magistrados, funcionarios y agentes de la Administración de Justicia.

En este lapso se advierte la consolidación de un promedio superior a los **7.000 usuarios conectados** diariamente para la realización de tareas judiciales mediante teletrabajo. A ello se suman las personas que concurren a prestar servicio en las distintas sedes judiciales.



Fuente: Subsecretaría de Tecnología Informática



● REANUDACIÓN DE PLAZOS Y SERVICIOS

Conformado el marco normativo y establecida la factibilidad técnica del funcionamiento de una cantidad representativa de conexiones remotas al sistema de la organización judicial, en la mayor parte de sus fueros se alcanzaron las condiciones de iniciar un camino paulatino hacia fases de agregación de servicios, sin soslayar la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, cuya observancia compromete la salvaguarda de un bien jurídico prevalente como es la salud pública.

Bajo tales premisas la Suprema Corte de Justicia dictó la **Resolución SC N° 480/20** con el objeto de avanzar en la reanudación progresiva de términos y servicios en la Administración de Justicia a través de las tecnologías disponibles.

De tal modo, entre otras adecuaciones, se definió el reinicio de plazos a partir del 29 de abril para el dictado por medios digitales de toda clase de resoluciones y sentencias y de su notificación electrónica en los fueros Civil y Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Paz; los dos últimos destinados prioritariamente a las causas urgentes.

El mismo temperamento se adoptó, a partir del 6 de mayo, para realizar presentaciones electrónicas y actos procesales, incluyendo todo acto o diligencia procesal posterior a cada presentación, en tanto sean compatibles con las restricciones vigentes en razón de la pandemia, cuyos despachos se realizarán en la medida que los medios tecnológicos lo permitan y siempre que no impliquen afluencia o traslado de personas a sedes judiciales.

Este nuevo diagrama permitió ampliar sustancialmente la prestación focalizada en los **330 organismos judiciales en turno** para la atención de asuntos urgentes o de carácter impostergable, en todos los fueros y cada uno de los departamentos judiciales de la Provincia.

La Resolución SC 480/20 contempló, además, los casos en los que mediando acuerdo de partes los órganos judiciales dispusieran la realización de actos procesales a distancia, entre ellos: audiencias preliminares, de determinación de hechos y pruebas, de conciliación, etc., con el uso de recursos tecnológicos accesibles que de otro modo pudieran verse impedidos; ello sin perjuicio de reconocer la potestad de los jueces para ordenar de oficio la ejecución de diligencias o actos de cuya suspensión o postergación pudiera derivarse un grave perjuicio a derechos fundamentales, a efectuarse también por medios tecnológicos.

Con posterioridad, mediante la [Resolución SC N° 558/20](#) se habilitó, a partir del 1° de junio, el ingreso remoto electrónico de causas urgentes a través de las Receptorías de Expedientes mediante el Portal de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas, dirigidas a los organismos que se encuentren de turno de los fueros Civil y Comercial, de Familia, Laboral y en lo Contencioso Administrativo. Y por [Resolución SC N° 559/20](#) extendió, a partir de esa misma fecha, el acceso electrónico vía MEV a la información de la gestión de expedientes de la Secretaría Penal del Tribunal. De esta forma, dicha dependencia se suma a las Secretarías Laboral, Civil y Comercial y de Demandas Originarias y Contencioso Administrativo en donde ya se encontraba habilitado el servicio de consulta virtual de expedientes.

Finalmente, con la premisa de seguir avanzando en el diagrama previsto en la Resolución SC N° 480, por [Resolución SC N° 567/20](#) se dispuso dotar de una serie de pautas de actuación al procedimiento aplicable en los fueros Penal y de Responsabilidad Penal Juvenil a partir del 9 de junio del corriente.



● EVOLUCIÓN DE LA ACTIVIDAD

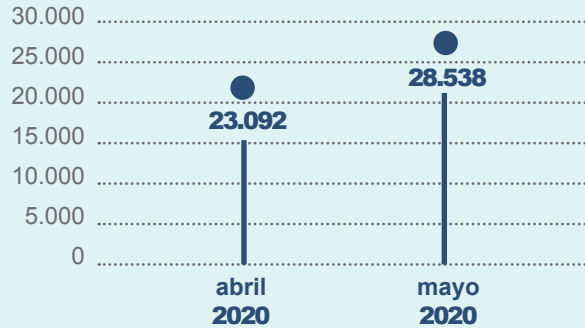
Es indudable que las limitaciones derivadas de la restricción al inicio de causas, salvo las que revisten urgencia, como de la imposibilidad de llevar adelante ciertas diligencias procesales esenciales (v.gr. los juicios por jurados, las audiencias de debate ante tribunales criminales o de vista de causa en el ámbito del fuero laboral, entre otros supuestos que exigen actividad presencial), son factores relevantes que afectan el servicio. Con todo, también parece innegable que un elevado número de magistrados, funcionarios y agentes de los distintos fueros e instancias redobló esfuerzos y encaró sus labores afrontando las dificultades de un estado de situación inédito. Ello, sumado a las medidas de innovación adoptadas, ha permitido recobrar un nivel de actividad apreciable, tal como dan cuenta los reportes del sistema de gestión.

Si se focaliza el universo de organismos de primera instancia, en todos sus fueros, se aprecia que en el período abril-mayo



Fuente: Secretaría de Planificación y Subsecretaría de Control de Gestión

SENTENCIAS Y RESOLUCIONES ORGANISMOS DE PRIMERA INSTANCIA



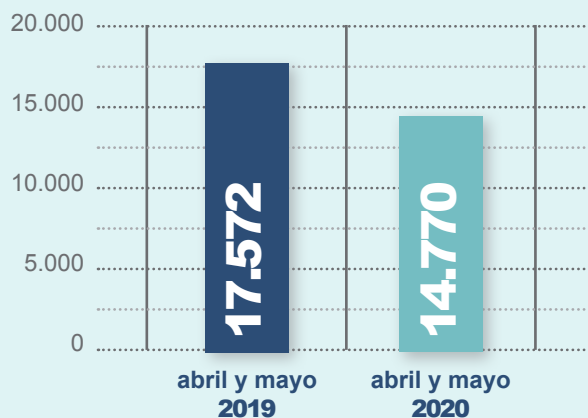
Fuente: Secretaría de Planificación y Subsecretaría de Control de Gestión

de 2020 realizaron el 48% de los trámites efectuados entre abril y mayo de 2019.

En el mes de mayo de 2020 incrementaron en un 24% los trámites judiciales con relación al mes de abril de 2020.

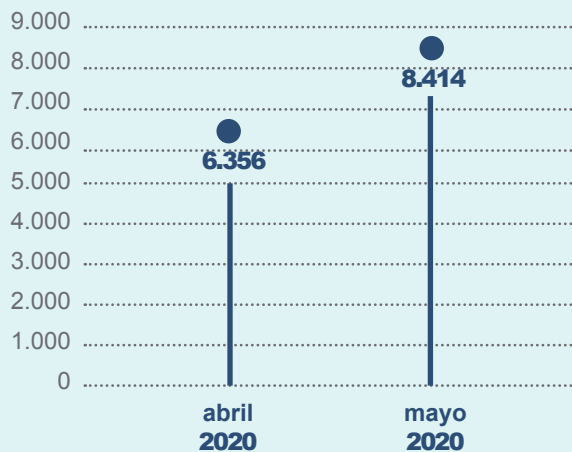
En cuanto a los tribunales de Alzada, en todos los fueros, realizaron entre abril y mayo de 2020 el 84% de los trámites que efectuaron en el transcurso del mismo bimestre en 2019. Y en mayo de 2020 incrementaron en un 32% la ejecución de trámites con respecto al mes de abril de 2020.

SENTENCIAS Y RESOLUCIONES CÁMARAS DE APELACIÓN Y TRIBUNAL DE CASACIÓN PENAL



Fuente: Secretaría de Planificación y Subsecretaría de Control de Gestión

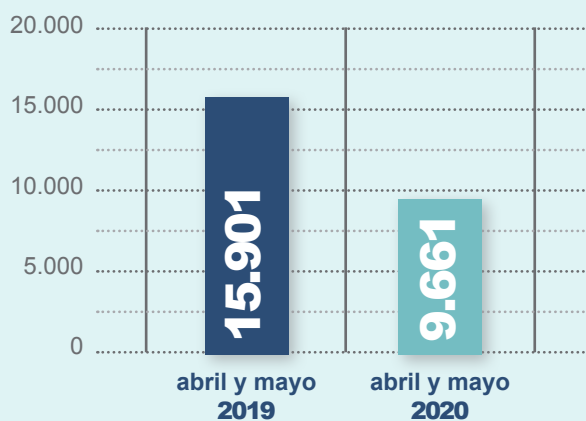
SENTENCIAS Y RESOLUCIONES CÁMARAS DE APELACIÓN Y TRIBUNAL DE CASACIÓN PENAL



Fuente: Secretaría de Planificación y Subsecretaría de Control de Gestión

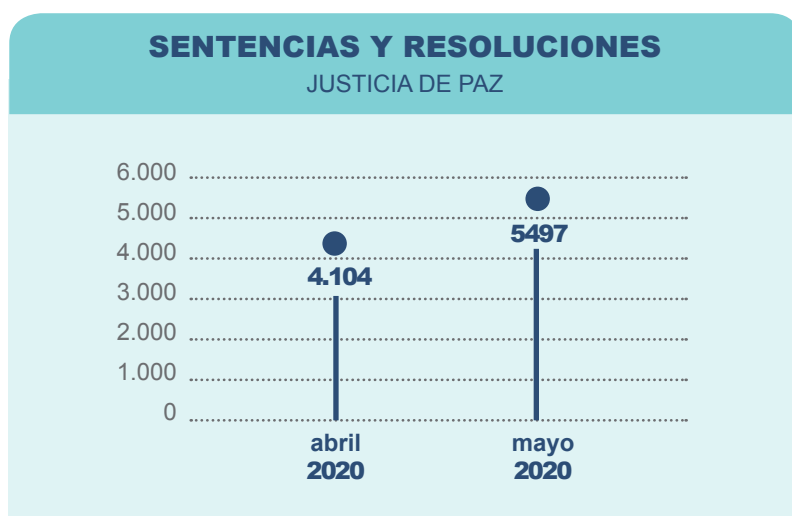
Por último, en el marco del relevamiento provisorio, sujeto a un estudio definitivo al finalizar un ciclo de emergencia aún en curso, la Justicia de Paz, entre abril y mayo de 2020, realizó el 61% de los trámites efectuados en abril-mayo de 2019; mientras que en mayo de 2020 incrementó en un 32% los trámites en comparación al mes de abril de 2020.

SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUSTICIA DE PAZ



Fuente: Secretaría de Planificación y Subsecretaría de Control de Gestión

Fuente: Secretaría de Planificación y Subsecretaría de Control de Gestión



La imposibilidad de afluencia regular de personas -y por ende de la actividad presencial- en las sedes judiciales, ha causado una merma importante en el quehacer habitual de los órganos jurisdiccionales. Como se ha señalado, los problemas se manifiestan básicamente en el inicio de causas no urgentes y en la realización de audiencias esenciales.

De todas formas, la sinergia generada por la intensificación en el uso de los medios tecnológicos y el compromiso de los protagonistas de la labor jurisdiccional arroja, en términos cualitativos como cuantitativos, unos resultados significativos, objetivamente alejados de cualquier idea de inactividad.



© OTRAS ACCIONES

Más allá de los ejes abordados en el presente informe, el trabajo desplegado también incluyó otras estrategias y acciones inherentes al actual período de excepción:

- Implementación del Sistema de Aporte Solidario y del Programa de Medidas de Austeridad para la Emergencia Sanitaria en todo el ámbito de la Administración de Justicia ([Resolución SA N° 14/20](#));

- Creación ([Resolución SSJ N° 129/20](#)) y sesión permanente ([Resolución SSJ N° 132/20](#)) de la Comisión de Seguimiento y Control de la Situación Epidemiológica, integrada por las Secretarías de Planificación, Servicios Jurisdiccionales y Personal, la Dirección General de Sanidad y la Dirección de Comunicación y Prensa; con la convocatoria continua de las autoridades de la Asociación Judicial Bonaerense, el Colegio de Magistrados y Funcionarios y el Colegio de Abogados.

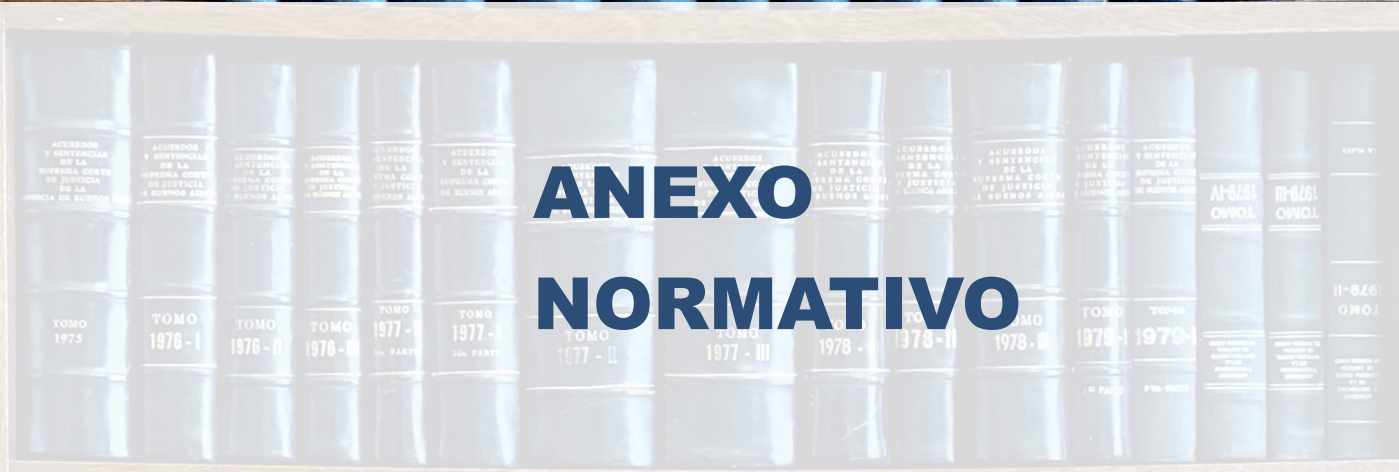
- Puesta en marcha del Campus Virtual del Instituto de Estudios Judiciales ([Resolución SSJ N° 136/20](#)) a fin de brindar capacitaciones a distancia, fundamentalmente, en esta etapa, sobre el uso de herramientas tecnológicas en forma remota y cursos de sensibilización en materia de género.

- Desarrollo de un plan de comunicación con acento en la difusión sostenida de las principales decisiones adoptadas por la Suprema Corte y de toda aquella información de interés sobre el servicio durante la pandemia, tanto para usuarios internos como para el público en general, a través del sitio web scba.gov.ar, el [canal SCBA](#) y medios de comunicación.

- Servicio de atención por *WhatsApp* a jueces y funcionarios a cargo de las autoridades de las secretarías de Servicios Jurisdiccionales, Planificación y Personal.

- Servicio de orientación y respuesta a consultas de usuarios externos, tanto por el 0810-444-7222, como por un número de *WhatsApp* incorporado especialmente para el actual contexto, y el sistema de chat en línea, a través del **CATU** (Centro de Atención Telefónica al Usuario).

En un contexto de marcada dificultad, la labor desplegada por la Administración de Justicia ha permitido avanzar desde un esquema inicial de prestación mínima, al comienzo de la pandemia, hacia otro que agrega o recobra funciones y herramientas de gestión, para garantizar la tutela judicial de los derechos en la Provincia de Buenos Aires.





*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Nota E. N° 180/20 – Sec. Planif.

///Plata, *16* de *Marzo* de 2020.-

VISTO: La declaración de pandemia efectuada recientemente por la Organización Mundial de la Salud respecto de la infección causada por el virus COVID-19 (coronavirus), las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires (Res. 2020-393-GDEBA-MSALGP y Res.-2020-394-GDEBA-MSALGP), la declaración del estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires a tenor de dicha pandemia (Dec.-2020-132-GDEBA), el Decreto emitido por el Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires (2020-04974866-GPBA) al que esta Suprema Corte de Justicia en coordinación con la Procuración General adhirió por Resolución N° 271 del 11 de marzo del corriente año y;

CONSIDERANDO: Que la principal vía de contagio conocida del COVID-19 es de persona a persona, suponiendo su rápida propagación un riesgo para la salud pública y exigiendo una respuesta integral, inmediata y coordinada.

Que esta Suprema Corte juntamente con la Procuración General han adoptado una serie de medidas tendientes a prevenir su expansión.

Que en ese marco, entre otras medidas complementarias, se creó una Comisión para el seguimiento y control de la situación epidemiológica en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires (Resolución de Presidencia N° 129/20); se otorgó licencia a magistrados, funcionarios y agentes que hubiesen viajado a países con casos confirmados de COVID-19 (Resolución N° 271/20); se encomendó la elaboración de un informe con propuestas tendientes a implementar la modalidad de trabajo domiciliario en el ámbito de la Administración de Justicia (Resolución N° 6/20); y, se dispuso la dispensa de concurrir a sus lugares de trabajo respecto de magistrados, funcionarios y agentes de la Jurisdicción Administración de Justicia que se encuentren comprendidos en los supuestos enumerados en el artículo 2° de la Resolución de Presidencia N° 149/20 (ver art. 1° Resol cit.) a la cual adhirió el Sr. Procurador General en el día de la fecha (Res. 13/20).

Que, sin perjuicio de las medidas tomadas, el actual estado de emergencia requiere una atención constante por parte de este Tribunal a fin de analizar alternativas a seguir conforme el avance de la pandemia, teniendo en miras la preservación de la salud del personal del Poder Judicial, como así también de todas las personas que concurren a las dependencias que lo integran.

Que, por tal motivo, en atención a las circunstancias que a la fecha resultan de conocimiento público y de relevancia social e institucional, en esta instancia, se advierte la necesidad de acentuar las acciones instrumentadas y adoptar otras de carácter extraordinario y temporal, garantizando al propio tiempo la prestación indispensable del servicio de justicia.

Que en consecuencia, corresponde disponer el asueto con suspensión de términos en todo el ámbito de este Poder Judicial desde el día de la fecha y hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive, debiendo cumplirse con las pautas mínimas de prestación del servicio que aquí se establecen.

Que asimismo en función de la dinámica de los acontecimientos, corresponde delegar en la Presidencia del Tribunal el dictado de normas que contemplen medidas excepcionales para regular los procesos, procedimientos y formas de trabajo a fin de habilitar la ampliación de las medidas aquí dispuestas, siempre y cuando no impliquen riesgos para la salud.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones (art. 32 inc. j) de la Ley 5827 y art. 152 del C.P.C.C), en coordinación con la Procuración General (Art. 13 inc. 15 primera parte de la Ley 12061),

RESUELVEN

Artículo 1º: Disponer asueto en todo el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, con suspensión de los términos procesales, desde el día 16 y hasta el 31 de marzo próximo inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan.

Artículo 2º: Establecer durante el citado período la prestación mínima del servicio de justicia, que se limitará a la atención de los asuntos de urgente despacho o que por su naturaleza no admitan postergación.

A tales efectos permanecerán habilitados sólo los Juzgados y Tribunales en turno (Acuerdo 3963), incluyendo las sedes descentralizadas funcionando con guardias mínimas, conformadas con el magistrado a cargo (en caso de Tribunales Colegiados al menos uno de sus integrantes), un funcionario letrado y los agentes indispensables que el titular determine.

En los restantes órganos permanecerá el magistrado o un funcionario letrado en forma rotativa. El resto del personal de la planta funcional no concurrirá al órgano, pero estará a disposición del titular para el caso en que este lo requiera. Dichos organismos prestarán la colaboración necesaria con la dependencia de turno, sin atención al público.

Para el cumplimiento de las guardias, serán de inexcusable aplicación las reglamentaciones estipuladas por el Acuerdo 3295 y por el art. 9º del Acuerdo 1864, con el objeto de no entorpecer el ejercicio de los derechos de los justiciables.

Artículo 3º: Establecer que durante el período establecido en el artículo 1º serán de aplicación las disposiciones de la Resolución N° 1253/17 -en tanto no se contradigan con al presente-, o las que se dicten el marco del artículo 11 de la presente.



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Nota E. N° 180/20 – Sec. Planif.

Artículo 4°: Determinar que para los casos en que los titulares de los órganos jurisdiccionales de turno abarcados en el período del artículo 1 ° del presente, se encuentren comprendidos en la Resolución de Presidencia N° 149/20 las Cámaras Departamentales correspondientes dispondrán su cobertura designando subrogante.

Artículo 5°: Autorizar a las Cámaras Departamentales del Fuero Civil y Comercial a incorporar Juzgados de Familia adicionales al turno a fin de asegurar la debida prestación del servicio.

Artículo 6°: En las Cámaras de Apelación de la Provincia, se organizarán guardias para la atención de los asuntos urgentes, con presencia de los Jueces y/o Vocales y agentes que determinen.

Artículo 7°: En la Suprema Corte de Justicia, Secretarías, Subsecretarías y restantes dependencias, se establecerá también un sistema de guardias rotativas, con participación del titular o funcionario a cargo y la mínima cantidad de agentes que éste disponga.

Artículo 8°: Exhortar a los magistrados, funcionarios y agentes del Poder Judicial a que extremen los recaudos de higiene y prevención recomendados por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y la Dirección General de Sanidad del Poder Judicial, en sus comunicados.

Artículo 9°: Disponer que las Intendencias de los diferentes edificios extremen los recaudos a fin de profundizar la limpieza y desinfección de los espacios físicos ocupados, durante el periodo de emergencia sanitaria. A tales efectos las citadas dependencias permanecerán en actividad, a fin de dar estricto cumplimiento a las medidas necesarias para preservar la higiene de los espacios.

Encomendar a la Secretaría de Personal extreme las medidas de supervisión de las tareas que lleven a cabo las empresas de servicio de limpieza, para el estricto cumplimiento de lo aquí resuelto.

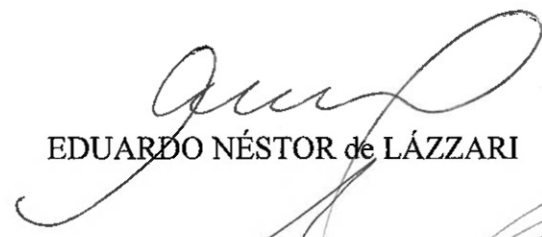
Artículo 10°: Delegar en la Presidencia del Tribunal la adopción de decisiones respecto de cuestiones que puedan suscitarse con la aplicación de la presente.

Artículo 11°: Delegar en la Presidencia del Tribunal el dictado de normas que contemplen medidas excepcionales para regular los procesos, procedimientos y formas de trabajo -incorporando la modalidad de teletrabajo en tanto sea pertinente- a fin de habilitar la ampliación de las medidas aquí dispuestas, siempre y cuando no impliquen riesgos para la salud.

Artículo 12°: La Procuración General adoptará dentro del ámbito del Ministerio Público, las medidas que estime pertinentes, en función de los lineamientos aquí establecidos y en un marco de criterios comunes de aplicación.

Artículo 13º: Expresar que una vez superada la actual situación de emergencia sanitaria, la Suprema Corte de Justicia y la Procuración General - en coordinación con los distintos operadores del sistema-, adoptarán las disposiciones necesarias tendientes a superar los inconvenientes que la presente pueda haber ocasionado en el servicio de justicia.

Artículo 14: Regístrese, Comuníquese vía e-mail y publíquese en las páginas Web de la Suprema Corte de Justicia y de la Procuración General, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa su difusión en los medios de comunicación masiva y publíquese en el Boletín Oficial.



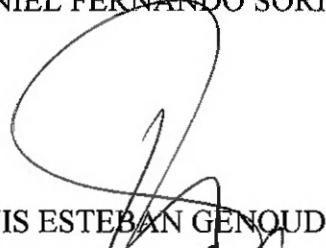
EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI



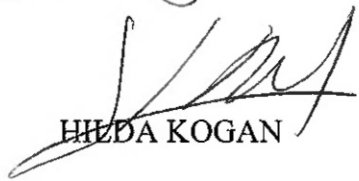
DANIEL FERNANDO SORIA



EDUARDO JULIO PETTIGIANI



LUIS ESTEBAN GENOUD



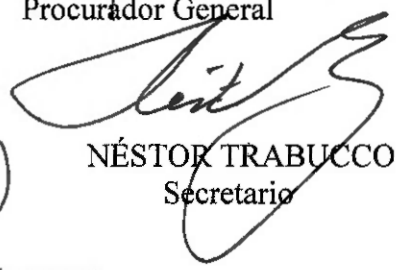
HILDA KOGAN



SERGIO GABRIEL TORRES



JULIO MARCELO CONTE-GRAND
Procurador General



NÉSTOR TRABUCCO
Secretario

000386 

MATÍAS JOSÉ ALVAREZ
Secretario
Secretaría de Servicios Jurisdiccionales
Suprema Corte de Justicia



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Ref. nota N° 180/20 – Sec. Planif.

///Plata, 18 de MARZO de 2020.

VISTO: La Resolución N° 386/20 dictada el 16 de marzo del corriente año por la Suprema Corte de Justicia, y

CONSIDERANDO: Que, por la referida Resolución, se resolvió disponer el asueto en todo el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, con suspensión de los términos procesales, desde el día 16 de marzo hasta el 31 de marzo próximo sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan, ello en el marco de la serie de medidas tendientes a prevenir la expansión de la enfermedad conocida como COVID-19 (art. 1º, Res. cit.).

Que, entre otras acciones, se estableció durante el citado período la prestación mínima del servicio de justicia, que se limitará a la atención de los asuntos de urgente despacho o que por su naturaleza no admitan postergación (art. 2).

Que, de modo complementario, se delegó en la Presidencia del Tribunal el dictado de normas que contemplen medidas excepcionales para regular los procesos, procedimientos y formas de trabajo -incorporando la modalidad de teletrabajo en tanto sea pertinente- a fin de habilitar la ampliación de las medidas allí dispuestas, siempre y cuando no impliquen riesgos para la salud (art. 11).

Que, por Resolución de Presidencia N° 132/20 se habilitó a la Comisión para el seguimiento y control de la situación epidemiológica en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires (creada por Res. N° 129/20), a convocar a participar a la Asociación Judicial Bonaerense, Colegios de Magistrados y Abogados de la Provincia de Buenos Aires, a los fines de oír y evaluar propuestas sobre la temática involucrada.

Que, en consecuencia, valorando especialmente la situación extraordinaria en la que nos encontramos, resulta fundamental establecer disposiciones, instrucciones, recomendaciones y pautas de gestión excepcionales y temporales, a fin de lograr una respuesta razonable y eficaz en todo el territorio provincial.

Que, finalmente, y en el marco de la convocatoria arriba mencionada, cabe destacar que se ha obtenido consenso entre los diversos participantes de la Mesa de Trabajo creada por Resolución N° 3272/15 (y ampliada por Resoluciones N° 1074/16 y N° 2808/18), así como con la Asociación Judicial Bonaerense, Colegios de Magistrados y Abogados de la Provincia de Buenos Aires (en el marco de la Resolución N° 129/20), en relación a las acciones propiciadas, lo que permite vislumbrar su adecuada implementación.

POR ELLO, el Sr. Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones y las conferidas por el artículo 11 de la citada Resolución N° 386/20,

USO OFICIAL – JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1º: Establecer las siguientes disposiciones, instrucciones y recomendaciones tendientes a proteger y preservar la integridad y la salud de las partes, profesionales, auxiliares de justicia, público en general, agentes, funcionarios y magistrados judiciales, respecto de la infección causada por el virus COVID-19 (coronavirus), las que tendrán carácter excepcional y vigencia hasta el 31 de marzo del corriente año:

1) Limitación de la concurrencia a los tribunales:

a) Pautas generales para litigantes, profesionales y público en general: Hacer saber a los litigantes, profesionales y al público en general que deberán canalizar todo trámite, gestión, información u otras actuaciones que sean necesarias y urgentes por medios telemáticos, conforme las normativas vigentes y las que, con carácter excepcional, se establecen en la presente de modo complementario o modificatorio.

El acceso a las dependencias del Poder Judicial se limitará a la persona que ha sido citada o es parte procesal, siempre que la petición que requieran no pueda realizarse o evacuarse por medios electrónicos o telefónicos. Sólo mediando causa justificada por razones de salud, imposibilidad física o tratándose de personas que requieran de acompañamiento o apoyo, podrá acceder al edificio acompañado de otra persona.

b) Pautas generales para los jueces, agentes y funcionarios:

b.1) Trabajo en domicilio

b.1.1) Personas incluidas: Disponer que, en este marco de circunstancias excepcionales, toda persona que sea dispensada de concurrir a su lugar de trabajo en virtud de las reglamentaciones dictadas por la Suprema Corte de Justicia y/o su Presidencia (Resoluciones N° 149/20, 165/20, N° 271/20, N° 386/20 y demás que se establezcan), no tenga manifestación o sintomatología de la enfermedad y pueda -en razón de las funciones que realiza- prestar servicios desde su domicilio utilizando la tecnología apropiada, deberá hacerlo. Sus actos gozarán de plena validez.

Los jueces que hallándose en turno fuesen dispensados de asistir a su lugar de trabajo en función de cualquiera de las reglamentaciones dictadas al efecto por esta Suprema Corte o su Presidencia en el marco de la emergencia, deberán ser subrogados en los términos del artículo 4 de la Resolución N° 386/20. Ello no los exceptúa de realizar trabajo remoto, en las condiciones del párrafo anterior.

Los responsables de designar las personas que prestarán los servicios de trabajo remoto, deberán realizar una utilización responsable y razonable de la referida herramienta laboral, garantizando el derecho a la jornada limitada de los empleados y funcionarios. A su vez, las personas que trabajen en su domicilio deberán utilizar los servicios de acceso remoto de la Suprema Corte de Justicia de manera responsable dentro del ámbito del cumplimiento de sus funciones laborales.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Ref. nota N° 180/20 – Sec. Planif.

b.1.2) Aspectos técnicos informáticos. Instructivos y asistencia: Aprobar las pautas técnicas informáticas necesarias para que puedan llevar a cabo la tarea las personas alcanzadas por el apartado anterior, las que como Anexo I forman parte de la presente.

Encomendar a la Subsecretaría de Tecnología Informática que realice los instructivos pertinentes de toda la operatoria para las personas involucradas en la presente y preste asistencia para evacuar cualquier inquietud que se suscite.

b.1.3) Traslados de expedientes físicos. Prohibición. Se prohíbe el traslado de los expedientes en soporte papel a los domicilios de las personas que se encuentren alcanzadas por el presente apartado, debiendo accederse a las constancias del expediente mediante los soportes digitales disponibles.

En el caso que no exista constancia digitalizada de un escrito, resolución u otra actuación procesal indispensable para cumplir con la tarea respectiva desde el domicilio, las personas que se encuentren prestando servicios en el organismo jurisdiccional y/o en cualquier dependencia judicial, deberán escanear el soporte papel respectivo e incorporarlo a los sistemas de gestión disponibles. Excepcionalmente podrá recurrirse a algún otro mecanismo técnico distinto al indicado.

2) Actuaciones Procesales:

a) Actuaciones procesales en general: Sin perjuicio de la suspensión de términos dispuesta por el artículo 1° de la Resolución 386/20 de la Suprema Corte de Justicia y a los fines de tutelar la salud de las personas y familias vinculadas con la actividad judicial, disponer la suspensión de las actuaciones procesales que hayan sido ordenadas por los organismos jurisdiccionales, salvo aquellas relativas a movimientos bancarios (v.gr. apertura de cuentas, pedidos de saldos, giros, transferencias) y aquellos actos procesales que los magistrados consideren urgentes, siempre que la celebración de la actuación procesal no conlleve riesgo para la salud de las personas. En este caso, deberá darse estricto cumplimiento a las recomendaciones emitidas por las autoridades sanitarias.

Esta suspensión incluye aquellas actuaciones que deban llevarse a cabo fuera de la sede del organismo.

b) Actuaciones procesales en particular:

b.1) Audiencias:

b.1.1) Pautas generales para las audiencias:

b.1.1.1) Suspensión. Disponer la suspensión de la celebración de audiencias fijadas por los órganos jurisdiccionales, salvo aquellas que sean urgentes y no conlleven riesgo para la salud de las personas.

b.1.1.2) Sustitución de las audiencias por escritos, resoluciones electrónicas y/o videoconferencias: Autorizase de manera excepcional a los

magistrados, en el marco del régimen procesal respectivo, a sustituir la celebración del acto procesal oral por:

(i) El procedimiento escrito procurando que las partes efectúen sus peticiones e intervenciones mediante una presentación electrónica o en papel cuando la primera no sea factible (v.gr. en este último caso en el fuero penal).

(ii) Videoconferencias. Ello así, cuando el órgano judicial y los intervinientes cuenten con las facilidades informáticas a tal fin y fuese posible en función del caso.

b.1.1.3) Reprogramación de audiencias: Cuando la sustitución del acto oral no sea factible, se reprogramarán las audiencias que tuvieran fecha designada durante el período establecido en el párrafo primero del artículo 1, especialmente en procesos seguidos a personas que no se encuentren privadas de su libertad. Las audiencias que sean reprogramadas deberán tener prioridad en la agenda del órgano judicial, circunstancia que será controlada por la Subsecretaría de Control de Gestión.

b.1.1.4) Celebraciones excepcionales. Recaudos. En los casos en que excepcionalmente deban celebrarse audiencias, deberán arbitrarse los siguientes recaudos mínimos:

(i) Concurrencia al acto de una cantidad mínima de personas, procurando sustituir, sin afectación de derechos y cuando los medios lo permitan, la concurrencia física por el contacto mediante videoconferencia.

(ii) Evitar aglomeraciones de personas en un mismo espacio físico y, a tal efecto, no dar lugar a que haya una gran afluencia de partes e intervinientes esperando la celebración de juicios y vistas en una zona común.

(iii) Evitar la participación de personas de alto riesgo (enfermos, personas mayores, etc.). En su caso, garantizar su intervención a través de videoconferencias u otros medios telemáticos.

(iv) Restringir temporalmente la asistencia de público, limitándola a aquel número de personas que permita mantener una distancia de seguridad de un metro como mínimo.

(v) Tener especial consideración de la dimensión y ventilación de los espacios físicos disponibles para ello, dando estricto cumplimiento a las recomendaciones emitidas por las autoridades sanitarias.

(vi) Si alguno de los asistentes a la vista o juicio mostrase sintomatología, se le invitará a abandonar la sala, facilitándole medios de protección adecuados, adoptando las medidas de prevención correspondientes y, en su caso, suspendiendo la celebración del acto.

b.1.2) Pautas específicas para el fuero penal

Sin perjuicio de la aplicación -en lo pertinente- de las pautas generales previstas en el apartado anterior, atento las particularidades de los fueros Penal y el de Responsabilidad Penal Juvenil, se disponen las siguientes recomendaciones:



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Ref. nota N° 180/20 – Sec. Planif.

b.1.2.1.) Normas generales para todas las audiencias:

Evitar la concurrencia de las personas privadas de la libertad a cualquier órgano o dependencia del Poder Judicial procurando llevar adelante el contacto con las mismas a través de videoconferencia.

b.1.2.2) Audiencias de debate oral. Juicio por Jurados:

Se suspenderán la celebración de debates con Jurados Populares que tuvieren fecha designada para los días alcanzados por el plazo establecido en el párrafo primero del artículo 1°.

b.2) Visitas carcelarias: Estese a lo establecido por la Resolución SDH N° 48/20. Los contactos con las personas alojadas en unidades penitenciarias dependientes del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires podrán ser llevados a cabo mediante videoconferencia.

c) Caducidad de la instancia: A los efectos del cómputo del plazo de caducidad previsto en el artículo 311 del decreto ley 7425/68, habiéndose declarado asueto judicial y suspensión de términos, repútese inhábiles los días comprendidos en el período fijado en el artículo primero, párrafo primero del presente, de conformidad con lo establecido por el artículo 152 del mismo cuerpo adjetivo.

3) Modificación excepcional de los regímenes de notificaciones y presentaciones electrónicas: establecer excepcionalmente y por el período establecido en el párrafo primero del artículo 1, las siguientes pautas modificatorias y/o complementarias a los regímenes de notificaciones y presentaciones electrónicas (Acuerdos N° 3845 y N° 3886, respectivamente):

a) Escritos de inicio (ref. art. 1 y 3, Anexo Único, Acuerdo N° 3886; Acuerdo N° 3397). Casos urgentes o de inminente prescripción de la acción. Ampliación de modalidad informática: hacer saber a los letrados que solo deberán presentar aquellos escritos de inicio que requieran urgente despacho o en los que sea inminente la prescripción de la acción (arts. 2546, Código Civil y Comercial de la Nación; 36, decreto n° 43/19, reglamentario de la Ley N° 13.951), los que deberán ser recepcionados por las Receptorías de Expedientes o los Juzgados de Paz respectivos.

Sin perjuicio de ello, encomendar a la Subsecretaría de Tecnología Informática y a la Secretaría de Planificación (sistema INFOREC) que analicen la factibilidad de habilitar, en la medida que las disponibilidades técnicas lo permitan, la recepción de demandas en soporte electrónico bajo la modalidad en uso prevista para los procesos de apremios municipales y cajas previsionales (Resoluciones N° 2088/17 y 2090/17, respectivamente).

De resultar factible, deberán informar en forma urgente a la Presidencia los tipos de procesos que podrían incluirse y el plazo en que podría ponerse a disposición de los letrados tal facilidad.

En caso de resultar operativa la ampliación de dicha modalidad, y siempre que los letrados no invoquen la autorización conferida por el artículo 48 del decreto ley N° 7425/68, cuando se actúe por propio derecho y los patrocinados no cuenten con certificados digitales, serán aplicables para los escritos que así se inicien las pautas fijadas en el apartado 3.b.3 del presente.

b) Presentaciones electrónicas:

b.1) Recepción sólo de peticiones urgentes: hacer saber a los litigantes y profesionales que deberán presentar sólo aquellos escritos que requieran urgente despacho.

b.2) Recepción sólo de escritos en soporte electrónico. Excepciones limitadas (ref. arts. 1 y 3, Anexo Único del Acuerdo N° 3886): hacer saber a los litigantes y profesionales que deberán efectuar todas las presentaciones en soporte electrónico.

Los órganos judiciales no recibirán escritos en soporte papel a excepción de los supuestos contemplados en los incisos 1 y 2 del artículo 3 del Acuerdo N° 3886.

b.3) Escritos que no se consideren de "mero trámite" (Acuerdo N° 3842). Modo de presentación (ref. art. 3, inc. 3, Anexo Único del Acuerdo N° 3886): en los casos que se actúe por propio derecho y los patrocinados no cuenten con certificados digitales el escrito se firmará ológrafamente por el litigante en presencia de su abogado. Éste será el encargado de generar, suscribir e ingresar en el sistema informático de la Suprema Corte un documento electrónico de idéntico contenido al elaborado en formato papel. El ingreso en dicho sistema de una presentación de estas características implica la presentación formal del escrito y la declaración jurada del abogado de que se ha cumplido con lo previsto en el párrafo anterior y, a su vez, la asunción de las obligaciones propias del depositario del escrito firmado en forma ológrafa. El tribunal puede, de oficio o a pedido de parte, ordenar la exhibición del escrito en soporte papel, bajo apercibimiento de que la presentación se tenga por no formulada en caso de incumplimiento. Si la exhibición se hubiera tornado imposible y no mediara culpa del depositario, se citará personalmente a la parte patrocinada a fin de que ratifique la autoría de la presentación y, en su caso, se adoptarán otras medidas pertinentes a tales efectos.

b.4) Documentos acompañados con las presentaciones electrónicas (ref. art. 4, tercer párrafo, Anexo Único del Acuerdo N° 3886): eximir de la carga que tienen los letrados que representan o patrocinan a los solicitantes de acompañar la documentación original en papel dentro del siguiente día hábil de formulada la presentación electrónica.

b.5) Copias en papel de escritos o documentos (ref. art. 5, segundo párrafo, Anexo Único del Acuerdo N° 3886): eximir de la carga que tienen los letrados que representan o patrocinan al peticionario, si la presentación original fue efectuada en



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Ref. nota N° 180/20 – Sec. Planif.

soporte electrónico, de acompañar las copias en papel al órgano judicial dentro del siguiente día hábil desde que aquella se formuló.

b.6) Mantenimiento de las presentaciones en formato electrónico (art. 8, Anexo Único del Acuerdo N° 3886) en caso que el expediente deba ser remitido a un órgano de extraña jurisdicción y no exista convenio con esta Suprema Corte que permita enviar aquél en formato electrónico, el órgano jurisdiccional efectuará las gestiones necesarias para requerir al organismo receptor -como medida excepcional- que visualice las constancias del expediente en formato electrónico en la Mesa de Entradas Virtuales (MEV) o de modo alternativo generar desde el Sistema “Augusta” un PDF de la causa y enviarlo adjunto vía correo electrónico oficial.

c) Notificaciones electrónicas:

c.1) Notificación oficiosa y urgente. Los órganos judiciales realizarán de oficio la notificación electrónica de las providencias, resoluciones y sentencias judiciales que legalmente deban notificarse mediante cédula. Sólo se notificarán aquellas que se consideren urgentes.

c.2) Casos en los que la normativa ritual prevé su diligenciamiento en soporte papel (ref. art. 1, segundo párrafo, Anexo I del Acuerdo N° 3845). Implementación de formato electrónico: en los casos que las normativas adjetivas establezcan que la notificación de la sentencia definitiva o equiparable a ésta se efectúe en formato en papel (v.gr. arts. 137, inc. 12 y 143 del Decreto Ley N° 7425/68, supletoriamente art. 16 Ley N° 11653; 7 Ley N° 14142), la misma se realizará en forma electrónica.

Sólo cuando la cédula tenga que ser cursada a un domicilio real se diligenciará en formato papel. Respecto de aquellas diligencias que, de acuerdo a la normativa vigente, puedan ser llevadas a cabo exclusivamente por personal policial, la Oficina de Mandamientos y Notificaciones procurará efectuar las gestiones necesarias para requerir la colaboración de la Comisarías respectivas. En caso de no contarse con la colaboración petitionada, aquella deberá efectivizar el diligenciamiento de todas formas, dándose estricto cumplimiento a las medidas sanitarias pertinentes.

c.3) Devolución de las cédulas en soporte papel (art. 8, inciso “a”, último párrafo, Anexo I del Acuerdo N° 3845): la devolución de las cédulas en soporte papel luego de practicada la diligencia se realizará por medios electrónicos, escaneando las constancias respectivas e incorporándolas en el Sistema de Gestión Judicial.

c.4) Adjunción de copias a las cédulas en formato papel (art. 8, inc. “b”, último párrafo, Anexo I del Acuerdo N° 3845 y Acuerdo N° 3397). En el caso que tengan que adjuntarse copias a la cédula en formato papel, se permitirá su remisión por medios electrónicos a los organismos encargados de practicar las notificaciones. En esta hipótesis, el interesado en practicar la comunicación deberá asegurarse que las copias están incorporadas en formato electrónico. Del mismo modo, si la notificación se efectúa por Secretaría, será obligación de los funcionarios designados en cada órgano incorporar las copias al Sistema de Gestión Judicial.

Los organismos encargados de practicar las notificaciones en formato papel serán los encargados de imprimir tanto la cédula como las copias electrónicas remitidas por el órgano judicial actuante para su posterior diligenciamiento.

c.5) Mandamientos (art. 9, Anexo I del Acuerdo N° 3845). Las reglas previstas en el punto anterior, serán aplicables a los mandamientos.

c.6) Comunicaciones entre órganos y con entidades públicas (art. 9, Anexo I del Acuerdo N° 3845). Todas las comunicaciones entre órganos judiciales en el marco de un proceso se realizarán por medios electrónicos.

En caso que se requiera la remisión del expediente, ello se suplirá con la indicación en el despacho respectivo que el mismo se encuentra a disposición en el Sistema de Gestión Judicial, conforme a la modalidad informática prevista para las ferias judiciales.

También se realizarán en formato electrónico todos los requerimientos dirigidos a organismos públicos municipales, provinciales y nacionales o privados cuando se encuentre disponible el uso de herramientas electrónicas y las disposiciones específicas que rijan el vínculo con tales entidades no establezcan una modalidad diferente. En este último caso, el órgano jurisdiccional procurará efectuar las gestiones necesarias para requerir al organismo receptor -como medida excepcional- que visualice las constancias del expediente en formato electrónico en la Mesa de Entradas Virtuales (MEV) o de modo alternativo generar desde el Sistema "Augusta" un PDF de la causa y enviarlo adjunto vía correo electrónico oficial.

d) Disponibilidad y actualización de información:

El órgano judicial tendrá la responsabilidad de mantener actualizado y completo el registro de información de las causas que tramiten ante sí en el sistema informático disponible, procurando la actualización inmediata de los datos y actuaciones, a los efectos de garantizar el efectivo acceso a la información de los intervinientes en el proceso -salvo en el supuesto de actuaciones o trámites reservados-.

En los fueros de familia, penal y responsabilidad penal juvenil, se facilitará en forma extraordinaria a los letrados un acceso directo para la consulta de las causas en las que intervengan. A los fines de habilitar tal mecanismo, deberán efectuar, en el Sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónica, una presentación telemática en la causa respectiva que manifieste su voluntad de acceder a las constancias allí obrantes, la que permitirá su inclusión automática en el listado o set de causas de cada letrado. Se publicará un listado de contactos telefónicos en la página web de la Suprema Corte de Justicia para el caso que los letrados no cuenten con el número de expediente respectivo.

e) Condiciones de atención al público. Reglas Generales.

e.1) Atención telefónica y telemática: Se priorizará la atención telefónica y telemática en los órganos jurisdiccionales.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Ref. nota N° 180/20 – Sec. Planif.

Asimismo, se publicará un listado de contactos telefónicos en la página web de la Suprema Corte de Justicia para cualquier duda y/o consulta que tengan los magistrados, funcionarios y agentes en relación a la implementación de la presente.

e.2) Atención Presencial: Sólo se atenderán aquellos casos que acrediten y justifiquen que han sido citados por el órgano judicial o que tienen un procedimiento abierto, siempre que la petición que requieran no pueda realizarse o evacuarse por medios electrónicos, telemáticos o telefónicos.

Si fuera necesario, se establecerán los turnos imprescindibles para garantizar la prestación del servicio, debiendo adoptarse las medidas necesarias para evitar los contactos directos con el personal y observar estrictamente las recomendaciones sanitarias pertinentes.

Recomendar para la atención en ventanillas o mesas de entradas el establecimiento de medidas de separación adecuadas para conservar la distancia física aconsejada (v.gr. mamparas, mesa adicional interpuesta o similares).

Artículo 2. Solicitar a la Asociación Judicial Bonaerense y a los Colegios de Abogados y de Magistrados y Funcionarios departamentales, la difusión de las medidas adoptadas para favorecer el cumplimiento eficaz de lo aquí dispuesto.


Artículo 3. Regístrese, comuníquese vía e-mail y publíquese en la página Web de la Suprema Corte de Justicia, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa su difusión en los medios de comunicación masiva y Publíquese en el boletín oficial.

USO OFICIAL – JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA


EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI
Presidente


NÉSTOR TRABUCCO
Secretario

REGISTRADO BAJO EL N° 10/20
SECRETARÍA DE PLANIFICACION


MARIANO M.C. LÓPEZ
Auxiliar Letrado
Secretaría de Planificación
Suprema Corte de Justicia



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Ref. nota N° 180/20 – Sec. Planif.

Anexo Único
Pautas para modalidad de Trabajo Domiciliario

1. Una vez informada a la Subsecretaría de Tecnología Informática los agentes, funcionarios o magistrados alcanzados por la modalidad de teletrabajo y que hayan sido autorizados a trabajar desde sus domicilios, se les ofrecerá dos modalidades de trabajo:
 - a. Escritorio Remoto: se le creará un usuario y clave personal para realizar el acceso remoto a la PC que tiene asignada en el organismo al que pertenece. El usuario y clave será informado a la cuenta de correo electrónico personal y oficial.
 - b. Utilización del Portal de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas: a través de este servicio los funcionarios y magistrados podrán realizar presentaciones electrónicas en causas de su organismo, donde posteriormente, el personal que asista al organismo, deberá incorporar dicha presentación al Sistema Augusta.
2. Subrogancia: para estos casos se hará la configuración necesaria en el Sistema Augusta de idéntica manera a como se realiza en el período de feria judicial.
3. La Subsecretaría de Tecnología Informática dejará disponible en el sitio oficial de la Suprema Corte de Justicia, los instructivos con los pasos necesarios para realizar lo descripto en los apartados “a” y “b” del punto 1° del presente. Los mismos incluirán los teléfonos de las Delegaciones de Tecnología Informática para que las consultas sobre este servicio sean evacuadas en forma local y directa. Dicha práctica ayudará a no saturar el servicio brindado a usuarios externos por el Centro de Atención Telefónica a Usuarios.
4. La Subsecretaría de Tecnología Informática capacitará a todo el personal de sus Delegaciones en lo relativo a las dos modalidades propuestas de trabajo domiciliario.

USO OFICIAL - JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

///Plata, 20 de Marzo de 2020.

VISTO: La declaración del estado de emergencia sanitaria decretada en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires (Dec.-202-132-GDEBA); las medidas extraordinarias adoptadas por la Suprema Corte de Justicia y la Presidencia para abordar dicha problemática (v.gr., Resolución de Corte N° 386/20; y, de Presidencia N° 10/20); el agravamiento del estado de situación que motivase el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N° 297/20; y, la delicada y problemática situación existente en materia de violencia familiar y de género a nivel provincial; y,

CONSIDERANDO: I. Que las medidas de aislamiento dispuestas a fin de mitigar la propagación del COVID 19 y sus efectos, probablemente recrudecerán las situaciones, lógicas y prácticas de violencia familiar y de género a que se ven sometidas las personas en situación de vulnerabilidad en general y las mujeres en particular.

Que la combinación de ambas situaciones (v.gr., encierro y recrudecimiento de las violencias), constituirá un obstáculo grave para el acceso a la justicia de las personas que se vean sometidas a las mismas (v.gr., imposibilidad de contactarse con su abogado), las cuales requieren de medidas urgentes para garantizar su derecho fundamental a la vida e integridad.

Que muchas de las medidas de protección dispuestas por los jueces y juezas de la provincia con anterioridad a la emergencia sanitaria declarada y al dictado de la Resolución de Corte N° 386/20, pueden haber expirado, vencido o estén próximas a hacerlo, sin que la víctima -en el contexto descripto- haya podido urgir en debida forma su renovación o prórroga (v.gr., exclusión del hogar; prohibición de acercamiento y contacto; perímetros de exclusión; y/u, otorgamientos de dispositivo de alertas).

Que, en el marco de las directrices dispuestas por la Suprema Corte y la Presidencia tendientes a abordar la emergencia en curso, los Juzgados de Familia y los de Paz han manifestado por diversos medios su preocupación por la situación de las víctimas de violencia familiar y de género y la problemática de las internaciones por restricciones a la capacidad o de adultos mayores dispuestas, agudizada por las acciones de emergencia sanitaria de público conocimiento. Solicitan en tal sentido, la posibilidad de dictar una medida de alcance general que prorrogue de oficio tales resoluciones en el marco de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Resolución N° 386/20.

Que las limitaciones de personal existentes en los Juzgados producto de las distintas medidas dispuestas por la Suprema Corte de Justicia y su Presidencia a fin de cumplimentar con la emergencia sanitaria declarada, tornan dificultoso operativamente la actualización de las medidas cautelares y de protección sujetas a vencimiento.

Que, por otra parte, la respectiva notificación en cada causa podría poner en peligro a la propia víctima, si se diese el caso de que llegase una comunicación que no ha sido motivada en el caso en particular (v.gr., el grupo familiar se encuentra en fase de reconciliación).

Que constituye un deber calificado del Estado y de cada una de sus autoridades públicas, mantener la debida vigilancia y adoptar medidas positivas que resguarden y protejan a dichos colectivos, obligación que se ve agravada en razón de la situación de emergencia dispuesta y las consecuencias que el confinamiento decretado puede -necesaria, probable y razonablemente- conllevar en términos de compromiso vital

USO OFICIAL - JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

de derechos fundamentales (arts. 75 incisos 22, 23 y concs., Constitución Nacional; 36 y concs., Constitución Provincial; 2, 5, 11 y concs., CEDAW; 1, 7, 8 y concs., Convención de Belém do Para; 1, 7, 26 y concs., Ley N° 26485; 1 y concs., Ley N° 26657; y, Leyes N° 12569, 15134 y 14407; 100 Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad).

Que, en el marco de las graves y excepcionales circunstancias descriptas, resulta apropiado disponer una medida de carácter general por la cual se prorroguen hasta 31 de marzo del presente y/o hasta que la situación de aislamiento social, preventivo y obligatorio cese, todas las medidas cautelares o de protección judicialmente dictadas en causas abiertas, salvo que el juez de la causa tome una decisión en contrario en el caso en concreto y/o que la propia víctima o parte solicite una medida distinta.

II. Que, en línea con lo expuesto, las mujeres en situación de aislamiento social, preventivo y obligatorio, pueden ver dificultado o imposibilitado el acceso a los medios habituales de comunicación y denuncia de situaciones de violencia de familiar y/o de género.

Siendo ello así, corresponde articular las medidas necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios destinados a la protección de las víctimas de violencia, así como la adaptación de las modalidades de prestación de los mismos a las circunstancias excepcionales a las que se ve sometida la ciudadanía en la emergencia declarada.

En este marco, es imprescindible llevar adelante acciones de apoyo y colaboración técnica-operativa adecuadas para la más eficaz utilización de los procedimientos y recursos, a fin de minimizar las posibles consecuencias negativas en la vida de muchas víctimas de violencia familiar y de género derivadas de las medidas de confinamiento dispuestas.

POR ELLO, el Sr. Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en función de los poderes implícitos que asisten al Tribunal -particularmente en estas circunstancias de emergencia-, en ejercicio de sus atribuciones y las conferidas por los artículos 10 y 11 de la citada Resolución N° 386/20,

RESUELVE

Artículo 1°. Considerar prorrogadas hasta el 31 de marzo del presente año y/o hasta que la situación de aislamiento social, preventivo y obligatorio cese, las medidas cautelares o de protección judicialmente decretadas (v.gr., exclusión del hogar; prohibición de acercamiento y contacto; perímetros de exclusión; otorgamiento de dispositivos de alerta; internaciones; o, cualquier otra que haga a la protección de personas) por situaciones de violencia familiar, de género, restricción a la capacidad o adultos mayores, salvo que el juez de la causa tome una decisión en contrario en el caso en concreto y/o que la propia víctima o parte solicite su cese o una medida distinta.

Hacer saber a las fuerzas de seguridad provincial y municipal de dicha circunstancia a efectos de que, cuando las víctimas requieran de su protección, sepan que las medidas oportunamente dispuestas se encuentran vigentes.

Artículo 2°. Disponer que la prórroga dispuesta por el artículo antecedente no deberá notificarse en cada causa judicial, a fin de evitar poner en peligro a la propia víctima por comunicaciones infundadas en el caso en particular.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Artículo 3°. Autorizar a los Juzgados de Familia y de Paz en turno a recibir las denuncias por violencia familiar o de género provenientes de las respectivas Comisarías por cualquier canal telemático en los teléfonos oficiales, incluso utilizando la aplicación de mensajería instantánea *WhatsApp* o equivalente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.3. a) de la Resolución de Presidencia N° 10/20.

Artículo 4°. Sin perjuicio de las previsiones de la Resolución de Presidencia N° 10/20, disponer que una vez recibida la denuncia el órgano judicial podrá utilizar los medios telefónicos y telemáticos a su alcance (incluida la aplicación *WhatsApp*) para informar de manera inmediata a las partes y/o autoridades competentes:

- a) El Juzgado de Familia o de Paz que tomará intervención en el caso.
- b) Los teléfonos y canales específicos para comunicarse de acuerdo al juzgado donde esté radicada la causa.
- c) Cualquier medida que pudiese decretarse o disponerse en la causa, a efectos de su cumplimiento.
- d) El envío y requerimiento de información relevante de la causa.

También podrán utilizarse dichos medios para la celebración de audiencias.

Todos los actos que se realicen por aquellos medios gozarán de plena validez.

Artículo 5°. Solicitar al Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual; de Seguridad; Justicia y Derechos Humanos; a las restantes autoridades provinciales competentes en la materia; y, a los Municipios que:

a) Arbitren los medios para crear un ente u órgano de recepción de los pedidos judiciales y de coordinación para evaluar las prioridades y programación de lo requerido, y la colaboración policial pertinente.

b) En el supuesto de soluciones crónicas y prolongadas de personas con restricciones a la capacidad o adultos mayores, se solicita que se procure mantener el aislamiento sanitario correspondiente, con el objeto de proteger adecuadamente su persona y evitar el contagio por el COVID 19.

c) Informen sobre cuáles son los recursos en sus respectivos ámbitos territoriales, telefónicos y on-line, para la actualización de recursos contra la violencia de género -tanto presenciales como no presenciales- disponibles en la situación actual, a fin de articular con los Juzgados de Familia en turno y de Paz y, en su caso, concertar las tareas de coordinación y articulación interinstitucional necesarias en el marco de la emergencia.

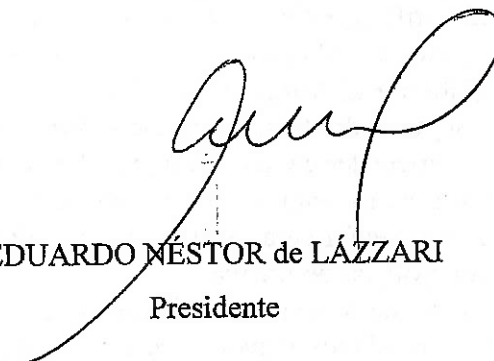
Artículo 6°. Solicitar al IOMA, Obras Sociales, Mutuales y cualquier prepaga, arbitren y extremen los medios para poder informar e intercambiar eventualmente información con los jueces intervinientes de manera telemática de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.3 de la Resolución de Presidencia N° 10/20, a los fines de optimizar la respuesta sobre problemas planteados en los procesos judiciales en la presente situación de emergencia.

Artículo 7°. Instruir a la Subsecretaría de Tecnología Informática que se provea de celulares adicionales a los Juzgados de Familia en turno, solicitando -en caso de no contar con ellos- la colaboración al efecto a los Ministerios de Justicia y Derechos Humanos y de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual.

Artículo 8°. Hacer saber a la Subsecretaría de Tecnología Informática que los números de teléfonos de los Juzgados comprendidos en la presente, deberán encontrarse publicados en la página oficial de la Suprema Corte de Justicia de forma sencilla, a fin de asegurar su efectiva accesibilidad.

Artículo 9°. Póngase en conocimiento la presente en el próximo Acuerdo de Ministros.

Artículo 10°. Regístrese y comuníquese lo aquí resuelto vía e-mail y publicarlo en las páginas Web de la Suprema Corte de Justicia; a las fuerzas de seguridad provincial y municipal, a fin de que la notifiquen efectivamente a todas sus reparticiones por los medios más ágiles y eficaces; a la Defensoría del Pueblo; a la Procuración General provincial; a los Ministerios de Justicia y Derechos Humanos, Seguridad, Salud y de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual; al IOMA; al Boletín Oficial; y, al Registro Único de Casos de violencia contra las Mujeres, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa de la Suprema Corte de Justicia su difusión en los medios de comunicación masiva.

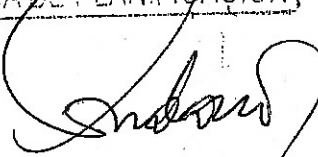


EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI
Presidente



NÉSTOR TRABUCCO
Secretario

REGISTRADO BAJO EL N° 12/20
SECRETARIA DE PLANIFICACION



GABRIELA GIORDANO
Abogado Inspector
Secretaría de Planificación
Suprema Corte de Justicia



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Expte (SPL) 5/2020

La Plata, 24 de Abril de 2020.-

VISTOS: La importancia de la utilización de los avances tecnológicos en la actividad jurisdiccional y las disposiciones dictadas en dicho sentido por la Suprema Corte a fin de brindar un mejor servicio de justicia optimizando los recursos existentes, y la necesidad de acentuar las acciones instrumentadas en dicho sentido en el presente contexto de emergencia sanitaria y

CONSIDERANDO: Que desde el año 2015 la Suprema Corte de Justicia implementó el uso de la tecnología de la videoconferencia para posibilitar el contacto de los magistrados y funcionarios judiciales con las personas alojadas en Unidades dependientes del Servicio Penitenciario Bonaerense (Acuerdo 3779 y Resoluciones N° 195/19 y 26/19-SPL).

Que el actual contexto de emergencia y especialmente las medidas de aislamiento dispuestas a fin de mitigar la propagación del COVID-19 y sus efectos, requieren de la constante evaluación y adopción de medidas a fin de garantizar la prestación del servicio de justicia.

Que a los efectos de aportar herramientas más eficaces para el cumplimiento de dicho cometido se efectuaron desde la Subsecretaría de Tecnología Informática de la Suprema Corte de Justicia las gestiones necesarias con las autoridades del Servicio Penitenciario Bonaerense para posibilitar la realización de audiencias de forma remota mediante el uso de la plataforma Microsoft TEAMS.

Que el uso de dicha plataforma permitirá, no sólo el contacto del magistrado y/o funcionario con la persona detenida, sino también la participación en el acto de las distintas partes del proceso, así como también la grabación de la misma.

Que a los fines de la implementación de dicha herramienta es necesario difundirla entre todos los órganos implicados y poner a su disposición el instructivo pertinente para el adecuado uso de la misma.

POR ELLO, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE:

Artículo 1º: Hacer saber a todos los organismos y dependencias de la Jurisdicción Administración de Justicia del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires que se encuentra disponible el uso de la plataforma Microsoft TEAMS para llevar a cabo audiencias de manera remota con la intervención de personas alojadas en unidades dependientes del Servicio Penitenciario Bonaerense, a cuyo fin deberá consultarse el instructivo elaborado por la Subsecretaría de Tecnología Informática de la Suprema Corte de Justicia en el sitio oficial de esta última.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese vía correo electrónico y publíquese en la página web de la Suprema Corte de Justicia.



DANIEL FERNANDO SORIA



NÉSTOR TRABUCCO
Secretario

REGISTRADO BAJO EL N° 19/20
SECRETARIA DE PLANIFICACION



MARIANO M.C. LÓPEZ
Auxiliar Letrado
Secretaría de Planificación
Suprema Corte de Justicia



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Ref. Nota 180/20 SPL

La Plata, 3 de abril de 2020.

VISTO: La Resolución de Corte N° 386/20 -por la cual se dispuso asueto en el ámbito del Poder Judicial de toda la Provincia de Buenos Aires, con suspensión de términos procesales hasta el 31 de marzo- y la Resolución de Presidencia SPL N° 14/20 - que lo prorroga hasta el 12 de abril inclusive-; y,

CONSIDERANDO: I. Que mediante Resolución de Presidencia SPL N° 10/20 se solicitó un informe a las áreas pertinentes sobre la factibilidad de implementar el inicio de causas a través de la presentación de escritos electrónicos y/o bajo las modalidades telemáticas en uso previstas para los procesos de Apremios Municipales y Cajas Previsionales -Resoluciones N° 2088/17 y 2090/17- (art. 1°, apartado 3°, punto "a" Res. cit.).

II. Que mediante Resolución de Presidencia SPL N° 13/20, se dispuso que -en el período de excepción- los inicios de causas se realizarán ante el órgano jurisdiccional del fuero que se encuentre de turno. Dicha medida, ha sido prorrogada por la referida Resolución de Presidencia SPL N° 14/20, hasta el 12 de abril inclusive.

III. Que, la Secretaría de Planificación y la Subsecretaría de Tecnología Informática, han informado positivamente en relación a la factibilidad de presentar escritos de inicio de causas a través del Portal de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas del Poder Judicial, en los términos establecidos en el referido artículo 1°, apartado 3°, punto "a", primer párrafo, de la Resolución N° SPL N° 10/20.

Que dicho desarrollo permitirá la presentación electrónica de escritos de inicio de expedientes directamente ante los Juzgados de Paz y los órganos jurisdiccionales de primera instancia de los fueros civil y comercial, familia y contencioso administrativo y los Tribunales del Trabajo que se encuentren de turno, medida que maximizará la protección de la salud de todos los operadores de justicia involucrados -al evitar la concurrencia a las dependencias jurisdiccionales y el consiguiente contacto- y la tutela judicial efectiva -al facilitar la interposición de acciones urgentes de modo remoto- (arts. 1 y concs., Resolución de Presidencia SPL N° 13/20).

Que, sólo se podrán presentar aquellos escritos de inicio que requieran urgente despacho o en los que sea inminente la prescripción de la acción (cfr. artículo 1, apartado 3, punto "a", primer párrafo, de la Resolución de Presidencia SPL N° 10/20).

Que en la presentación de las respectivas demandas o acciones, deberán cumplimentarse las exigencias legales y reglamentarias propias de cada materia, y en

USO OFICIAL - JURISDICCION ADMINISTRACION DE JUSTICIA

especial ajustarse a lo dispuesto en el artículo 1º, apartado 3, puntos “a”, último párrafo y “b.3” de la Resolución de Presidencia SPL N° 10/20, en caso que se actúe con patrocinio letrado. La documentación requerida al inicio del expediente -según lo estipulado por el art. 50 y ss. del Acuerdo N° 3397- deberá adjuntarse a la presentación de manera digital.

Que, con la misma finalidad arriba expuesta, también se habilitará el mecanismo informático aquí regulado para la interposición de quejas ante las Cámaras de Apelación, por recursos de apelación denegados o mal concedidos, previstos en las legislaciones adjetivas respectivas, suspendiéndose por el plazo *supra* indicado la excepción establecida en el artículo 3, inciso 4 del Acuerdo N° 3886.

Que, por último, para despejar dudas que pudieran suscitarse por el dictado de la presente cabe aclarar que las disposiciones que anteceden no modifican los mecanismos excepcionales establecidos en la Resolución de Presidencia SPL N° 12/20, la que mantiene su plena vigencia.

POR ELLO, el Sr. Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en función de los poderes implícitos que asisten al Tribunal -particularmente en estas circunstancias de emergencia-, en ejercicio de sus atribuciones y de las conferidas por el art. 62 inc. 10 de la Ley N° 5827 y los artículos 10 y 11 de la Resolución N° 386/20,

RESUELVE

Artículo 1º: Habilitar a partir del día 6 de abril y hasta el 12 de abril de 2020 inclusive (conf. Res N° 386/20 y Res Pres SPL N° 14/20), la presentación de escritos de inicio de expedientes a través del Portal de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas del Poder Judicial, únicamente ante los Juzgados de Paz y los órganos jurisdiccionales de primera instancia de los fueros civil y comercial, familia y contencioso administrativo y los Tribunales del Trabajo que se encuentren de turno.

Artículo 2º: Los abogados que realicen las respectivas presentaciones completarán en el Portal de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas los datos requeridos habitualmente por las Receptorías de Expedientes Departamentales, constituyendo la presentación firmada una declaración jurada equivalente al Formulario de inicio de Expedientes. El sistema brindará una constancia que oficiará de respaldo y recepción de los datos consignados, independientemente de la presentación remitida.

Artículo 3º: Sólo se podrán presentar aquellos escritos de inicio que requieran urgente despacho o en los que sea inminente la prescripción de la acción (cfr. artículo 1, apartado 3, punto “a”, primer párrafo, de la Resolución de Presidencia SPL N° 10/20).



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

USO OFICIAL - JURISDICCION ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Los inicios de expedientes a través de esta modalidad, deberán cumplimentar las exigencias legales y reglamentarias propias de cada materia, y en especial ajustarse a lo dispuesto en el artículo 1º, apartado 3, puntos “a”, último párrafo y “b.3” de la Resolución de Presidencia SPL N° 10/20, en caso que se actúe con patrocinio letrado. La documentación requerida al inicio del expediente -según lo estipulado por el art. 50 y ss. del Acuerdo N° 3397- deberá adjuntarse a la presentación de manera digital.

Artículo 4º: Expirado el período de excepcionalidad, los Juzgados y Tribunales que hayan recibido presentaciones iniciando expedientes a través del Portal de Notificaciones y Presentaciones, remitirán los mismos a la Receptoría de Expedientes Departamental, la que procederá a su sorteo y radicación definitiva (conf. Ac. N° 3397).

Artículo 5º: Hacer saber que las disposiciones de la presente no modifican los mecanismos excepcionales establecidos en la Resolución SPL N° 12/20 la que mantiene su plena vigencia.

Artículo 6º: El mecanismo informático previsto en la presente también se utilizará para la interposición de quejas ante las Cámaras de Apelación, por recursos de apelación denegados o mal concedidos, previstos en las legislaciones adjetivas respectivas. En este caso, la Cámara de Apelación que haya intervenido en la queja efectuará la remisión aludida en el artículo 4º al sólo efecto de su toma de razón y asignación del número respectivo.

Artículo 7º: Póngase en conocimiento la presente en el próximo Acuerdo de Ministros.

Artículo 8º: Regístrese, comuníquese vía correo electrónico y publíquese en la página web de la Suprema Corte de Justicia y en el Boletín Oficial, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa su difusión en los medios de comunicación masiva.

EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI
Presidente

NÉSTOR TRABUCCO
Secretario



Suprema Corte de Justicia

Presidencia

VISTO: El avance en la utilización de herramientas tecnológicas en la gestión judicial que esta Suprema Corte de Justicia viene desarrollando a través del Acuerdo N° 3733 y demás reglamentaciones (Acuerdos N° 3845, 3886, 3891, 3971 y 3975 entre otros); y, la necesidad y conveniencia de adoptar mecanismos telemáticos que faciliten la interacción de abogados, partes o público en general con los órganos jurisdiccionales a fin de efectuar consultas; y,

CONSIDERANDO: I. Que, la Secretaría de Planificación y la Subsecretaría de Tecnología Informática informan que han recibido requerimientos de distintos órganos jurisdiccionales vinculados con la necesidad de crear un mecanismo que permita, a profesionales y público en general, poder contactarse con los diferentes órganos jurisdiccionales.

La solicitud no tiene por objetivo consultar el estado de una causa -que puede efectivizarse por la Mesa de Entradas Virtual- ni realizar una presentación en un expediente -que puede concretarse por el Portal de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas-, sino efectuar consultas que se canalizan de manera presencial por la Mesa de Entradas de los órganos.

II. Que, los órganos jurisdiccionales han tratado de gestionar dichas consultas por diferentes medios, proactividad que resulta destacable, pero que ha generado una disparidad y dispersión significativa de formas de contacto y de respuesta, suscitando en algunos casos confusión y dificultades en el acceso.

III. Que, en ese marco, se propicia la creación de un mecanismo de contacto que permita dirigir consultas a los órganos jurisdiccionales de manera uniforme y posibilite la respuesta de éstos a través de herramientas conocidas, sin necesidad de generar nuevos usuarios y formas de vinculación.

En ese sentido, siendo la Mesa de Entradas Virtual el lugar en donde los interesados se dirigen para consultar sobre el estado de los expedientes, se propone generar -en dicha Mesa de Entradas- un formulario de contacto de cada organismo. Así, quien tenga una inquietud, completará el formulario, a través del cual se enviará

la consulta al órgano que corresponda. Esa consulta se dirigirá a la casilla de correo electrónico oficial de cada órgano, lugar desde el cual se podrán responder directamente las mismas.

IV. Que, el mecanismo de consulta propiciado exige una mínima registración como usuario, requisito que mejora su eficiencia. Ello para evitar la generación de falsas consultas por medio de robots y, al mismo tiempo, aprovechar la gran cantidad de usuarios que podrían utilizar el servicio sin acción complementaria alguna, al hallarse actualmente registrados en la Mesa de Entradas Virtual, lugar de uso habitual donde tendrían disponible el formulario.

V. Que, a fin de: (i) garantizar la existencia de un canal uniforme, simple, seguro y accesible para cualquier persona que desee entablar una comunicación con la mesa de entradas de un órgano jurisdiccional de forma remota; (ii) generar información confiable y unívoca sobre la modalidad vigente; y, (iii) evitar la proliferación de una multiplicidad de mecanismos de consultas cuya disparidad y dispersión terminará socavando dichos fines, se recomienda a los magistrados la utilización del servicio que por la presente se aprueba, dejando de lado el uso de iniciativas particulares. A los mismos fines corresponde comunicar la presente a los Colegios de Abogados Departamentales.

En todo caso, dichas iniciativas u otras similares podrán canalizarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 y concordantes de la Resolución de Corte N° 480/20, a fin de considerarlas como insumos para generar pautas y prácticas de trabajo uniformes para todos los operadores.

VI. Que han informado, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría de Planificación y la Subsecretaría de Tecnología Informática.

POR ELLO, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones (arts. 62 y concs., Ley N° 5827) y de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo N° 3971,

RESUELVE:

Artículo 1º: Aprobar la utilización del “*servicio de consulta a la mesa de entradas de los órganos jurisdiccionales a través de la MEV*”, en función de los instructivos de uso emitidos por la Subsecretaría de Tecnología Informática.

Artículo 2º: Recomendar a los magistrados la utilización del mencionado servicio en la contestación de las consultas que profesionales, partes o ciudadanía en general realicen de modo remoto, solicitándoles a aquellos magistrados que hubiesen instrumentado soluciones individuales que las reemplacen por el aplicativo aquí aprobado. Dichas iniciativas u otras similares podrán canalizarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 y concordantes de la Resolución de Corte N° 480/20, a fin de considerarlas para la generación de pautas y prácticas de trabajo uniformes para todos los operadores.

Artículo 3º: Requerir al Colegio de Abogados y al Colegio de Magistrados y Funcionarios, ambos de la Provincia de Buenos Aires, la difusión de la presente entre sus colegiados.

Artículo 4º: Encomendar a la Subsecretaría de Tecnología Informática arbitre las medidas necesarias para atender los requerimientos que la implementación de la herramienta pueda requerir, brindando las explicaciones o capacitaciones que estime necesarias y conducentes.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese vía electrónica lo aquí resuelto, y publíquese en la página Web de la Suprema Corte de Justicia.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 18/05/2020 13:14:31 - SORIA Daniel Fernando -

Funcionario Firmante: 18/05/2020 13:36:47 - TRABUCCO Nestor Antonio -

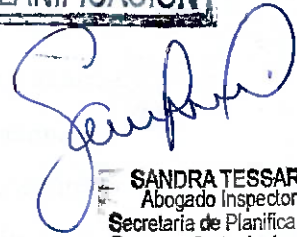


241200291000811948

El presente es la impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema Augusta (Arts. 2, 5 y 13 del Ac. 3971).

Registrada en la ciudad de La Plata, bajo el número:

REGISTRADO BAJO EL Nº 28/20
SECRETARIA DE PLANIFICACION



SANDRA TESSARI
Abogado Inspector
Secretaría de Planificación
Suprema Corte de Justicia



Suprema Corte de Justicia
Presidencia

Ref. Expte. SPL N° 5/20

En la ciudad de La Plata:

VISTO: La emergencia sanitaria (DNU N° 260/20, 297/20, N° 325/20, N° 355/20 y N° 408/20; Decretos provinciales N° 132/20, 180/20 y 203/20; y Resoluciones N° 386/20, N° 480/20 y de Presidencia (SPL) N° 10/20, 14/20, 15/20, 18/20 -ratificadas por Resolución de Corte N° 396/20- y N° 21/20, que refieren a dicha emergencia); y

CONSIDERANDO: Que, por la Resolución de Presidencia SPL N° 15/20, se habilitó -y se prorrogó hasta el 10 de mayo del presente año inclusive, cfr. art. 2, Res. N° 480/20- la presentación de escritos de inicio de expedientes a través del Portal de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas de la Suprema Corte, ante los Juzgados de Paz y los órganos jurisdiccionales de primera instancia de los fueros civil y comercial, familia y contencioso administrativo y los Tribunales del Trabajo que se encuentren de turno (art. 1°, Res. cit.).

Que, en tal sentido, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 1, apartado 3, punto “a”, primer párrafo, de la Resolución de Presidencia SPL N° 10/20, se aclaró que solamente se podrán presentar aquellos escritos de inicio que requieran urgente despacho o en los que sea inminente la prescripción de la acción, debiendo cumplimentarse a tales efectos -entre otros aspectos- las exigencias legales y reglamentarias propias de cada materia (art. 3, Res. de Pres. SPL N° 15/20, cit.).

Que también se habilitó el aludido Portal de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas para la interposición de recursos de queja ante las Cámaras de Apelación, previstos en las legislaciones adjetivas respectivas, suspendiéndose la excepción establecida en el artículo 3, inciso 4 del Acuerdo N° 3886.

Que, en consecuencia, y con la misma finalidad expuesta en aquella reglamentación, esto es, maximizar la protección de la salud de todos los operadores de justicia involucrados y facilitar la tutela judicial efectiva, corresponde -dadas las facilidades tecnológicas actuales- ampliar, a partir del 11 de mayo del

corriente, los alcances del mecanismo informático allí regulado para la interposición de recursos de queja ante el Tribunal de Casación Penal y la Suprema Corte de Justicia, suspendiéndose la excepción establecida en el artículo 3, inciso 4 del Acuerdo N° 3886.

Que han intervenido en el marco de sus respectivas competencias la Secretaría de Planificación y la Subsecretaría de Tecnología Informática.

POR ELLO, el Presidente de la Suprema Corte, en ejercicio de las atribuciones emanadas de los artículos 62, de la ley 5827; 10 y 11 de la Resolución de Corte N° 386/20 y 11 de la Resolución de Corte N° 480/20; y con arreglo a lo previsto en el artículo 5 del Acuerdo N 3971.

RESUELVE

Artículo 1°. Ampliar, a partir del 14 de mayo del corriente, los alcances del mecanismo informático habilitado en la Resolución de Presidencia SPL N° 15/20, a la interposición de recursos de queja por ante el Tribunal de Casación Penal y la Suprema Corte de Justicia, previstos en las legislaciones adjetivas respectivas, suspendiéndose la excepción establecida en el artículo 3, inciso 4 del Acuerdo N° 3886.

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, póngase en conocimiento de la Procuración General, y publíquese en la página web de la Suprema Corte de Justicia y en el Boletín Oficial, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa su difusión en los medios de comunicación masiva.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 08/05/2020 21:23:32 - SORIA Daniel Fernando -


Funcionario Firmante: 08/05/2020 22:03:12 - TRABUCCO Nestor Antonio -



228800291000810417

El presente es la impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema Augusta (arts. 2, 5 y 13 del Ac. 3971). Conste.

REGISTRADO BAJO EL N° 24/20
SECRETARIA DE PLANIFICACION



C.C. ANDREA CAMPOAMOR
Subsecretario
Secretaria de Planificación



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte. SPL N° 5/20

///Plata, 24 de abril de 2020.

VISTO: El estado de emergencia sanitaria dispuesto en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires (Decreto N° 132/20); las medidas adoptadas por los Poderes Ejecutivo Nacional y Provincial en el marco de dicha crisis sanitaria (DNU PEN N° 260/20, 297/20 y 325/20 y Dec. Prov. N° 132/20, 180/20 y 203/20, entre otros); la continuidad del aislamiento social, preventivo y obligatorio; el avance en la utilización de herramientas tecnológicas en la gestión judicial que esta Suprema Corte de Justicia viene desarrollando a través del Acuerdo N° 3733 y demás reglamentaciones (Acuerdos N° 3845, 3886, 3891, 3971 y 3975 entre otros); y, la necesidad de buscar soluciones consensuadas entre los actores del sistema de justicia que permitan garantizar la prestación del servicio; y,

CONSIDERANDO: I. Que, mediante Resolución de Corte N° 386/20, se dispuso la prestación mínima del servicio de justicia, estipulando quiénes deberían concurrir a los órganos judiciales o dependencias (se hallen o no de turno) y precisando que el resto de la planta del personal estaría a disposición del titular para el cumplimiento de los diferentes cometidos funcionales (arts. 2 y 7, Resol. cit.).

Que, asimismo, también se habilitó al Presidente de la Suprema Corte a adoptar medidas excepcionales para regular los procesos, procedimientos y formas de trabajo -incorporando la modalidad de teletrabajo en tanto fuera pertinente- a fin de habilitar la ampliación de las órdenes dispuestas, siempre y cuando no implicasen riesgos a la salud (arts. 11, Resol. cit.).

II. Que, en ese marco, se dictó la Resolución de Presidencia SPL N° 10/20 por la cual se establecieron distintas disposiciones, instrucciones y recomendaciones tendientes a: (i) resguardar la integridad y salud de los operadores de justicia y ciudadanía en general; y, (ii) garantizar y maximizar la

prestación del servicio. Entre ellas, una de las medidas contempladas fue el teletrabajo o trabajo en domicilio (art. 1.b.1).

En ese sentido, se brindaron pautas elementales sobre la utilización de la herramienta. Entre ellas: (i) que los encargados de designar las personas que presten servicio de trabajo remoto, lo hicieran de modo responsable y razonable, garantizando el derecho a la jornada laboral de los empleados y funcionarios; (ii) que las personas que trabajen en su domicilio deban usar los servicios de acceso remoto de la Suprema Corte de manera adecuada, dentro del ámbito de cumplimiento de sus funciones laborales; y, (iii) los aspectos técnicos informáticos necesarios, para lo cual se dispuso la asistencia técnica de la Subsecretaría de Tecnología Informática.

III. Que, la utilización de dicha modalidad de trabajo fue reiterada a través de las ulteriores decisiones de la Presidencia de este Tribunal (v.gr., Res. SPL N° 12/20, 13/20, 14/20, 15/20 y 18/20). Inclusive, se enfatizó que -sin perjuicio de la resolución prioritaria de las cuestiones de urgente despacho que se le presenten- los magistrados debían programar sus tareas a fin de poder dictar – complementariamente, en el marco de las actuales circunstancias-, las providencias, resoluciones interlocutorias o sentencias definitivas que se encuentren pendientes (art. 7, Res. de Presidencia SPL N° 14/20).

Similar temperamento se adoptó en la Resolución SPL N° 18/20, que prorrogó las medidas dispuestas por Resolución N° 386/20. Todas esas medidas fueron ratificadas por el pleno de la Corte mediante Resolución N° 396/20.

IV. Que, la continuidad del aislamiento social, preventivo y obligatorio y su paulatina flexibilización administrada, tornan imperioso profundizar el teletrabajo como medio para favorecer la prestación del servicio de justicia.

V. Que, la Asociación Judicial Bonaerense -en su calidad de representante gremial- no sólo forma parte de la Mesa de Trabajo en torno a la implantación de nuevas funcionalidades tecnológicas (Resolución de Corte N° 3272/15 y ampliatorias), sino que también ha sido una de las entidades representativas convocadas para la discusión de medidas y construcción de soluciones ante la



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte. SPL N° 5/20

emergencia sanitaria por parte de la Comisión para el Seguimiento y Control de la situación epidemiológica (Resolución de Presidencia SPL N° 6/20; SSJ N° 129/20 y 132/20).

VI. Que, en ese marco, se ha planteado la necesidad de avanzar en una regulación más acabada del teletrabajo o trabajo a distancia. A raíz de ello, se han llevado sucesivas reuniones y un fluido intercambio de ideas, tendientes a la búsqueda de soluciones participativas, bajo el entendimiento que el diálogo y el consenso son los modos más eficaces de garantizar la prestación del servicio resguardando los derechos, bienes y valores en juego.

Que el Secretario General de la citada entidad gremial por nota dirigida a la Secretaría de Planificación del 20 de abril de 2020, manifiesta su voluntad de colaborar en la identificación de mecanismos que atiendan a la emergencia y que garanticen, a la vez, los derechos y condiciones de trabajo de quienes representan, apelando al diálogo institucional y realizando una serie de observaciones en miras a avanzar en una regulación del trabajo a distancia, en consonancia con las resoluciones adoptadas por el Tribunal y en el marco de la señalada emergencia sanitaria.

VII. Que, como resultado del diálogo habido a fin de garantizar la prestación bajo dicha modalidad, se ha arribado de común acuerdo al texto del proyecto de "*Convenio regulador de la modalidad de Teletrabajo*" que como Anexo forma parte de la presente resolución, por lo que corresponde obrar en consecuencia.

El referido Convenio tiene por objeto reglamentar los aspectos funcionales y técnicos fundamentales del teletrabajo en el ámbito de la Jurisdicción Administración de Justicia, mientras dure la situación de emergencia sanitaria decretada.

VIII. Que la Suprema Corte de Justicia valora la predisposición y el compromiso del personal al poner a disposición -en el marco de esta pandemia- sus equipos y servicios para la prestación del teletrabajo.

IX. Que, sin perjuicio de todo lo expuesto, la cantidad de trámites que se realicen por esta modalidad estarán supeditados, por un lado, a la infraestructura de red de acceso remoto con que cuente esta Suprema Corte y, por el otro, a la disponibilidad de la conectividad adecuada en la vasta geografía en que se presta el servicio de teletrabajo.

X. Que, para la evaluación de la evolución del régimen y los eventuales ajustes que deban realizarse, resulta propicio crear una Comisión para el seguimiento del funcionamiento del trabajo a distancia, la cual estará compuesta por los titulares de la Secretaría de Planificación, Personal y Servicios Jurisdiccionales y de la Subsecretaría de Tecnología Informática de la Suprema Corte de Justicia y los representantes que la Asociación Judicial Bonaerense designe.

XI. Que atento el contexto actual y a los efectos de dar celeridad al servicio, el convenio que aquí se aprueba podrá firmarse de manera ológrafa o digital cualquier día de la semana en hora hábil o inhábil.

XII. Que han tomado la intervención de su competencia, la Secretaría de Planificación y la Subsecretaría de Tecnología Informática.

POR ELLO, la Suprema Corte en ejercicio de sus atribuciones (arts.32 incisos a), e) y s) de la Ley N° 5827; 834 del CPCC; y 1, 14 y conscs. del Ac. N° 2300 y modificatorios),

RESUELVE:

Artículo 1°: Aprobar el proyecto de *"Convenio regulador de la modalidad de Teletrabajo entre la Suprema Corte de Justicia y la Asociación Judicial Bonaerense"*, en el ámbito de la Jurisdicción Administración de Justicia, que como Anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°: Encomendar a la Secretaría de Planificación y la Subsecretaría de Tecnología Informática la proposición de medidas para la



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte. SPL N° 5/20

mejora de la organización y funcionamiento del proceso de teletrabajo, las cuales serán puestos a consideración de la Presidencia.

Artículo 3°: Solicitar que la Subsecretaría de Tecnología Informática junto con la Secretaría de Planificación y la Secretaría de Personal, instrumenten un plan de contingencia a fin de garantizar la adecuada prestación del servicio. A ese efecto, analizarán las plantillas de personal con que cuenta cada órgano; los tipos de cargos que poseen; las características propias del proceso; el fuero -v.gr. mayor o menor digitalización de las constancias del proceso- o competencia que desarrollan; el carácter prioritario o urgente de los conflictos en los que entienden; y, el análisis global del servicio, pudiendo requerir informes circunstanciados a los titulares de cada órgano.

Artículo 4°: Instrumentar la Comisión para el seguimiento del funcionamiento y regulación del trabajo a distancia, la cual estará conformada por los titulares de la Secretaría de Planificación, Personal y Servicios Jurisdiccionales y de la Subsecretaría de Tecnología Informática de la Suprema Corte de Justicia y los representantes que la Asociación Judicial Bonaerense designe; la que tendrá por cometido evaluar la evolución del régimen y los eventuales ajustes que deban realizarse.

Artículo 5°: Habilitar la firma del convenio que aquí se aprueba de manera ológrafa o digital cualquier día de la semana en hora hábil o inhábil.

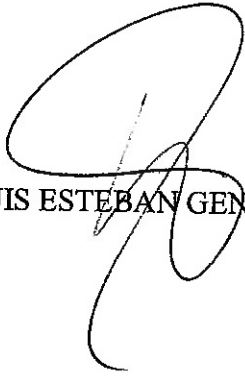
Artículo 6°: Invitar a la Procuración General a adherir, en el marco de las particularidades de su organización, al convenio que por la presente se aprueba.

Artículo 7°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio web de este Tribunal y comuníquese vía electrónica.



DANIEL FERNANDO SORIA

Si//

///guen las firmas



LUIS ESTEBAN GENOUD

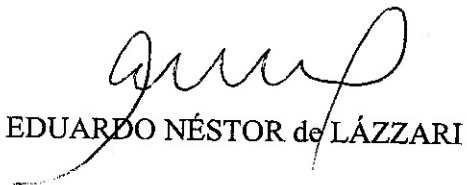


EDUARDO ILLIO PETTIGIANI

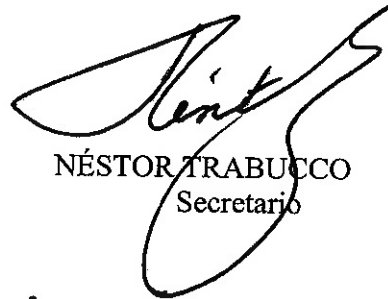


HILDA KOGAN

SERGIO GABRIEL TORRES



EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI



NÉSTOR TRABUCCO
Secretario

000478



MATIAS JOSE ALVAREZ
Secretario
Suprema Corte de Justicia



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte. SPL N° 5/20

//Plata, 24 de abril de 2020.

VISTO: El estado de emergencia sanitaria dispuesto en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires (Decreto N° 132/20); las medidas adoptadas por los Poderes Ejecutivo Nacional y Provincial en el marco de dicha crisis sanitaria (DNU PEN N° 260/20, 297/20 y 325/20 y Dec. Prov. N° 132/20, 180/20 y 203/20, entre otros); la continuidad del aislamiento social, preventivo y obligatorio; el avance en la utilización de herramientas tecnológicas en la gestión judicial que esta Suprema Corte de Justicia viene desarrollando a través del Acuerdo N° 3733 y demás reglamentaciones (Acuerdos N° 3845, 3886, 3891, 3971 y 3975 entre otros); y, la necesidad de buscar soluciones consensuadas entre los actores del sistema de justicia que permitan garantizar la prestación del servicio; y,

CONSIDERANDO: I. Que, mediante Resolución de Corte N° 386/20, se dispuso la prestación mínima del servicio de justicia, estipulando quiénes deberían concurrir a los órganos judiciales o dependencias (se hallen o no de turno) y precisando que el resto de la planta del personal estaría a disposición del titular para el cumplimiento de los diferentes cometidos funcionales (arts. 2 y 7, Resol. cit.).

Que, asimismo, también se habilitó al Presidente de la Suprema Corte a adoptar medidas excepcionales para regular los procesos, procedimientos y formas de trabajo -incorporando la modalidad de teletrabajo en tanto fuera pertinente- a fin de habilitar la ampliación de las órdenes dispuestas, siempre y cuando no implicasen riesgos a la salud (arts. 11, Resol. cit.).

II. Que, en ese marco, se dictó la Resolución de Presidencia SPL N° 10/20 por la cual se establecieron distintas disposiciones, instrucciones y recomendaciones tendientes a: (i) resguardar la integridad y salud de los operadores de justicia y ciudadanía en general; y, (ii) garantizar y maximizar la

prestación del servicio. Entre ellas, una de las medidas contempladas fue el teletrabajo o trabajo en domicilio (art. 1.b.1).

En ese sentido, se estableció que todo magistrado, funcionario o agente que fuera dispensado de concurrir a su lugar de trabajo en virtud de las reglamentaciones dictadas por la Suprema Corte de Justicia y/o su Presidencia, no tenga manifestación o sintomatología de la enfermedad y pueda –en razón de las funciones que realiza- prestar servicios desde su domicilio utilizando la tecnología apropiada, debería hacerlo. Inclusive, se precisó que sus actos gozarían de plena validez.

III. Que, dicha modalidad de trabajo fue reiterada a través de las ulteriores decisiones de la Presidencia de este Tribunal (v.gr., Res. SPL N° 12/20, 13/20, 14/20, 15/20 y 18/20). Inclusive, se enfatizó que -sin perjuicio de la resolución prioritaria de las cuestiones de urgente despacho que se le presenten- los magistrados debían programar sus tareas a fin de poder dictar -complementariamente en el marco de las circunstancias-, las providencias, resoluciones interlocutorias o sentencias definitivas que se encuentren pendientes (art. 7, Res. de Presidencia SPL N° 14/20).

Similar temperamento se adoptó en la Resolución SPL N° 18/20, que prorrogó las medidas dispuestas por Resolución N° 386/20. Todas esas medidas fueron ratificadas por el pleno de la Corte mediante Resolución N° 396/20.

IV. Que, la continuidad del aislamiento social, preventivo y obligatorio y su paulatina flexibilización administrada, tornan imperioso profundizar el teletrabajo como medio para favorecer la prestación del servicio de justicia.

V. Que, el Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires no sólo forma parte de la Mesa de Trabajo en torno a la implantación de nuevas funcionalidades tecnológicas (Resolución de Corte N° 3272/15 y ampliatorias), sino que también ha sido una de las entidades convocadas para la discusión de medidas y construcción de soluciones ante la emergencia sanitaria por parte de la Comisión para el



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte. SPL N° 5/20

Seguimiento y Control de la situación epidemiológica (Resolución de Presidencia SPL N° 6/20; SSJ N° 129/20 y 132/20).

VI. Que, si bien la facultad reglamentaria en materia de teletrabajo -en tanto modalidad para la prestación del servicio- constituye una potestad propia e indelegable de la Suprema Corte de Justicia (arts. 32 incisos s) y t) y concs., Ley N° 5827 y modificatorias; Acuerdo N° 2300 y modificatorios), la actual situación de crisis torna aconsejable la búsqueda de soluciones consensuadas, bajo el entendimiento que dicha construcción es el modo más eficaz de garantizar el servicio resguardando los derechos, bienes y valores en juego.

VI. Que, en ese marco, se ha planteado la necesidad de avanzar en una regulación más acabada del teletrabajo o trabajo a distancia. A raíz de ello, se han llevado sucesivas reuniones y un fluido intercambio de ideas, tendientes a la búsqueda de soluciones participativas.

Que, como resultado de dichas conversaciones, se consensuó una propuesta de "*Convenio regulador de la modalidad de Teletrabajo*", el cual como Anexo forma parte de la presente resolución, por lo que corresponde obrar en consecuencia.

VII. Que el referido Convenio tiene por objeto reglamentar los aspectos funcionales y técnicos fundamentales del teletrabajo en el ámbito de la Jurisdicción Administración de Justicia, mientras dure la situación de emergencia sanitaria decretada.

VIII. Que la Suprema Corte de Justicia valora la predisposición y el compromiso de magistrados y funcionarios al poner a disposición -en el marco de esta pandemia- sus equipos y servicios para la prestación del teletrabajo.

IX. Que, sin perjuicio de todo lo expuesto, la cantidad de trámites que se realicen por esta modalidad estarán supeditados, por un lado, a la infraestructura de red de acceso remoto con que cuente esta Suprema Corte y, por el otro, a la disponibilidad de la conectividad adecuada en la vasta geografía en que se presta el servicio de teletrabajo.

Que por lo tanto más allá de las bondades del teletrabajo, en el contexto actual de pandemia y de adecuación tecnológica, resulta evidente que la capacidad de respuesta de los órganos judiciales antes la demanda será significativamente inferior a la que puede brindarse en tiempos normales mediante el trabajo presencial, por lo que deberán ponderarse, a todos los efectos, los plazos de las respuestas de los órganos y dependencias.

X. Que, para la evaluación de la evolución del régimen y los eventuales ajustes que deban realizarse, resulta propicio crear una Comisión para el seguimiento del funcionamiento y regulación del trabajo a distancia, la cual estará compuesta por los titulares de la Secretaría de Planificación, Personal y Servicios Jurisdiccionales y de la Subsecretaría de Tecnología Informática de la Suprema Corte de Justicia y el Presidente del Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires.

XI. Que atento el contexto actual y a los efectos de dar celeridad al servicio, el convenio que aquí se aprueba podrá firmarse de manera ológrafa o digital cualquier día de la semana en hora hábil o inhábil.

XII. Que han tomado la intervención de su competencia, la Secretaría de Planificación y la Subsecretaría de Tecnología Informática.

POR ELLO, la Suprema Corte en ejercicio de sus atribuciones (arts.32 incisos e), s) y t) de la Ley N° 5827; 834 del CPCC; y 1, 14 y conchs. del Ac. N° 2300 y modificatorios),

RESUELVE:

Artículo 1º: Aprobar el proyecto de *“Convenio regulador de la modalidad de Teletrabajo entre la Suprema Corte de Justicia y el Colegio de Magistrados y Funcionarios provincial”*, en el ámbito de la Jurisdicción Administración de Justicia, que como Anexo forma parte de la presente resolución.



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte. SPL N° 5/20

Artículo 2°: Encomendar a las Subsecretarías de Control de Gestión y de Control Disciplinario que brinden asistencia a los magistrados y funcionarios para el uso más eficiente de esta herramienta. A tales efectos, sus agentes estarán a disposición para evacuar consultas, relevar sus inquietudes y servir de nexo con las Secretarías de Planificación, Personal, Servicios Jurisdiccionales y con la Subsecretaría de Tecnología Informática.

Artículo 3°: Requerir a la Secretaría de Planificación y la Subsecretaría de Tecnología Informática la proposición de medidas para la mejora de la organización y funcionamiento del proceso de teletrabajo, las cuales serán puestos a consideración de la Presidencia de la SCBA.

Artículo 4°: Solicitar que la Subsecretaría de Tecnología Informática junto con la Secretaría de Planificación y la Secretaría de Personal, instrumenten un plan de contingencia a fin de garantizar la adecuada prestación del servicio. A ese efecto, analizarán las plantillas de personal con que cuenta cada órgano; los tipos de cargos que poseen; las características propias del proceso; el fuero -v.gr. mayor o menor digitalización de las constancias del proceso- o competencia que desarrollan; el carácter prioritario o urgente de los conflictos en los que entienden; y, el análisis global del servicio, pudiendo requerir informes circunstanciados a los titulares de cada órgano.

Artículo 5°: Instrumentar la Comisión para el seguimiento del funcionamiento y regulación del trabajo a distancia, la cual estará conformada por los titulares de la Secretaría de Planificación, Personal y Servicios Jurisdiccionales y de la Subsecretaría de Tecnología Informática de la Suprema Corte de Justicia, y el Presidente del Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, la que tendrá por cometido evaluar la evolución del régimen y los eventuales ajustes que deban realizarse.

Artículo 6°: Habilitar la firma del convenio que aquí se aprueba de manera ológrafa o digital cualquier día de la semana en hora hábil o inhábil.

Artículo 7°: Invitar a la Procuración General a adherir, en el marco de las particularidades de su organización, al convenio que por la presente se aprueba.

Artículo 8°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio web de este Tribunal y comuníquese vía electrónica.



DANIEL FERNANDO SORIA



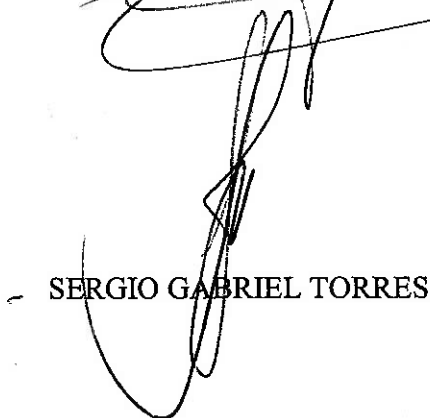
LUIS ESTEBAN GENOUD



EDUARDO JULIO PETTIGIANI



HILDA KOGAN




SERGIO GABRIEL TORRES



EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI



NÉSTOR TRABUCCO
Secretario



000479 MATIAS JOSE ALVAREZ
Secretario
Suprema Corte de Justicia



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

VISTO: La declaración de pandemia efectuada por la Organización Mundial de la Salud respecto de la COVID-19 (coronavirus), las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires (Resoluciones N° 2020-393-GDEBA-MSALGP y 2020-394-GDEBA-MSALGP-), el estado de emergencia sanitaria dispuesto en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires (Decreto N° 2020-132-GDEBA); las medidas adoptadas por los Poderes Ejecutivo Nacional y Provincial en el marco de la crisis sanitaria (Decretos PEN N° 260/20, 297/20, 325/20, 355/20 y 408/20 y Decretos provinciales N° 132/20, 180/20, 203/20; entre otros); el propio desarrollo de la situación epidemiológica y la continuidad de las limitaciones a la circulación y de medidas de aislamiento social y;

CONSIDERANDO:

1°) Que esta Suprema Corte, en función del desarrollo de la grave situación epidemiológica existente, ha dispuesto una serie de medidas destinadas a regular la prestación de la actividad jurisdiccional dentro de los márgenes normativos impuestos por las autoridades competentes (Resolución N° 386/20; Resoluciones de Presidencia SPL N° 10/20, 14/20 y 18/20 -ratificadas por la Resolución N° 396/20- y Acuerdo 3971).

2°) Que, como dispone el reciente Decreto PEN N° 408/20 (art. 1°), las restricciones relativas al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y al consecuente impedimento para la circulación de personas, prescriptas por el Estado Nacional, deben mantenerse hasta el 10 de mayo del corriente año inclusive y son aplicables en el ámbito de los servicios de justicia, con la excepción que resulta del artículo 6° inciso 3° del Decreto PEN 297/20 (cfr. art. 1°, Dec. PEN 408/20).

3°) Que es necesario entonces extender la vigencia de las Resoluciones dictadas por la Presidencia del Tribunal bajo los Nros: 48/20 (Registro SDH), 7/20 (Registro SPL), 133/20 (Registro SSJ), 149/20 y 165/20 (Registro

Secretaría de Personal), 8/20 (Registro SPL), 134/20 (Registro SSJ), 50/20 (Registro SDH), 166/20 (Registro Secretaría de Personal), 10/20 (Registro SPL), 135/20 (Registro SSJ), 12/20 (Registro SPL), 13/20, 14/20, 15/20 y 18/20 (Registro SPL), sin perjuicio de las adecuaciones que fueren posibles para la mejor prestación del servicio de justicia (art. 15, Const. Prov.).

4°) Que el ejercicio liberal de la abogacía en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires no ha sido exceptuado de las restricciones establecidas, a diferencia de lo dispuesto en relación con las provincias de Entre Ríos, Misiones, Salta, San Juan, Neuquén y Jujuy (cfr. art. 2° del Decreto PEN N°355/20, Decisión Administrativa N° 622/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación). Tampoco lo ha sido en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ciertamente vinculado con la actividad que se desarrolla en el área metropolitana (AMBA) que comparten ambas jurisdicciones. Hasta el presente, excepción hecha de lo que se pudiere gestionar sin desplazamiento desde el lugar de cumplimiento de la cuarentena -o, v.gr., de las situaciones urgentes que configurasen un supuesto de fuerza mayor (art. 6° inciso 6, Decreto PEN N° 297/20)- donde los letrados pueden desplegar su labor a distancia, las normas no han regulado de otra manera aspectos como los señalados, que objetivamente inciden sobre la actividad profesional en cuestión.

5°) Que, así, esas normas prescriben la obligación de permanencia de todas las personas en las residencias habituales o en la que se encontraren a las 00:00 horas del 20 de marzo de 2020, de suerte que, al igual que el resto de la población no exceptuada, según las normas, los profesionales experimentan limitaciones para concurrir a sus lugares de trabajo, o desplazarse por rutas, vías y espacios públicos (cfr. art. 2, Dec. PEN N° 297/20 y 1°, Dec. PEN N°325/20, 355/20 y 408/20).

6°) Que no compete a esta Corte provincial abrir juicio en torno a la validez de las disposiciones federales arriba reseñadas, que se fundan en razones de interés general evidentes, o de su aplicación; mucho menos sobre los criterios de oportunidad o conveniencia que las inspiran.

7°) Que el ordenamiento local relativo al ejercicio profesional (arts. 1, 58, 59 y 92 de la ley 5177; 46 a 57, 118 inc. 3, 119 y conchs. del CPCC), da cuenta de la relevancia que se asigna a la actuación de los letrados para el acceso a la jurisdicción y la defensa de los derechos o intereses de los justiciables en el proceso.

8°) Que, como se ha dicho, a la fecha no obra constancia de que, instado por autoridad competente, el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación (art. 2 incisos “a” y “b” del Decreto PEN N°355/20), hubiese flexibilizado el cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y la prohibición de circular que se extiende en principio sobre todo el territorio de la Provincia; si bien es dable entender que tales restricciones no obstarían los actos requeridos para la atención de casos que revistan urgencia (arg. art. 6° inciso 6, ya citado del Decreto PEN N° 297/20). De otra parte, la “segmentación geográfica” que propicia el artículo 3° del Decreto PEN N° 408/20, por el que se faculta a los Gobernadores para introducir excepciones al cumplimiento de las interdicciones apuntadas en relación con ciertas actividades y en determinadas zonas, está condicionada por las características demográficas de la Provincia. Por de pronto, según se establece, no es aplicable en los aglomerados urbanos con más de quinientos mil habitantes, ni en el AMBA. Esta región urbana, en cuanto concierne a la Provincia de Buenos Aires y a los fines de la citada norma, incluye a cuarenta municipios que son los siguientes: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Brandsen, Campana, Cañuelas, Ensenada, Escobar, Esteban Echeverría, Exaltación de la Cruz, Ezeiza, Florencio Varela, General Las Heras, General Rodríguez, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Luján, Marcos Paz, Malvinas Argentinas, Moreno, Merlo, Morón, Pilar, Presidente Perón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero, Vicente López y Zárate (art. 6°, Dec. PEN 408/20).

9°) Que, en vista de la subsistencia en el territorio de la Provincia de Buenos Aires de las limitaciones referidas y de los efectos que ellas provocan sobre el ejercicio profesional como en el quehacer tribunalicio (arts. 6 inc. 3°, cit. Dec. PEN 297/20), cabe concluir que la actividad judicial susceptible de desarrollarse

en el actual momento ha de ser, principalmente y más allá de necesarios servicios de apoyo, aquella capaz de llevarse a cabo en modo no presencial; criterio que ha sido reiterado en el Decreto PEN N° 408/20 (arts. 1°, 2 -con remisión al art. 2 Dec. PEN 325/10- y art. 4 inc. 3, *in fine*, Dec. PEN N° 408/20 cit.). En este plano, el Poder Judicial debió acondicionar con celeridad su estructura de funcionamiento para avanzar hacia una paulatina ampliación de tareas, en forma compatible con la regla primordial que informa la cuarentena administrada —esto es, evitar el contacto y reunión de personas con la potencialidad de transmitir el COVID-19—.

10°) Que, es menester destacar que un considerable número de jueces y tribunales de las diversas instancias de la provincia ha transitado ese camino de innovación, adecuando sus labores a pesar de las severas dificultades que presenta este complejo y delicado estado de cosas, tal como dan cuenta los reportes del sistema de gestión.

11°) Que, paralelamente, en toda la Administración de Justicia se han profundizado los esfuerzos destinados a procurar el mayor aprovechamiento de las funcionalidades tecnológicas en el actual contexto de estrechez financiera, a fin de viabilizar la tramitación remota de procesos mediante el trabajo domiciliario por medios informáticos.

12°) Que, con tal propósito, fueron adoptadas varias disposiciones, instrucciones y recomendaciones que, sin mengua de la protección de la integridad y la salud de las personas ligadas a la actividad judicial, han guiado la implementación gradual y progresiva del denominado “teletrabajo” (cfr. Resol. N°10/20).

13°) Que el 19 de marzo del corriente la Subsecretaría de Tecnología Informática publicó sendos instructivos para el acceso remoto a los puestos de trabajo y para la utilización del portal de notificaciones y presentaciones electrónicas.

14°) Que, en la misma línea, el 23 de marzo de este año aquella dependencia publicó guías adicionales para la celebración de audiencias a distancia. Ello permitió que muchos órganos colegiados pudieran continuar realizando sus

acuerdos sin interrupciones, dejando constancia de tales reuniones y dictando sentencias y resoluciones en esas fechas.

15°) Que del relevamiento efectuado por la Secretaría de Planificación pudo verificarse, a tono con la realidad de los distintos fueros, y lo inédito de la coyuntura imperante, el trámite de peticiones formuladas durante todo este tiempo de emergencia, con el dictado de providencias, cierto tipo de audiencias u otras diligencias que el trámite requería, notificaciones, libramiento de oficios, regulación de honorarios, todo ello en gran medida con utilización de los diversos canales que ofrece la tecnología disponible.

16°) Que, en tal contexto, era indispensable completar el ciclo normativo que afirmara las bases del funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, reglando el teletrabajo como modalidad de desempeño del personal, los acuerdos a distancia y continuos de los tribunales colegiados, como también los actos digitales, las reuniones telemáticas y las notificaciones electrónicas en todo el sistema.

17°) Que, con esa lógica, en el Acuerdo N°3971/20 esta Suprema Corte tomó la decisión de adoptar un régimen de “acuerdo continuo”. De esa manera se hace posible, de la mano de la deliberación secuencial de sus asuntos, el dictado de actos jurisdiccionales y de superintendencia cualquier día hábil, tanto en horas hábiles como inhábiles, a través del empleo de la tecnología de firma digital, incluso en forma remota.

18°) Que, seguidamente, el Acuerdo N°3975 implementó el nuevo “Reglamento para los escritos, resoluciones actuaciones, diligencias y expedientes judiciales”, con vigencia a partir del 27 de abril del corriente salvo para el fuero penal —que será a partir del 1° de junio—, en el cual, en lo que aquí interesa, se establecieron disposiciones a tono con las previstas en el Acuerdo N°3971 en lo atinente al empleo de la firma digital, incluso a distancia, para la suscripción de los actos jurisdiccionales a nivel de los órganos de las diversas instancias.

19°) Que, por último, se acordaron las condiciones regulatorias del teletrabajo durante la pandemia, suscribiéndose en fecha 25 de abril del corriente tanto el convenio con la Asociación Judicial Bonaerense (Res. N° 478/20) como el

celebrado con el Colegio de Magistrados y Funcionarios de la Provincia (Res. N° 479/20).

20°) Que, conformado el entramado normativo y establecida la factibilidad técnica del funcionamiento de una cantidad representativa de conexiones remotas al sistema de gestión Augusta, la organización judicial, en la mayor parte de sus fueros, se encuentra en condiciones de iniciar un camino paulatino hacia fases progresivas de moderada agregación de servicios, y de hacerlo sin soslayar la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, cuya observancia compromete la salvaguarda de un bien jurídico prevalente como es la salud pública.

21°) Que al día 24 de este mes se han establecido 7740 conexiones remotas al sistema, sobre un total de más de 8400 en trámite de asignación, con la previsión de incrementar esos guarismos el próximo día martes 28 de abril.

22°) Que, por tanto, en el ceñido espacio de actividad delimitado por las normas nacionales en vigor relativas a la atención de la pandemia, cabe habilitar, con las limitaciones propias que se derivan de las funcionalidades del sistema y la infraestructura de red de acceso remoto con que cuenta el Poder Judicial, de los niveles de conectividad en los distintos lugares en que se presta -o ha de brindarse- el teletrabajo, del menor rendimiento que éste tiene comparado con el trabajo presencial y sobre todo de la subsistencia de las medidas sanitarias vigentes, la emisión de toda clase de resoluciones y sentencias digitales, acudiendo a su notificación electrónica.

23°) Que, tal cual ha de tenerse presente, la concurrencia de los factores puestos de relieve en el Considerando anterior condiciona la capacidad de respuesta de los órganos judiciales, si se la coteja, al menos, con aquella que podrían alcanzar en tiempos normales mediante el trabajo presencial, por lo que deben ser ponderados a todos los efectos (v.gr. en lo que respecta a la valoración del despacho de presentaciones no urgentes, a los fines de lo establecido en el Acuerdo N°3354).

24°) Que, bajo tales premisas, con los medios tecnológicos a disposición y ante los respectivos órganos de trámite, podrán efectuarse presentaciones electrónicas y los correlativos actos procesales que, por su naturaleza,

no sean incompatibles con la capacidad del sistema de trabajo remoto y con la directiva sanitaria del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, reanudándose al respecto los plazos. En adición, la presente normativa contempla los casos en los que con acuerdo de partes, los órganos judiciales dispongan la realización de actos procesales a distancia (v.gr. audiencias preliminares, de determinación de hechos y pruebas, de conciliación, etc.) con el uso de herramientas tecnológicas accesibles, que de otro modo pudieran verse impedidos; ello, sin perjuicio de reconocer la potestad de los jueces para ordenar de oficio la realización de diligencias o actos de cuya suspensión o postergación pudiera derivarse un grave perjuicio a derechos fundamentales, a efectuarse también por medios tecnológicos. Entre tanto, se mantendrá hasta nueva decisión, el régimen del inicio de nuevas causas acotado a los asuntos urgentes.

25°) Que, en consecuencia, cabe establecer las fechas de inicio de las fases definidas por la presente reglamentación y, en función de la dinámica de los acontecimientos, delegar en la Presidencia de esta Corte el dictado de normas que contemplen las determinaciones específicas que sean preciso disponer para su mejor implementación.

26°) Que finalmente respecto de diversos órganos y situaciones puntuales (v.gr. turnos de las Cámaras Civiles y Comerciales, prórrogas de compensación de causas entre juzgados y tribunales, actuación de los tribunales colegiados, etc.), cuadra definir ciertos aspectos instrumentales para adecuarlos al sentido de la presente reglamentación.

27°) Que ha tomado intervención la Secretaria de Planificación de la Suprema Corte de Justicia.

POR ELLO, la Suprema Corte, en ejercicio de sus atribuciones (arts. 32, inc. “s” y conchs. de la ley 5827) y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo N° 3971,

RESUELVE:

Artículo 1°: Prorrogar las medidas dispuestas por la Resolución N°386/20 de la Suprema Corte de Justicia hasta el 10 de mayo del presente año inclusive, la que regirá con las adecuaciones que se establecen en la presente.

Artículo 2°: Prorrogar por idéntico plazo y alcance definidos en el artículo anterior las Resoluciones dictadas por la presidencia de esta Suprema Corte bajo los Nros: 48/20 (Registro SDH), 7/20 (Registro SPL), 133/20 (Registro SSJ), 149/20 y 165/20 (Registro Secretaría de Personal), 8/20 (Registro SPL), 134/20 (Registro SSJ), 50/20 (Registro SDH), 166/20 (Registro Secretaría de Personal), 10/20 (Registro SPL), 135/20 (Registro SSJ), y 12/20, 13/20, 14/20, 15/20 y 18/20 (Registro SPL) las que regirán con las adecuaciones que se establecen en la presente.

Artículo 3°: A partir del 29 de abril del corriente, en los fueros Civil y Comercial, de Familia, Laboral, Contencioso Administrativo y de Paz, se reanudarán los plazos para el dictado de toda clase de resoluciones y sentencias y de su notificación electrónica. Quedarán también habilitados los plazos posteriores en los procesos alcanzados por esta norma, de acuerdo a los términos del artículo siguiente.

Artículo 4°: A partir del 6 de mayo del corriente, se reanudarán los plazos para la realización de presentaciones electrónicas y actos procesales compatibles con las restricciones vigentes en razón de la pandemia y la emergencia sanitaria, cuyo despacho por los órganos judiciales se realizará en la medida que los medios tecnológicos disponibles lo permitan y siempre que no impliquen afluencia o traslado de personas a la sede de los organismos o dependencias judiciales o al lugar donde deba practicarse la diligencia.

Se reanudará también el curso de los plazos correspondientes a todo acto o diligencia procesal posteriores a cada presentación, cuya realización fuere compatible en los términos del párrafo anterior.

Las previsiones de este artículo no serán aplicables a los órganos judiciales del fuero de familia, los cuales continuarán su actividad bajo las normas de emergencia vigentes y lo prescripto en el artículo 3°.

Artículo 5°: Se mantiene la prohibición de iniciar nuevos procesos a excepción de los correspondientes a casos urgentes y de aquellos en los que sea inminente la prescripción de la acción, solo a los efectos de su interrupción. Los plazos de caducidad para el inicio de procesos judiciales quedan suspendidos.

Artículo 6°: Mediando petición de parte, los órganos judiciales podrán autorizar, en atención a las circunstancias y según su sana discreción, el uso de herramientas tecnológicas accesibles para la realización a distancia de actos procesales que de otro modo pudieran verse impedidos.

Los órganos judiciales podrán ordenar la realización de actos procesales de cuya suspensión o postergación pudiera derivarse un grave perjuicio a derechos fundamentales, a practicarse mediante el uso de las herramientas tecnológicas disponibles.

Artículo 7°: Lo dispuesto en el primer párrafo del artículo anterior no tendrá lugar en relación con los siguientes actos o diligencias procesales.

a. La declaración de testigos y la absolución de posiciones. Los órganos judiciales podrán autorizar la producción de prueba de peritos en todo o en parte, de reconocimiento judicial, de informes y documental, según su sana discreción, cuando los medios tecnológicos disponibles lo permitan y no implique afluencia o traslado de personas a la sede de los organismos o dependencias judiciales o al lugar donde deba practicarse la diligencia.

b. Las audiencias de vista de causa en los procesos laborales y de familia.

c. La audiencia con niños, niñas y adolescentes prevista en los arts. 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, 3 inc. b) de la ley 26.061 y 4 inc. b) de la ley 13.298 y 707 del Código Civil y Comercial, o con personas con capacidad restringida también reglada en esta última norma. En ambos casos, previo informe técnico-profesional debidamente fundado sobre su procedencia y establecida la pertinente factibilidad tecnológica, el órgano judicial podrá decidir llevarla a cabo a distancia por medios tecnológicos.

Artículo 8º: Los órganos judiciales correspondientes a los fueros penal y penal juvenil continuarán su actividad bajo las normas de emergencia actualmente vigentes. Sin embargo, se permitirá la sustanciación y decisión de los procedimientos de juicios abreviados, directísimos y la suspensión del juicio a prueba, de acuerdo a las reglas del artículo 4º, párrafos primero y segundo, de la presente o suplantado el procedimiento oral por el escrito. A los fines de la celebración de cualquier audiencia con intervención de personas privadas de libertad será en principio aplicable el sistema de videoconferencia previsto en la Resolución de la Suprema Corte N°195/19 y de su similar de Presidencia N°26/19 SPL.

Artículo 9º: El personal perteneciente a la Jurisdicción Administración de Justicia se afecta a la prestación de servicio a distancia en el marco de los Convenios suscriptos por la Suprema Corte de Justicia con la Asociación Judicial Bonaerense y con el Colegio de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires (Res. N° 478/20 y N° 479/20, respectivamente), de las pautas generales que oportunamente comunique la Suprema Corte, y de las indicaciones particulares acordes con las referidas normas que emanen de los titulares de los órganos y dependencias jurisdiccionales y de gobierno.

Artículo 10º: Lo dispuesto en el artículo anterior procede sin perjuicio de los turnos y las guardias mínimas establecidas en la Resolución N° 386/20.

Artículo 11º. Se delega en la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia el dictado de normas que complementen o prorroguen la presente y la adopción de todo otro tipo de medidas específicas para su mejor implementación.

Artículo 12º: A los fines de lo dispuesto en el artículo anterior, la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia podrá solicitar a los titulares de órganos judiciales de todos los fueros la remisión, a través de las Secretarías de Planificación y de Servicios Jurisdiccionales y ulterior informe de la Subsecretaría de Control de Gestión, de iniciativas, propuestas y detalle de buenas prácticas.

Artículo 13º: De modo complementario a lo establecido en las normas anteriores de la presente cabe establecer lo siguiente:

a. A partir del 1° de mayo de 2020, queda sin efecto el sistema transitorio de turnos dispuesto en el artículo 6° de la Resolución 18/20 SPL respecto de las Salas de las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial.

Los asuntos de toda índole sometidos a conocimiento de las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial, a excepción de las del Departamento Judicial de La Plata, se distribuirán conforme el régimen de sorteo entre las Salas previsto en el artículo 41 de la ley 5827. En el caso de las Cámaras Primera y Segunda de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de La Plata, respecto a los de asuntos de toda índole, los turnos referidos en el artículo 38 de la ley 5827, a partir del 1° de mayo de 2020 y hasta nueva regulación en contrario, se establecen por períodos quincenales con inicio el primer día de cada mes, comenzando por la Cámara Primera.

b. A partir 1° de mayo de 2020 queda sin efecto lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución de Presidencia SPL 13/20.

c. El plazo de compensación establecido por artículo 4° de la Resolución N° 196/19, para el Juzgado de Ejecución Penal N° 3 del Departamento Judicial de San Martín, se extenderá hasta el día 30 de junio del corriente inclusive. Luego de esa fecha los tres Juzgados del fuero y departamento, participarán del sorteo de incidentes de ejecución en igualdad de condiciones. La Cámara de Apelaciones y Garantías departamental deberá remitir oportunamente el nuevo cronograma de turnos a la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales.

d. Se prorroga hasta nueva resolución el criterio de asignación de causas dispuestos por Res. N° 3164/19, para el Juzgado en lo Civil y Comercial N° 4 del Departamento Judicial de Moreno General Rodríguez y por la Res. 3486/19, para el Tribunal del Trabajo N° 3 del Departamento Judicial Zárate Campana.

e. Se modifica, en lo pertinente, el artículo 20 incisos “a” y “b” del Acuerdo 3963, disponiéndose que el Tribunal del Trabajo N° 3 de Departamento Judicial San Nicolás y el Tribunal del Trabajo N° 3 de Departamento Judicial Zárate Campana asuman el turno durante los meses en los que continúen con la

compensación en el ingreso de nuevas causas, o hasta nueva resolución, en lugar de los órganos oportunamente designados.

Artículo 14°: Regístrese, comuníquese vía e-mail lo aquí resuelto, póngase en conocimiento de la Procuración General, publíquese en el Boletín Oficial y la página web de la Suprema Corte de Justicia, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa su difusión en los medios de comunicación masiva.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 27/04/2020 11:45:25 - SORIA Daniel Fernando -

Funcionario Firmante: 27/04/2020 12:02:49 - GENOUD Luis Esteban -

Funcionario Firmante: 27/04/2020 12:13:53 - TORRES Sergio Gabriel -

Funcionario Firmante: 27/04/2020 12:39:36 - KOGAN Hilda -

Funcionario Firmante: 27/04/2020 12:57:10 - DE LAZZARI Eduardo Nestor -

Funcionario Firmante: 27/04/2020 14:24:45 - PETTIGIANI Eduardo Julio -

Funcionario Firmante: 27/04/2020 14:51:56 - TRABUCCO Nestor Antonio -



250600291000808797

El presente es la impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema Augusta (arts. 2, 4 y 13 del Ac. 3971). Conste.

000480


MATIAS JOSE ALVAREZ
Secretario
Suprema Corte de Justicia



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte. SPL N° 5/20

VISTO: La emergencia sanitaria (DNU N° 260/20, N° 297/20, N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20 y N° 493/20; Decretos provinciales N° 132/20, 180/20, 203/20 y 340/20; y Resoluciones N° 386/20, N° 480/20 y de Presidencia (SPL) N° 10/20, 14/20, 15/20, 18/20 -ratificadas por Resolución de Corte N° 396/20-, N° 21/20, N° 25/20 -ratificada por Resolución de Corte N° 514/20- y N° 535/20, que refieren a dicha emergencia); y

CONSIDERANDO: Que, por Resolución de Presidencia SPL N° 15/20, se habilitó la presentación de escritos de inicio de expedientes a través del Portal de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas, únicamente ante los Juzgados de Paz y los órganos jurisdiccionales de primera instancia de los fueros civil y comercial, familia y contencioso administrativo y los Tribunales del Trabajo que se encuentren de turno (art. 1° , Res. cit. y art. 1, Res. de Pres. SPL N° 13/20).

Que, en tal sentido, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 1°, apartado 3, punto “a”, primer párrafo, de la Resolución de Presidencia SPL N° 10/20, se estableció que solamente se podrán presentar aquellos escritos de inicio que requieran urgente despacho o en los que sea inminente la prescripción de la acción, debiendo cumplimentarse a tales efectos -entre otros aspectos- las exigencias legales y reglamentarias propias de cada materia (art. 3, Res. de Pres. SPL N° 15/20, cit.).

Que la citada decisión tuvo por objetivo posibilitar el ingreso por medio telemáticos de las causas urgentes, en el contexto de las restricciones al acercamiento personal dispuestas.

Que, por otra parte, entre las medidas dispuestas en la Resolución SPL N° 12/20, resulta de especial importancia la comunicación por medios electrónicos de las denuncias sobre Protección contra la Violencia Familiar a los Juzgados de Familia de turno, para su pronta atención.

Que, hasta el día de la fecha se recibieron más de seis mil escritos de inicio de expedientes en los órganos de turno, todos ellos pendientes de ser registrados en las Receptorías de Expedientes Departamentales.

Que la Secretaría de Planificación y la Subsecretaria de Tecnología Informática, continuaron efectuando los ajustes necesarios en los sistemas informáticos involucrados, a los efectos de permitir el sorteo y radicación remota de tales presentaciones inaugurales del proceso a través de las Receptorías de Expedientes.

Que las Receptorías de Expedientes deben registrar asimismo las incidencias en cada una de las causas así iniciadas, como también las producidas por el total de los órganos en el período de excepción, durante el cual ingresaron directamente a los órganos de turno.

Que es necesario encomendar a Secretaría de Planificación, a la Subsecretaria de Tecnología Informática y la Dirección General de Receptorías de Expedientes y Archivos el monitoreo de la operatoria y estudio de la factibilidad de ampliar el espectro de causas que ingresen por la modalidad remota.

Que han intervenido en el marco de sus competencias, las Secretarías de Planificación, de Servicios Jurisdiccionales, así como la Subsecretaría de Tecnología Informática.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones (artículo 32 de la ley 5827) y con arreglo a lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 3971.

RESUELVE

Artículo 1º. A partir del día 1º de junio del corriente, la presentación de escritos de inicio de expedientes en el Portal de Notificaciones y Presentaciones, se efectuará ante las Receptorías de Expedientes en los organismos que se encuentren de turno de los Fueros Civil y Comercial, de Familia, Laboral y en lo Contencioso Administrativo.

Artículo 2º. Sólo se admitirán escritos de inicio que requieran urgente despacho o en los que sea inminente la prescripción de la acción, lo que deberá consignarse en el

texto de las presentaciones que se dirigirán a la Receptoría General de Expedientes Departamental o Descentralizada, según sea la jurisdicción territorial competente.

Artículo 3°. El formulario electrónico provisto por el Portal de Notificaciones deberá ser completado por el presentante, firmando digitalmente la remisión junto con el escrito de inicio. Esta presentación reviste el carácter de declaración jurada.

Artículo 4°. Junto con el escrito de inicio, se adjuntará la documentación correspondiente, debidamente digitalizada. Tanto la documentación como el Formulario citado en el Artículo 3°, deberán cumplir con lo establecido en los Artículos 50 y 51 del Acuerdo 3397.

Artículo 5°: En los casos en que se actúe por propio derecho y los patrocinados no cuenten con certificados digitales el escrito se firmará ológrafamente por el litigante en presencia de su abogado. Este será el encargado de generar, suscribir y presentar un documento electrónico de idéntico contenido al elaborado en papel.

El ingreso de una presentación de dichas características implica la declaración jurada del abogado de que se ha cumplido con lo previsto en el párrafo anterior y, a su vez, la asunción de las obligaciones propias del depositario del escrito firmado en forma ológrafa. El órgano jurisdiccional podrá, de oficio o a pedido de parte, ordenar la exhibición del escrito en soporte papel, bajo apercibimiento de que la presentación se tenga por no formulada en caso de incumplimiento. Si la exhibición se hubiera tornado imposible y no mediara culpa del depositario, se citará personalmente a la parte patrocinada a fin de que ratifique la autoría de la presentación y, en su caso, se adoptarán otras medidas pertinentes a tales efectos.

Artículo 6°: La Receptoría de Expedientes procesará la presentación controlando la procedencia de los datos y de la documentación aportada por los abogados presentantes. Si la presentación no cumpliera con lo solicitado, la Receptoría de Expedientes podrá observar la misma, detallando los motivos, a fin de que el abogado presentante pueda subsanarlos, sin perjuicio de que la misma se considere a los efectos de computo de los plazos, en los términos del artículo 7 de la presente.

Una vez admitida la presentación, será radicada en el órgano de turno del fuero correspondiente. El cómputo de las causas así registradas en cada órgano

operará como cualquier ingreso ordinario, quedando habilitado el balance de la carga laboral con cada movimiento que se registre.

Artículo 7°: A los fines de establecer el momento en que se considera efectuada la presentación y el cómputo del plazo para su proveimiento, serán aplicables las reglas previstas en los artículos 6 y 7 del Anexo Único del Acuerdo N° 3886. El sistema brindará una constancia de recepción.

Artículo 8°: Quedan exceptuadas de la mecánica descrita las causas sobre protección contra la violencia familiar, las cuales se iniciarán en los juzgados de turno. Al respecto, continúan disponibles las condiciones y medios establecidos en el artículo 3° de la Res. Pte. SPL 12/20. Sin perjuicio de ello, se arbitrarán los mecanismos necesarios a los efectos de debida registración de los ingresos en las Receptorías de Expedientes.

Artículo 9°: Las mediaciones sorteadas como resultado del inicio de causas, que incluyan mediaciones prejudiciales obligatorias, quedarán suspendidas hasta tanto se puedan efectuar tales mediaciones, por el medio que se disponga oportunamente.

Artículo 10°: La Secretaría de Planificación y la Subsecretaría de Tecnología Informática registrarán en las bases de datos de las Receptorías de Expedientes, las causas iniciadas en los Juzgados y Tribunales en virtud del turno desde el 20 de marzo en adelante, y que no posean aún numeración departamental.

Dicha tarea se efectuará a través de rutinas automatizadas que registrarán los expedientes de manera secuencial en el órgano jurisdiccional al que ingresaron efectivamente con motivo del turno, respetando si las condiciones de registración lo permiten, el orden cronológico de ingreso.

Las tareas adicionales que se deriven de esta registración, deberán coordinarse con el personal de cada Receptoría de Expedientes y los órganos de primera instancia o instancia única, involucrados en la misma.

Artículo 11°: Las Receptorías de Expedientes cumplirán con el total de las funciones que les asigna el reglamento respectivo. Para la prestación del servicio que se habilita

por la presente, priorizarán la utilización de todos los medios tecnológicos disponibles, a través del mayor número de accesos remotos posibles.

Sin perjuicio de ello, la Dirección General de Receptorías y Archivos coordinará, junto con los jefes de cada oficina el trabajo presencial, si fuera necesario, con un mínimo número de concurrencia de agentes en el marco de las reglamentaciones vigentes.

Artículo 12°: Facultar a la Presidencia a ampliar los alcances de la presente, previo informe de la Dirección General de Receptorías y Archivos, la Subsecretaría de Tecnología Informática, y la Secretaría de Planificación.

Artículo 13°: Derogar la Resolución de Presidencia registrada bajo el SPL N° 15/20, con excepción de su artículo 6°.

Artículo 14°: Regístrese, póngase en conocimiento de la Procuración General, comuníquese vía correo electrónico y publíquese en la página web de la Suprema Corte de Justicia y en el Boletín Oficial, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa su difusión en los medios de comunicación masiva.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 27/05/2020 12:40:48 - TORRES Sergio Gabriel -

Funcionario Firmante: 27/05/2020 12:50:26 - KOGAN Hilda -

Funcionario Firmante: 27/05/2020 12:54:03 - PETTIGIANI Eduardo Julio -

Funcionario Firmante: 27/05/2020 13:06:46 - SORIA Daniel Fernando -

Funcionario Firmante: 27/05/2020 17:01:03 - DE LAZZARI Eduardo Nestor -

Funcionario Firmante: 27/05/2020 17:52:43 - GENOUD Luis Esteban -

Funcionario Firmante: 27/05/2020 18:09:26 - TRABUCCO Nestor Antonio -



226000291000814511

El presente es impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema Augusta (arts. 2, 4, 13 del Ac. 3971).

Registrada en la ciudad de La Plata, bajo el número: 000558

MATIAS JOSE ALVAREZ
Secretario
Suprema Corte de Justicia



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte. 27/17 SPL

Expte. 3001-20915-2018 DSL

VISTO Y CONSIDERANDO: I. Que por Resolución N° 2678/17 esta Suprema Corte de Justicia dispuso habilitar el acceso electrónico a la información de gestión de expedientes en los Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil, Juzgados de Ejecución Penal, Juzgados en lo Correccional, Tribunales en lo Criminal, Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal y el Tribunal de Casación Penal, mediante el sistema MEV (Mesa de Entradas Virtual).

Que, en atención al estado de situación actual en relación a los avances del empleo de las herramientas tecnológicas en la gestión judicial, sumado a las previsiones contenidas en el Acuerdo N° 3971- que, entre otras disposiciones, habilita el uso de la firma digital por parte de los integrantes de esta Corte- y el Acuerdo N° 3975 que aprueba un nuevo “Reglamento para los escritos, resoluciones, actuaciones, diligencias y expedientes judiciales”, se entiende oportuno y necesario extender los beneficios de la Mesa de Entradas Virtual a la información obrante en los expedientes que tramitan ante la Secretaría Penal de esta Suprema Corte de Justicia.

Que, en este sentido, conforme lo dispuesto en el artículo 3° del Acuerdo N° 3975, dicho Reglamento comenzará a regir para los fueros Penal y de la Responsabilidad Penal Juvenil, el día 1° de junio del corriente año, por lo que se entiende conveniente establecer la misma fecha para habilitar el acceso a la información sobre gestión de expedientes en la Secretaría Penal de la Suprema Corte de Justicia, a través de la Mesa de Entradas Virtual (MEV).

II. Que, por otra parte, en las Secretarías Laboral, Civil y Comercial y de Demandas Originarias y Contencioso Administrativo se encuentra habilitado, desde hace un tiempo, el servicio de la Mesa de Entradas Virtual para la consulta de

los expedientes que ante ellas tramitan, habiéndose constituido en un servicio ágil y eficiente, por lo que corresponde ratificar su uso.

Que han intervenido en el marco de sus competencias, las Secretarías Penal y de Planificación, así como la Subsecretaría de Tecnología Informática.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones (artículo 32 de la ley 5827) y con arreglo a lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 3971.

RESUELVE:

Artículo 1º: Extender la habilitación dispuesta por Resolución N° 2678/17 para el acceso electrónico a través de la Mesa de Entradas Virtual (MEV), a la información de la gestión de los expedientes de la Secretaría Penal de la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 2º: Disponer la efectiva puesta en marcha de dicha herramienta de consulta para el día 1º de junio del corriente año.

Artículo 3º: Ratificar el uso de la Mesa de Entradas Virtual en las Secretarías Laboral, Civil y Comercial y de Demandas Originarias y Contencioso Administrativo.

Artículo 4º: Regístrese, póngase en conocimiento de la Procuración General, comuníquese vía e-mail lo aquí resuelto y publíquese en la página Web de la Suprema Corte de Justicia.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 27/05/2020 12:42:51 - TORRES Sergio Gabriel -

Funcionario Firmante: 27/05/2020 12:49:31 - KOGAN Hilda -

Funcionario Firmante: 27/05/2020 12:56:35 - PETTIGIANI Eduardo Julio -

Funcionario Firmante: 27/05/2020 13:02:44 - SORIA Daniel Fernando -

Funcionario Firmante: 27/05/2020 15:15:35 - GENOUD Luis Esteban -

Funcionario Firmante: 27/05/2020 17:02:05 - DE LAZZARI Eduardo Nestor -


Funcionario Firmante: 28/05/2020 11:18:32 - TRABUCCO Nestor Antonio -



227500291000814503

El presente es impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema Augusta (arts. 2, 4, 13 del Ac. 3971).

Registrada en la ciudad de La Plata, bajo el número: 000559


MATIAS JOSE ALVAREZ
Secretario
Suprema Corte de Justicia



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte. 27/17 SPL

Expte. 3001-20915-2018 DSL

VISTO Y CONSIDERANDO: I. Que por Resolución N° 2678/17 esta Suprema Corte de Justicia dispuso habilitar el acceso electrónico a la información de gestión de expedientes en los Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil, Juzgados de Ejecución Penal, Juzgados en lo Correccional, Tribunales en lo Criminal, Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal y el Tribunal de Casación Penal, mediante el sistema MEV (Mesa de Entradas Virtual).

Que, en atención al estado de situación actual en relación a los avances del empleo de las herramientas tecnológicas en la gestión judicial, sumado a las previsiones contenidas en el Acuerdo N° 3971- que, entre otras disposiciones, habilita el uso de la firma digital por parte de los integrantes de esta Corte- y el Acuerdo N° 3975 que aprueba un nuevo “Reglamento para los escritos, resoluciones, actuaciones, diligencias y expedientes judiciales”, se entiende oportuno y necesario extender los beneficios de la Mesa de Entradas Virtual a la información obrante en los expedientes que tramitan ante la Secretaría Penal de esta Suprema Corte de Justicia.

Que, en este sentido, conforme lo dispuesto en el artículo 3° del Acuerdo N° 3975, dicho Reglamento comenzará a regir para los fueros Penal y de la Responsabilidad Penal Juvenil, el día 1° de junio del corriente año, por lo que se entiende conveniente establecer la misma fecha para habilitar el acceso a la información sobre gestión de expedientes en la Secretaría Penal de la Suprema Corte de Justicia, a través de la Mesa de Entradas Virtual (MEV).

II. Que, por otra parte, en las Secretarías Laboral, Civil y Comercial y de Demandas Originarias y Contencioso Administrativo se encuentra habilitado, desde hace un tiempo, el servicio de la Mesa de Entradas Virtual para la consulta de

los expedientes que ante ellas tramitan, habiéndose constituido en un servicio ágil y eficiente, por lo que corresponde ratificar su uso.

Que han intervenido en el marco de sus competencias, las Secretarías Penal y de Planificación, así como la Subsecretaría de Tecnología Informática.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones (artículo 32 de la ley 5827) y con arreglo a lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 3971.

RESUELVE:

Artículo 1º: Extender la habilitación dispuesta por Resolución N° 2678/17 para el acceso electrónico a través de la Mesa de Entradas Virtual (MEV), a la información de la gestión de los expedientes de la Secretaría Penal de la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 2º: Disponer la efectiva puesta en marcha de dicha herramienta de consulta para el día 1º de junio del corriente año.

Artículo 3º: Ratificar el uso de la Mesa de Entradas Virtual en las Secretarías Laboral, Civil y Comercial y de Demandas Originarias y Contencioso Administrativo.

Artículo 4º: Regístrese, póngase en conocimiento de la Procuración General, comuníquese vía e-mail lo aquí resuelto y publíquese en la página Web de la Suprema Corte de Justicia.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 27/05/2020 12:42:51 - TORRES Sergio Gabriel -

Funcionario Firmante: 27/05/2020 12:49:31 - KOGAN Hilda -

Funcionario Firmante: 27/05/2020 12:56:35 - PETTIGIANI Eduardo Julio -

Funcionario Firmante: 27/05/2020 13:02:44 - SORIA Daniel Fernando -

Funcionario Firmante: 27/05/2020 15:15:35 - GENOUD Luis Esteban -

Funcionario Firmante: 27/05/2020 17:02:05 - DE LAZZARI Eduardo Nestor -


Funcionario Firmante: 28/05/2020 11:18:32 - TRABUCCO Nestor Antonio -



227500291000814503

El presente es impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema Augusta (arts. 2, 4, 13 del Ac. 3971).

Registrada en la ciudad de La Plata, bajo el número: 000559


MATIAS JOSE ALVAREZ
Secretario
Suprema Corte de Justicia



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

3001-25924-2020

SPL. 5/20

VISTO: La normativa dictada por esta Suprema Corte en el marco de la emergencia sanitaria actual dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional (Ley 27.541, Decretos N° 260/20, N° 297/20, N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20 y N° 493/20; y su par provincial, Decretos Provinciales N° 132/20, N° 180/20, N° 203/20, entre otros y ccdtes.), y la necesidad de dotar al procedimiento aplicable a los fueros Penal y de Responsabilidad Penal Juvenil de pautas de actuación que se adecuen al contenido preceptivo de la Res. 480/20 de este Tribunal; y

CONSIDERANDO:

1°) Que la resolución mencionada (artículo 8°) posibilitó la realización de determinados actos procesales (sustanciación y decisión de los procedimientos de juicios abreviados, directísimos y suspensiones de juicio a prueba), a la vez que refirió a que, el resto, continuara rigiéndose por las normas de emergencia vigentes.

2°) Que, en este punto, cabe recordar que las Resoluciones de Presidencia N° 10/20, 14/20 y 18/20 (ratificadas por Resolución N° 396/20 de la Suprema Corte de Justicia), se refieren a la realización de actos procesales “urgentes”, de audiencias de cuya suspensión pudieran derivarse un perjuicio grave (vgr. con detenido), con la adopción de los recaudos mínimos regulados por la Resolución indicada en primer término, de las notificaciones de providencias, resoluciones y sentencias judiciales de carácter “urgente”, como así también aluden al dictado de aquellas que se encontraran pendientes.

3°) Que, por su parte, el artículo 6° de la Resolución N° 480/20 estableció que los órganos judiciales podrán ordenar la realización de actos procesales de cuya suspensión o postergación pudiera derivarse un grave perjuicio a

derechos fundamentales, a practicarse mediante el uso de las herramientas tecnológicas disponibles.

4°) Que, en igual sentido la Resolución N° 15/20 habilitó el ingreso electrónico de los recursos de queja interpuestos ante las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal y la Resolución N° 24/20 hizo lo propio respecto de los articulados ante el Tribunal de Casación Penal y la Suprema Corte de Justicia. En relación a allí lo dispuesto y teniendo conocimiento que al día de la fecha se continúan intentando presentar recursos de queja en formato papel, resulta oportuno recordar la plena vigencia de las citadas normas, por lo que las pretensiones recursivas deberán formalizarse ineludiblemente a través del Portal de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas de la Suprema Corte.

5°) Que con el fin de seguir avanzando en el diagrama previsto en la mentada Resolución N° 480/20, resulta pertinente precisar los criterios que deben tenerse en cuenta para mejorar la prestación del servicio de justicia.

6°) Que como establece el Código Procesal Penal en el artículo 108 “in fine” (t.o. ley 13.943), cabe entender que reviste “urgencia” la causa que mantenga a personas privadas de libertad, y, por ello, en consecuencia, las cuestiones vinculadas con providencias que repercutan en la libertad o una medida de coerción menos gravosa (arts. 159, 163, 170 y cctes., CPP) o las resoluciones de cuestiones acaecidas durante la ejecución de la pena (art. 498, CPP); ello, sin perjuicio de otros actos que, fundadamente, pudieren reputarse con ese carácter (v.gr.: art. 274, CPP). Con tal temperamento, corresponde establecer que deberán realizarse y completarse todos los actos procesales pertinentes en aquellos expedientes seguidos a personas privadas de su libertad y que, conforme la normativa de aplicación, correrán a su respecto los plazos procesales que de ellos se deriven, en todas sus instancias. Esto comprende la actuación relativa a jueces de garantías, jueces o tribunales de juicio –correccionales o criminales-, de ejecución penal y todas las instancias de alzada –Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal, Tribunal de Casación Penal y recursos extraordinarios ante la Suprema Corte de Justicia–, siendo de aplicación

asimismo a los procedimientos contemplados en la ley 13.634 para el Juzgado o el Tribunal de Responsabilidad Penal Juvenil.

7°) Que, sin embargo, la realización de dichos actos estará condicionada a la posibilidad de observar las disposiciones, instrucciones y recomendaciones dictadas por esta Suprema Corte en el contexto de la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, con la finalidad de proteger y preservar la integridad y salud de todos los que de algún modo participaren en su realización.

8°) Que, en tal sentido, merece especial atención la celebración de debates orales ya que su realización integral es compleja, en función de los principios que le son propios (v.gr. inmediación, publicidad, continuidad, entre otros; conf. arts. 342, 344, 345, 347, 354, 358, 360, 369 y ccdtes., e.o., CPP), frente a la necesidad de observar las normas de seguridad y prevención antes señaladas, con especial dificultad de implementación respecto de tribunales de jurados (arts. 22 bis y ccdtes., CPP). Ello así sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos y de las alternativas previstas por los jueces de la causa.

9°) Que, en consecuencia, es menester contar con un protocolo para la celebración de las audiencias de debate oral que contemple dicha problemática, evalúe la factibilidad de llevarlas a cabo con presencia física de alguno o todos los participantes, la intervención o no de otros actores de modo remoto u otras alternativas disponibles. De modo que, hasta tanto ello ocurra y se tome especial consideración y conveniencia de la sustanciación de la audiencia de selección de jurados, deberá permanecer vigente la restricción de realización de audiencias de debate por jurados (arts. 22 bis, 338 quáter, 342 bis 357, 369 y ccdtes., e.o., del CPP).

10°) Que, por otro lado, respecto de la realización de actos procesales y la habilitación de los plazos que de ellos se deriven en las restantes causas, esto es, aquellas donde no se encontraran personas privadas de su libertad, siendo que la Resolución N° 480/20 en el referido artículo 8° amplió las posibilidades de tramitación a las cuestiones vinculadas a suspensiones de juicio a prueba, juicios

abreviados y directísimos, en la medida en que se puedan llevar a cabo los actos procesales con observancia de las recomendaciones reguladas en la Resolución N° 10/20 y ccs., y se cuente con la capacidad operativa y tecnológica para ello, es dable avanzar en la tramitación de todos los procesos, en cualquiera de las instancias respectivas, siempre que las restricciones vigentes en razón de la pandemia lo permitan.

11°) Que han intervenido, en el marco de sus respectivas competencias, las Secretarías Penal y de Planificación.

POR ELLO, la Suprema Corte, en ejercicio de sus atribuciones (artículo 32 de la ley 5827; Resolución N° 386/20 y sus prórrogas y Resolución N° 480/20 y sus prórrogas) y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 del Acuerdo 3971),

RESUELVE:

Artículo 1°: Establecer respecto de los actos correspondientes a los procesos que tramitan ante los fueros Penal y de la Responsabilidad Penal Juvenil, aplicables a partir de día 9 de junio del corriente, sin perjuicio de la validez de aquellos que se hubieren cumplimentado, que:

a- Deberán realizarse y completarse todos los actos procesales en aquellos expedientes seguidos a personas privadas de su libertad, y correrán los plazos procesales que de ellos se deriven, en todas sus instancias.

b- La realización de dichos actos se ajustará a las disposiciones dictadas por esta Suprema Corte en el contexto de la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, con la finalidad de proteger y preservar la integridad y salud de todos los que participaran de algún modo en la realización del acto. En caso de no ser ello posible, así deberá disponerlo fundadamente el órgano judicial competente.

Artículo 2°: En los expedientes que involucren a personas que no se encuentran privadas de su libertad, se podrán realizar toda clase de presentaciones

electrónicas y actos procesales compatibles con las restricciones vigentes en razón de la pandemia y la emergencia sanitaria, cuyo despacho por los órganos judiciales podrá ser dispuesto y llevado a cabo en la medida que los medios tecnológicos disponibles lo permitan y siempre que no impliquen afluencia o traslado de personas a la sede de los organismos o dependencias judiciales o al lugar donde deba practicarse la diligencia. Asimismo, correrán los plazos procesales que de ellos se deriven, en todas sus instancias.

Artículo 3º: Encomendar a la Dirección de Sanidad, la Secretaría de Planificación, la Secretaría Penal y la Dirección de Servicios Legales de la Suprema Corte de Justicia la elaboración de un protocolo a fin de posibilitar la celebración de audiencias de debate oral con presencia física de todos o algunos de sus participantes y, en su caso, el uso de medios telemáticos.

Artículo 4º: Hasta tanto no se cuente con el protocolo antes referido o corresponda adoptar otro temperamento, permanece vigente la imposibilidad de realización de audiencias de debate por jurados, así como la de selección de jurados.

Artículo 5º: Recordar que la presentación de los recursos de queja ante las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal, así como y los articulados ante el Tribunal de Casación Penal y la Suprema Corte de Justicia deberán formalizarse indefectiblemente a través del Portal de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas de la Suprema Corte.

Artículo 6º: Regístrese, comuníquese vía e-mail lo aquí resuelto, póngase en conocimiento de la Procuración General, publíquese en el Boletín Oficial y la página web de la Suprema Corte de Justicia, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa su difusión en los medios de comunicación masiva.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 05/06/2020 18:21:56 - SORIA Daniel Fernando

Funcionario Firmante: 05/06/2020 18:29:18 - DE LAZZARI Eduardo Nestor

Funcionario Firmante: 05/06/2020 18:41:50 - GENOUD Luis Esteban

Funcionario Firmante: 05/06/2020 19:07:53 - TORRES Sergio Gabriel

Funcionario Firmante: 05/06/2020 20:40:54 - KOGAN Hilda

Funcionario Firmante: 05/06/2020 21:05:59 - PETTIGIANI Eduardo Julio

Funcionario Firmante: 05/06/2020 21:08:51 - TRABUCCO Nestor Antonio -



238100291000816428

El presente es impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema Augusta (arts. 2, 4, 13 del Ac. 3971).

Registrada en la ciudad de La Plata, bajo el número: 000567

MATIAS JOSE ALVAREZ
Secretario
Suprema Corte de Justicia



Suprema Corte de Justicia
Presidencia

La Plata, 31 de marzo de 2020

VISTO: la emergencia pública en materia sanitaria dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), junto a las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica y;

CONSIDERANDO: Que la situación de emergencia sanitaria a nivel nacional y provincial ha motivado la adopción de distintas medidas, y la necesidad de contar con los recursos para dotar de insumos y elementos al sistema de salud provincial para atender los requerimientos que demande la población.

Que esta Suprema Corte de Justicia, comprendiendo la situación económico-financiera de la Provincia, expresada en innumerables oportunidades al abordar su presupuesto, no puede soslayar el actual contexto de emergencia, ni dejar de contribuir a los esfuerzos del Estado provincial y de la sociedad toda.

Que, con tal objeto, estima pertinente la conformación de un fondo integrado con el aporte solidario y voluntario para ser destinado al sistema de atención sanitaria de la Provincia, en lo esencial, al Ministerio de Salud provincial, afectado a la adquisición de bienes o insumos que se estimen necesarios para la emergencia.

Que, en adición, con igual propósito, corresponde adoptar las medidas de austeridad en el gasto que la situación amerita, con el objetivo de generar el ahorro de partidas que pudieran complementar dicho Fondo Solidario en el caso de ser así requerido.

Que la Suprema Corte es consciente del esfuerzo que la generalidad de los magistrados e integrantes del Ministerio Público ponen cotidianamente al servicio de la función judicial y que incluso durante esta grave emergencia continúan desempeñándose con las restricciones que la realidad de la movilidad

urbana y la ciencia médica imponen. Como también lo es del rezago que tienen sus remuneraciones comparadas con otras jurisdicciones del país.

Que, sin embargo, ante el duro trance que enfrenta la sociedad argentina, elevadas razones de interés público tornan aconsejable instar el mecanismo solidario que se ha de instituir y disponer lo necesario para hacer economías del gasto en un contexto de estricta austeridad.

POR ELLO: el Señor Presidente, en consulta y de acuerdo con los magistrados de la Suprema Corte de Justicia, en función de los poderes implícitos que asisten al Tribunal -ante la situación excepcional de emergencia pública en materia sanitaria- y de las atribuciones conferidas por el artículo 62, inciso 10, de la ley 5827, y los arts. 10 y 11 de la Resolución SC N°386/20,

R E S U E L V E:

Artículo 1º: Créase el Sistema de Aporte Solidario en la Jurisdicción Administración de Justicia, destinado a solventar la adquisición de insumos necesarios para atender la emergencia sanitaria.

Artículo 2º: El sistema se integrará con el fondo que ha de constituirse en lo esencial merced al aporte solidario y voluntario de magistrados y funcionarios con arreglo al siguiente detalle:

- a. 20% del Sueldo Básico calculado sobre los haberes del mes base inmediato anterior al presente de 2020 de los Magistrados comprendidos entre los Niveles 22 y 23 de la escala salarial vigente.
- b. 15% del Sueldo Básico calculado sobre los haberes del mes base inmediato anterior al presente de 2020 de los Magistrados y Funcionarios comprendidos entre los Niveles 20 y 21 de la escala salarial vigente.

Tal fondo se integrará, además, con el aporte voluntario que los funcionarios y agentes no incluidos en el párrafo anterior deseen realizar.



Suprema Corte de Justicia
Presidencia

Artículo 3º: Se invita a los magistrados y funcionarios comprendidos en la presente a manifestar su voluntad de ordenar la afectación o aporte solidario, en los términos formulados en el artículo 2º, de la parte correspondiente a los haberes a liquidar en el próximo mes. Los magistrados y funcionarios comprendidos en la presente podrán alternativamente manifestar su voluntad de hacer su aporte a instituciones estatales o de bien público de la Provincia, dedicadas a la atención sanitaria de esta pandemia, comunicándolo en su caso una vez efectuado a la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales.

Artículo 4º: Se encomienda a la Secretaría de Administración de la Suprema Corte de Justicia a instrumentar la operatoria correspondiente a partir del Formulario que como Anexo forma parte de la presente, y coordinar con las autoridades del Ministerio de Salud la celebración de los acuerdos complementarios que se estimen necesarios para establecer la transferencia del monto correspondiente al aporte voluntario y solidario, como el destino del mismo.

Artículo 5º: La Secretaría de Administración, previo informe a este Tribunal sobre su incidencia presupuestaria e impacto en la prestación del servicio de administración de justicia, implementará las siguientes medidas de austeridad del gasto:

- I. Congelar la cobertura de cargos existentes al 31 de marzo del corriente, con excepción de aquellas situaciones valoradas por el Tribunal como indispensables para la prestación del servicio de justicia;
- II. Suspender las puestas en funcionamiento de órganos jurisdiccionales y dependencias, con excepción de aquellos que cuentan con inmuebles propios y/o inmuebles ya locados.
- III. Suspender la adquisición de inmuebles, automotores y bienes de capital, con excepción respecto de estos últimos de aquellos indispensables para la puesta en funcionamiento de órganos

jurisdiccionales que cuenten con fecha de inicio de actividades aprobada por este Tribunal.

- IV. Suspender la compra de material destinado a las bibliotecas del Poder Judicial, con excepción de aquellas suscripciones ya contratadas; correspondiendo a la Secretaría de Administración informar el saldo de la cuenta especial y poner a consideración del Tribunal su reasignación para el fondo previsto en la presente.
- V. Suspender el pago en concepto de viáticos y movilidad para las comisiones de servicios que no sean expresamente indispensables y autorizadas por el Tribunal.
- VI. Suspender el pago de horas cátedras, con excepción de aquellas abonadas en concepto de cursos dictados mediante modalidad virtual, y de las ya programadas en el marco de la implementación de las Leyes nacional n° 27.499 y de la Provincia n° 15.134.
- VII. Establecer que los magistrados y funcionarios de Tribunal con cargo asimilable a magistrados, que dispongan de equipo de telefonía celular asignado, deberán reintegrar el importe de las facturas, a través de la modalidad que oportunamente indique la Secretaría de Administración. No están comprendidos en este punto los equipos dispuestos para los órganos jurisdiccionales y dependencias, de turno o guardias.

Se encuentran exceptuadas de las medidas de austeridad y de prioridad del gasto, las contrataciones destinadas a la adquisición de bienes y servicios en el marco de la emergencia sanitaria, a partir de las acciones implementadas por el Tribunal o su Presidencia para el resguardo de la salud de los trabajadores.

Artículo 6°: Hacer saber a las Cámaras de Apelaciones, en ejercicio de la superintendencia en los distintos Departamentos Judiciales, instrumentar las



Suprema Corte de Justicia
Presidencia

medidas tendientes a garantizar la aplicación de lo aquí dispuesto, como de la adecuada gestión de los medios y recursos disponibles; entre ellos el correcto aprovechamiento de los servicios públicos, papel, tonners, combustible, entre otros.

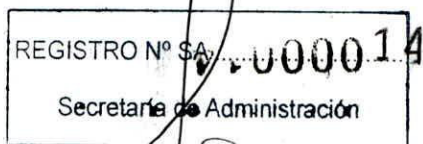
Artículo 7°: La presente resolución registrá hasta el día 30 de junio del corriente año.

Artículo 8°: Remitir copia de la presente al Sr. Procurador General para que, en el marco de sus atribuciones, considere adherir para el ámbito de la Jurisdicción Ministerio Público a las medidas propuestas.

Artículo 9°: Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y el sitio web de la Suprema Corte de Justicia.


EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI
Presidente


GERMAN AGUSTIN GURRERA
Secretario



Dra. SANDRA ELISABET MANGAS
Jefa de Área Despacho y Coordinación Técnica
Administrativa
Secretaría de Administración
Suprema Corte de Justicia



Suprema Corte de Justicia
Presidencia

ANEXO UNICO

SISTEMA DE APOORTE SOLIDARIO PARA LA EMERGENCIA SANITARIA

Ciudad de _____, _____ de _____ de 2020.

Por medio de la presente, quien suscribe
_____, DNI N° _____,
que cumple funciones en el cargo de
_____ AUTORIZA a la Secretaría
de Administración de la Suprema Corte de Justicia, para que en el marco de lo
dispuesto en el artículo 3° de la presente, realice a través del Área Sueldos de la
Dirección Contable, una retención de mis haberes según el porcentaje establecido
en el artículo 2°, en concepto de aporte voluntario a ser integrado al Sistema de
Aporte Solidario para la Emergencia Sanitaria.

Firma y Aclaración

Escanear o fotografiar y remitir por correo electrónico a secadministracion@scba.gov.ar



Suprema Corte de Justicia
Presidencia

3001-25841-2020

La Plata, /3 de marzo de 2020.-

VISTO Y CONSIDERANDO: Que en razón de los hechos de público conocimiento que dan cuenta de que el virus COVID-19 (Coronavirus) se propaga aceleradamente a nivel mundial, existiendo numerosos países con casos confirmados, como así también que se ha detectado presencia de la enfermedad en la República Argentina y específicamente en la Provincia de Buenos Aires, este Tribunal dictó la Resolución N° 271/20 ampliando las medidas adoptadas.

Que con el objeto de resguardar la salud de los trabajadores de este Poder Judicial, abogados, auxiliares de justicia y del público en general, la Suprema Corte ya ha dispuesto la acción coordinada de los funcionarios a cargo de las Secretarías de Personal, Planificación, Servicios Jurisdiccionales, de la Dirección General de Sanidad y de la Dirección de Comunicación y Prensa de esta Suprema Corte.

Que, con el propósito de realizar el seguimiento sobre la evolución del comportamiento epidemiológico del virus en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, resulta oportuno crear una comisión conformada por los referidos funcionarios, con competencia para requerir a todas las áreas del Tribunal la información pertinente como asimismo proponer las medidas de acción necesarias.

Por ello, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:


1.- . Crear una comisión para el seguimiento y control de la situación epidemiológica en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, la cual estará conformada por los titulares de las Secretarías de Personal, Planificación, Servicios Jurisdiccionales, de la Dirección General de Sanidad y de la Dirección de Comunicación y Prensa de esta Suprema Corte, la

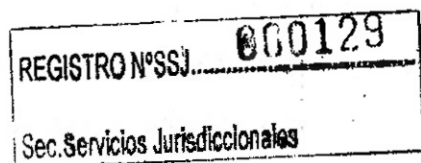
que tendrá facultades para requerir a todas las áreas del Tribunal la información pertinente como asimismo proponer las medidas de acción necesarias.

2.- Regístrese, comuníquese a los funcionarios referidos y hágase saber.

3.- Póngase en conocimiento del Tribunal en el próximo Acuerdo.


EDUARDO NÉSTOR de LAZZARI
Presidente


MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ
Secretario



000129



Suprema Corte de Justicia
Presidencia

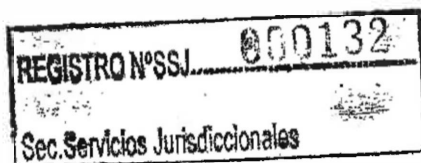
La Plata, 16 de marzo de 2020.

Atento la situación de emergencia que impone el actual contexto de pandemia que padece la población mundial (COVID-19) y lo dispuesto en consecuencia por Resolución SCBA N° 386/20, deviene imperioso disponer la sesión permanente de la Comisión para el seguimiento y control de la situación epidemiológica en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, a partir del día de la fecha, así como facultarla para que oportunamente efectúe las convocatorias pertinentes a los diferentes sectores que conforman la actuación judicial, a saber: Asociación Judicial Bonaerense, Colegio de Magistrados de la Provincia de Buenos Aires y Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires; a los fines de oír y evaluar sus propuestas.

Regístrese y comuníquese con carácter de urgente.

EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI
Presidente

MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ
Secretario





Suprema Corte de Justicia
Presidencia

La Plata, **30** de marzo de 2020.

VISTO: la presentación formulada por el Subsecretario a cargo del Instituto de Estudios Judiciales en la que se pone de manifiesto la necesidad de implementar, a la mayor brevedad posible, el plan de actividades de formación continua, bajo la modalidad a distancia, destinado a magistrados, funcionarios, agentes judiciales, funcionarios públicos y aspirantes a ingresar al Poder Judicial, y

CONSIDERANDO: que con fecha 2 de marzo del corriente año la Presidencia del Tribunal en coordinación con la Procuración General dictó la Resolución SSJ 92/20 mediante la cual se adoptaron distintas medidas de prevención conforme con lo dispuesto en las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación, ante la situación epidemiológica de la enfermedad COVID-19 (Coronavirus).

Que en razón de los hechos de público conocimiento que dan cuenta de que el virus se propaga aceleradamente a nivel mundial, existiendo numerosos países con casos confirmados, como así también que se ha detectado presencia de la enfermedad en la República Argentina y específicamente en la Provincia de Buenos Aires, corresponde ampliar las medidas adoptadas con el objeto de evitar consecuencias más gravosas.

Que en la proyección de actividades del Instituto de Estudios Judiciales, considerada en Acuerdo de Ministros, se informaron las gestiones y avances para la concreción del dictado de seminarios y otras actividades académicas y de investigación a través de una plataforma informática con formato *MOODLE* que permitiera el acceso en tiempo real y en igualdad de condiciones a todos los integrantes del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, operadores jurídicos, funcionarios públicos y profesionales.

Que el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, en su carácter de Poder del Estado, debe asegurar el cumplimiento de la normativa vigente y la promoción y protección de los derechos humanos generando instancias de capacitación continua y permanente de sus integrantes.

Que entre las temáticas relevantes y urgentes se encuentran los seminarios que versen sobre violencia familiar con enfoque de género.

Que, en ese sentido, desde 2007 se desarrollan acciones intensivas de formación con especial énfasis en la temática y, desde el 30 de septiembre de 2019, se dicta la capacitación obligatoria denominada "Herramientas para el abordaje judicial de las violencias basadas en el género", dispuesta por la presidencia de la Suprema Corte de Justicia a través de la Resolución 707/19 y organizada por el Instituto de Estudios Judiciales en conjunto con el Registro de Violencia Familiar del tribunal.

Que tal como establece la ley 15134, en el marco de la Ley Nacional 27.499 denominada "Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado", se estableció la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, ya sea por cargo electivo, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, en el ámbito de los tres poderes del Estado Provincial.

Que la capacitación obligatoria en materia de género y violencia familiar no puede ser interrumpida en ningún supuesto, aun en las complejas circunstancias excepcionales descriptas.

Que la Suprema Corte ha implementado un firme avance con la incorporación y utilización sostenida de nuevas tecnologías de comunicación que permiten brindar mayor información sobre las actividades desplegadas por el Poder Judicial (Res. 838/08 y Ac. 3937).

Que en esta coyuntura y complejo contexto sociosanitario es necesario que la actividad de formación de operadores jurídicos, funcionarios públicos y profesionales continúe, bajo otra modalidad, sin perder la intensidad y el criterio de excelencia.

Que la Subsecretaría de Tecnología Informática, con la colaboración de funcionarios de otras dependencias de este Tribunal, ha diseñado una plataforma de



Suprema Corte de Justicia
Presidencia

indudable utilidad para magistrados, funcionarios, letrados, auxiliares de justicia, funcionarios, profesionales y público en general.

Que a partir de los recursos disponibles los contenidos académicos se hallan en inmediata disponibilidad, de una forma que es a la vez segura, capaz de mantener su inalterabilidad, y con una dinámica de simple y rápido acceso.

Que tal necesidad de potenciar las actividades de formación continua y de investigación académica desarrollada por el Instituto de Estudios Judiciales se ve incrementada cuando se trata de cuestiones de alto impacto jurídico o social, requiriéndose de plataformas capaces de atender grandes demandas de acceso que, a la vez, puedan garantizar una transmisión y disponibilidad constante e inmediata.

Que por ello deviene necesaria la inmediata puesta en ejecución de la plataforma *MOODLE* como medio de difusión de los seminarios y actividades de capacitación del Instituto de Estudios Judiciales.

Que la implementación de la plataforma de educación a distancia, compatible con todos los navegadores y que cumple con los requerimientos antes reseñados, no genera costo adicional alguno, al tiempo que asegura la posibilidad de acceso masivo a través de vías sumamente simples.

Que toda vez que se cuenta con recursos humanos y técnicos que permiten generar contenido de excelencia académica, también bajo la modalidad a distancia, tanto a través de la participación como expositores de los integrantes del Poder Judicial, académicos nacionales y extranjeros de reconocido prestigio, investigadores del CONICET como a partir de los aportes de representantes de universidades nacionales y funcionarios con versación suficiente de las distintas agencias del Estado y de la Organización de las Naciones Unidas con las que este Tribunal mantiene vínculos de cooperación e intercambio de experiencias en materia académica y de investigación

Que la plataforma digital de formación en línea permitirá reproducir contenidos multimedia de alta calidad, tanto en textos como en audio y video como así también

optimizar el material existente, resulta propicio crear un comité para gestionar su implementación y funcionamiento.

Que además de asegurar la continuidad de las indispensables actividades de formación obligatoria en materia de género y violencia familiar organizadas por este Tribunal a través del Registro de Violencia Familiar y del Instituto de Estudios Judiciales es necesario incorporar otras temáticas a fin de asegurar el acceso de los operadores jurídicos y funcionarios públicos a contenidos de capacitación a distancia.

Que a partir del relevamiento de necesidades de capacitación que efectúa, semestralmente, el Instituto de Estudios Judiciales a través de un formulario digital distribuido a la totalidad de los integrantes del Poder Judicial y notificado -mediante oficio- tanto a todos los Señores Rectores de Universidades Nacionales y Decanos de Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales con asiento en la Provincia, Presidentes de Colegios de Magistrados, Funcionarios y Abogados como a los Señores Presidentes de los Consejos Departamentales y representantes gremiales de los agentes judiciales se desarrollaron programas de formación en otras temáticas, igualmente relevantes, para su inmediata puesta en práctica bajo la modalidad de educación a distancia.

Que en ese sentido el Instituto de Estudios Judiciales ha diseñado, con la valiosa colaboración de Relatores letrados de los Señores Ministros y funcionarios de este Tribunal, diferentes programas académicos, para implementar en línea, sobre adopción, teletrabajo, argumentación jurídica, derechos humanos de las personas privadas de libertad, derecho ambiental y expresión en lenguaje claro.

POR ELLO, el Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1º. Disponer la inmediata puesta en marcha de la plataforma *MOODLE* del Instituto de Estudios Judiciales a fin de garantizar la plena operatividad del proyecto de formación continua a distancia tanto en los ejes temáticos mencionados en el Anexo de esta resolución como en los que se incorporen en el futuro.

Suprema Corte de Justicia
Presidencia

Artículo 2°. Establecer que deberá implementarse un mecanismo técnicamente idóneo que permita garantizar el acceso y acreditar los saberes adquiridos bajo la modalidad de educación a distancia con especial referencia al cumplimiento de lo establecido en la ley 15134 en el marco de la Ley Nacional 27.499 denominada "Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado".

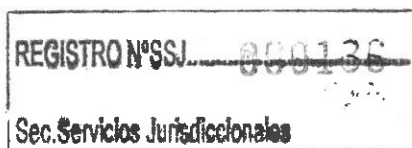
Artículo 3°. Solicitar la colaboración de la Subsecretaría de Tecnología Informática, la Secretaría de Planificación, la Secretaría de Personal, la Dirección General de Arquitectura, la Dirección de Justicia de Paz Letrada, la Dirección de Prensa y Comunicación y el Registro de Violencia Familiar de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales así como la consulta con otros funcionarios de la Suprema Corte, con especial versación en el tema, que pudieran realizar aportes para la consecución de los objetivos de esta Resolución.

Artículo 4°. Difundir mediante publicación en la página *web* de la Suprema Corte el formulario de propuestas de cursos en línea elaborado por el Instituto de Estudios Judiciales a fin de reiterar la convocatoria a magistrados, funcionarios y empleados para recibir iniciativas de capacitación.

Artículo 5°. Regístrese. Comuníquese con amplia difusión en la página *web* de la Suprema Corte y notifíquese a través de las direcciones de correo electrónico consignadas en los legajos personales de los integrantes del Poder Judicial y publíquese.


EDUARDO NESTOR de LAZZARI

Presidente




MATIAS JOSE ALVAREZ
Secretario

**Programa de formación continua a distancia
Instituto de Estudios Judiciales**

1. OBSERVACIONES GENERALES

El Instituto de Estudios Judiciales de la Suprema Corte de Justicia desarrolla actividades de capacitación y actualización destinadas a magistrados, funcionarios, agentes judiciales y funcionarios públicos enmarcadas en programas integrales sobre diferentes ejes temáticos que considera prioritarios para la formación permanente, tanto conceptual como práctica, de los operadores de justicia y, al mismo tiempo, para analizar la función de la Justicia y su lugar en una sociedad democrática.

En este marco, se propone desarrollar un “Programa de Formación Continua a distancia” cuyo objetivo es brindar herramientas innovadoras para el desempeño y ejercicio diario de la función.

Conscientes de que una justicia de calidad pasa por una formación continua y de excelencia del personal judicial, en particular de jueces y funcionarios, numerosos países han promovido programas consistentes con tales fines a fin de abastecer las necesidades inherentes al ejercicio de la función judicial en todos sus aspectos. Dicha función exige en nuestro tiempo un grado de profesionalización que requiere formación no sólo jurídica sino interdisciplinaria que frecuentemente el operador jurídico no ha obtenido en su currículo universitario.

El “Programa de Formación Continua a distancia”, bajo la plataforma *MOODLE*, aspira a capacitar a los operadores judiciales y funcionarios públicos vinculados con el Poder Judicial en los siguientes objetivos:

- 1) Generar una constante, continua y permanente capacitación, que de respuesta a las necesidades, y que incremente y consolide conocimientos y habilidades en virtud de las funciones específicas desarrolladas en el quehacer cotidiano.
- 2) Contribuir a la conciencia y responsabilidad respecto a la Administración de Justicia y sus prácticas.
- 3) Consolidar el acceso a la justicia como un servicio innovador y comprometido con la sociedad; confiable, transparente y oportuno.

Los módulos temáticos propuestos que integran la capacitación serán impartidos a través del *Campus Virtual* del Instituto de Estudios Judiciales de la Suprema Corte con la colaboración de la Subsecretaría de Tecnología Informática, la Dirección de Comunicación y Prensa, el Registro de Violencia Familiar, la Dirección de Justicia de Paz Letrada, el área de Diseño de la Dirección de Arquitectura y los funcionarios y agentes judiciales que el Tribunal determine.

En esta etapa preliminar el programa se encuentra dividido en ejes considerados indispensables para el desempeño profesional. A saber:

Violencia familiar y enfoque de género, Derechos humanos de las personas privadas de libertad, Adopción Nuevas herramientas de gestión mediante teletrabajo, Argumentación jurídica y Lenguaje claro.

Cada uno de estos ejes está constituido por dos o más módulos temáticos, siendo en total 15 módulos, con una carga horaria de 6 hs. cada uno.

La inscripción se realizará a través de la página *WEB* de la Suprema Corte de Justicia desde el subsitio del Instituto de Estudios Judiciales, mediante un *link* habilitado para tal fin.

El Programa de Formación continua a distancia está dirigido a magistrados, funcionarios, empleados judiciales, funcionarios públicos y aspirantes a ingresar al Poder Judicial.

Se entregará un certificado digital que acredite la asistencia y aprobación del Programa de formación y cada participante contará con un historial de calificaciones vinculado con su legajo personal.

1.a. Objetivos generales del Programa de Formación Continua

El diseño del programa de formación se orienta a lograr que los operadores judiciales sean capaces de:

- a) Profundizar la comprensión de la estructura y fines de la organización, las condiciones de contexto y ambiente de la realidad social, política, económica y judicial en la que se desempeñan e interpretar la problemática propia de la organización.
- b) Comprender la especial responsabilidad axiológica inherente a la función y asumir su tarea profesional con una adecuada conducta ética particular y social.
- c) Liderar y coordinar equipos de trabajo multi-disciplinarios, aportando y promoviendo la participación reflexiva y operativa de sus integrantes.
- d) Optimizar sus relaciones con los profesionales del Derecho y de las otras disciplinas con los que se vinculan para el cumplimiento de su misión.
- e) Desenvolverse adecuadamente en su comunicación oral y escrita en el contexto de las decisiones judiciales y con los medios de prensa y el público en general.

1.b. Período de inscripción de la primera edición

Mes de abril de 2020

1.c. Fecha de inicio y duración del primer ciclo

El ciclo lectivo comenzará en el mes de mayo de 2020.

Se realizarán encuentros (uno por módulo) mediante el sistema de videoconferencia o plataformas de comunicación a distancia, de dos horas de duración.

2. PROGRAMA DE FORMACIÓN

2.1. Contenidos mínimos de los módulos temáticos

Perspectiva de Género

- 1-Enfoque de Género
- 2- Juzgar con perspectiva
- 3- Herramientas de igualdad
- 4-Diferentes aspectos del abordaje de la violencia familiar en perspectiva comparada

Argumentación Jurídica:

1. El Derecho y la Argumentación Jurídica. El Derecho como argumentación.
2. La argumentación jurídica como una clase especial de la argumentación en general.
3. Comunicación y Derecho. Argumentación y Sentencia Judicial. ¿Motivación o justificación?
4. Argumentación, Ética y Ejercicio profesional. Ética de la magistratura frente a la comunidad jurídica. Democracia y Argumentación. La formación y capacitación permanente de los abogados y los jueces frente a los desafíos de las democracias modernas. Motivación y fundamentación de sentencias.

Herramientas de Escritura

- 1 - Lenguaje claro

- 2- Estrategias de comunicación en el Poder Judicial
3. Manual de estilo
4. Notificaciones accesibles

Eje de Gestión

- 1 - Nuevas herramientas de gestión y teletrabajo
- 2 - Liderazgo de Gestión
- 3 - Gestión en la Administración Judicial y organismos públicos. Experiencias comparadas
- 4 - Capacitación en Gestión del Proceso Judicial

2.2. Contenidos mínimos de cada módulo

▪ Enfoque de Género

El objetivo es trabajar desde un enfoque de derechos humanos y desde la perspectiva de género, con el propósito de generar mecanismos y herramientas que tiendan a su incorporación en el diseño institucional y en la labor cotidiana jurisdiccional; no sólo desde el abordaje meramente normativo, sino también desde el conocimiento de los desarrollos socio-históricos en lo que anclan. La formación permitirá simultáneamente problematizar los asesoramientos y gestiones institucionales que se producen en la práctica referidos al ejercicio de los derechos de las víctimas, y reflexionar sobre el acceso a la justicia y las prácticas que sostiene el Poder Judicial para su concreción y, en su caso, la adecuada articulación con órganos y dependencias de otros poderes del Estado y de la sociedad civil.

Argumentación, Ética y Justicia

El Derecho y la Argumentación Jurídica: los cambios de paradigma. Razonar y Argumentar: a) El derecho como argumentación. b) Argumentación e interpretación c) Argumentación y justificación d) Argumentación y explicación.

La argumentación jurídica como una clase especial de la argumentación en general.: a). Casos fáciles y casos difíciles; Tipos de argumentos. Ejemplos. Argumentos Válidos e inválidos. Falacias y su utilización en los discursos jurídicos

Comunicación y Derecho. Teoría de la comunicación. La comunicación como base de la argumentación. Auditorios en el Derecho. Pautas para garantizar la comunicación en el Derecho. Litigio y Comunicación. Lenguaje claro y derecho.

Argumentación y Sentencia Judicial. ¿Motivación o justificación? . El juez y su práctica argumentativa. La sentencia como discurso argumentativo. Reglas de la argumentación de Alexy

Argumentación, Ética y Ejercicio profesional. Ética de la Magistratura frente a la comunidad jurídica desde el enfoque argumentativo a) La narración de historias. Sus límites. Argumentar soluciones. Sus límites. Escritos judiciales y exposiciones orales. Argumentación en los recursos. Los límites del discurso argumentativo escrito.

Lenguaje claro. Claves para reformular problemas de escritura en el discurso jurídico

El lenguaje de las sentencias: los géneros escritos del lenguaje jurídico. Valor de la escritura en el sistema jurídico argentino. Las sentencias como lenguaje de especialidad; las sentencias como jerga profesional. Características generales del lenguaje jurídico: la asimetría pragmática, la densidad conceptual, los arcaísmos, el oscurantismo o encriptamiento. El "Plain Language Movement": definición, importancia y alcances. Estudio de algunos fenómenos lingüísticos que caracterizan las sentencias: los "errores" en la escritura de las sentencias. Importancia de la formación lingüística de los operadores de la Justicia. El rol de la "lengua general" o "lengua común".

▪ **Nuevas Herramientas de Gestión**

Teletrabajo. Modalidad ejercer la función judicial en contextos de crisis sanitaria. Organización vertical vs. Organización horizontal. Conceptos de *plan* y *estrategia*. Planificación tradicional vs. Planificación estratégica. La planificación estratégica situacional. La Administración de Justicia como servicio público Acceso a la Justicia y la asistencia jurídica Eficiencia en la respuesta judicial: gestión de calidad y contra la mora. El Control y Evaluación de Gestión como sistema de información para la mejora de la calidad del servicio de justicia.

2.4. Carga horaria

La carga horaria final del "Programa de Formación Continua a distancia" será de 90 horas reloj, teniendo en cuenta que cada uno de los 15 módulos temáticos que conforma la currícula implica 6 horas de trabajo, según el siguiente detalle:

- 2 horas de formación teórica
- 2 horas de formación práctica
- 2 horas de elaboración de informe/trabajo final

Los destinatarios del Programa podrán cursar, además, seminarios independientes.

2.5. Metodología

La metodología de trabajo se apoya en tres aspectos:

- Clases teóricas a través de la plataforma Moodle y otros recursos técnicos que sean útiles y transmisión simultánea a los 18 departamentos judiciales de la provincia (en el horario de 14:30 a 16:30 hs.).
- Intervenciones de los participantes, intercambio entre sí y consultas al docente a través de foros propuestos a partir de lecturas sugeridas y de una dirección de correo electrónico habilitada para tal fin.
- Elaboración de un trabajo final a partir de una consigna de comparación de enfoques teóricos o aplicación a casos prácticos.

2.6. Acreditación

Para la acreditación del Programa de Formación Continua a distancia se requerirá la asistencia al 80% de las clases teóricas de cada eje, el cumplimiento del 80% de las actividades de intercambio propuestas y la aprobación del trabajo final.



Suprema Corte de Justicia
Presidencia

NE N° 180/20 - Sec de Planif.-

VISTO: El Acuerdo N° 3976 por el cual se reforman algunos preceptos de su símil N° 3971, con el objeto maximizar la celeridad, economía y seguridad jurídica en la producción y rúbrica de los actos que suscriben los miembros de esta Suprema Corte de Justicia; y la atribución mediante la que se autoriza al Presidente del Tribunal a publicar un texto ordenado del Acuerdo; y,

CONSIDERANDO: Que la claridad y previsibilidad de las reglas son atributos inherentes a la seguridad jurídica.

Que, por ello teniendo en consideración la facultad conferida por el artículo 5° del Acuerdo N° 3976, corresponde la elaboración y publicación de un texto ordenado del Acuerdo N° 3971, el cual forma parte de la presente como Anexo Único.

Que ha informado en el ámbito de su competencia la Secretaría de Planificación.

POR ELLO, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones (arts. 62 y cons., Ley N° 5827) y las facultades conferidas por el artículo 5 del Acuerdo N° 3976.

RESUELVE:

Artículo 1°: Aprobar el texto ordenado del Acuerdo N° 3971, el que integra la presente como Anexo Único, y autorizar su publicación.

Artículo 2°: Regístrese, póngase en conocimiento de la Procuración General, publíquese en el Boletín Oficial y en la página Web de la Suprema Corte de Justicia y comuníquese vía electrónica lo aquí resuelto, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa su difusión en los medios de comunicación masiva.

Anexo Único

Texto ordenado Acuerdo N° 3971

ARTÍCULO 1°: La Suprema Corte de Justicia y, cuando correspondiere, las Salas que la integran, el presidente, los secretarios y subsecretarios y todo otro funcionario que disponga el presidente del Tribunal, podrán suscribir con el uso de la firma digital todos sus actos jurisdiccionales y de superintendencia, conforme al presente régimen.

A los efectos del presente régimen, la Suprema Corte se declara en estado de acuerdo continuo para la producción y firma de sus actos, lo que incluye a las Salas del Tribunal.

ARTÍCULO 2°: Los integrantes de los órganos y los funcionarios comprendidos en el artículo anterior podrán firmar, incluso fuera de la sede o asiento físico de sus despachos, los distintos actos que deban emitir.

ARTÍCULO 3°: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1°, una vez concluida la deliberación conforme a la secuencia resultante del orden de votación, y consolidado el texto de los actos a suscribir bajo la modalidad aquí regulada, éstos serán puestos a circulación por las Secretarías o Subsecretarías intervinientes entre los miembros de la Suprema Corte o de sus Salas, quienes podrán rubricarlos en su versión definitiva cualquier día hábil o inhábil, aún en horas inhábiles.

El trámite quedará perfeccionado con la firma del secretario o subsecretario interviniente, conforme lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 4°: A los fines del presente régimen, el trámite de rúbrica del acto que correspondiere se considerará perfeccionado en el momento en el que, reunida la mayoría de votos concordantes y concluida la firma de los miembros de la Suprema Corte o de las Salas, lo suscriba el secretario o subsecretario interviniente.

En los casos de actos jurisdiccionales el secretario o subsecretario interviniente deberá rubricarlos en día hábil, sea en hora hábil o inhábil.

Tratándose de actos de superintendencia, el secretario o subsecretario interviniente podrá rubricarlos incluso en día y hora inhábiles.

ARTÍCULO 4° bis: Se exceptúa de lo prescrito en los artículos 3° y 4° a los períodos comprendidos en la feria judicial. En tales supuestos, para dictar actos jurisdiccionales deberán habilitarse días y horas.

ARTÍCULO 5°: El trámite de rúbrica de los actos del Presidente de la Suprema Corte se considerará perfeccionado cuando, una vez firmado por dicha autoridad, lo suscriba el secretario o subsecretario. Tales actos, al igual que los emanados de los secretarios o subsecretarios, podrán firmarse los días hábiles e inhábiles, en cualquier hora, hábil o inhábil.

ARTÍCULO 6°: El presente régimen será de aplicación a los magistrados que integren la Suprema Corte por vacancia, licencia, excusación, recusación u otro impedimento de alguno de sus miembros titulares.

ARTÍCULO 7°: Sin perjuicio de las previsiones establecidas en los artículos anteriores, a fin de proveer lo conducente para mejor prestación del servicio de justicia, la Suprema Corte, con la frecuencia que fuere necesaria y por convocatoria del Presidente, podrá celebrar reuniones presenciales o a distancia, acudiendo a las tecnologías de la comunicación disponibles. El soporte técnico para la realización de tales reuniones y de sus deliberaciones estará a cargo del personal que al efecto asignare el presidente.

ARTÍCULO 8°: De todo lo resuelto con arreglo al sistema establecido en el presente régimen, todos los miércoles de cada mes a las doce (12) horas, o el día hábil inmediato posterior de ser aquél inhábil, se elaborarán listados por cada Secretaría que deberán reflejarse en un Acta de asuntos decididos. Este documento será suscripto por el Presidente de la Suprema Corte.

ARTÍCULO 9°: Los Sistemas de Gestión de la Suprema Corte contendrán un mecanismo electrónico de registro de los actos jurisdiccionales y de superintendencia emanados del Tribunal o de sus Salas con arreglo a la modalidad de acuerdo prevista en los artículos precedentes. Un mecanismo análogo se organizará respecto de los actos del Presidente.

ARTÍCULO 10º: El presente régimen prevalecerá sobre toda otra norma emanada de la Suprema Corte que fuere incompatible. Ello sin perjuicio de su coexistencia con el régimen de acuerdos presenciales, con firma en soporte papel y en días determinados, que se mantendrá hasta tanto se decida su terminación.

A los fines de la firma digital de los actos de la Suprema Corte o de sus Salas bajo el presente régimen, no será aplicable el orden de precedencia establecido en el Acuerdo N° 2027 (acápito A.1).

ARTÍCULO 11º: Se encomienda a todas las Secretarías y Subsecretarías de la Suprema Corte, a coordinar con la Subsecretaría de Tecnología Informática y las Vocalías de los ministros lo necesario para la más eficaz puesta en funcionamiento del presente régimen.

ARTÍCULO 12º: Por un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles judiciales a contar desde el día de la publicación en el sitio web de la Suprema Corte del presente Acuerdo, los actos alcanzados por esta norma serán registrados según el régimen anterior. Durante dicho plazo deberá elaborarse el registro electrónico referido en el artículo 9º para su efectiva puesta en funcionamiento.

ARTÍCULO 13º: Para el cumplimiento del requisito establecido en el primer párrafo del artículo anterior, deberá hacerse la impresión del acto a registrar y emitirse la certificación por el actuario que lo firma de su fidelidad con relación a los registros electrónicos.

ARTÍCULO 14º: El presente régimen será aplicado en forma gradual y progresiva de acuerdo a las características propias de cada una de las áreas jurisdiccionales y de superintendencia de la Suprema Corte.

En el supuesto de actos de superintendencia que se dicten en coordinación con el Procurador General, la firma digital de éste será consignada en documento digital por separado.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 28/05/2020 12:50:32 - SORIA Daniel Fernando -

Funcionario Firmante: 28/05/2020 13:02:28 - TRABUCCO Nestor Antonio -




242900291000814965

El presente es la impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema Augusta (Arts. 2, 5 y 13 del Ac. 3971).

Registrada en la ciudad de La Plata, bajo el número:

REGISTRADO BAJO EL N° 29120
SECRETARIA DE PLANIFICACION


MARIANO M.C. LÓPEZ
Auxiliar Letrado
Secretaría de Planificación
Suprema Corte de Justicia



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte. 08/15 SPL.

ACUERDO N° 003975

///Plata, 17 de *Julio* de 2020.

VISTO: El avance en la utilización de herramientas tecnológicas en la gestión judicial que esta Suprema Corte de Justicia viene desarrollando a través del Acuerdo N° 3733 y demás reglamentaciones (Acuerdos N° 2398, N° 3230, N° 3845, N° 3886 y N° 3891, entre otros); la necesidad de actualización de las normas vinculadas al régimen general de escritos, resoluciones y expedientes judiciales (Acuerdo N° 2514); y la emergencia sanitaria en curso (DNU N° 297/20, N° 325/20 y N° 355/20; Decretos provinciales N° 132/20 y 203/20; y Resoluciones de Corte N° 386/20 y de Presidencia SPL N° 10/20, 14/20 y 18/20 que adhieren a dicha emergencia), imponen maximizar en el uso de tecnologías de la información y comunicación, como medio para favorecer la prestación del servicio de justicia y;

CONSIDERANDO:

1°) Que, por Acuerdo N° 3971 esta Suprema Corte se declaró en estado de acuerdo continuo, habilitando suscribir con el uso de la firma digital todos sus actos jurisdiccionales y de superintendencia, conforme al régimen allí previsto (art. 1°, Res. cit.).

2°) Que dicha norma, y la situación de emergencia sanitaria en curso, tornan aconsejable la instrumentación de medidas estructurales que estaban planificadas y que, en el contexto actual, se vuelven imprescindibles. Ello así, en tanto facilitan el proceso de emisión y registración de las diversas decisiones judiciales de forma más segura y eficiente, así como el avance hacia el expediente digital.

3°) Que, en este sentido, oportunamente, la Mesa de Trabajo creada por Resolución N° 3272/15 (y ampliada por Resoluciones N° 1074/16 y

N° 2808/18) propuso la actualización del Acuerdo N° 2514, coincidiendo en la necesidad de introducir modificaciones en dicha norma reglamentaria a fin de incorporar el uso de las herramientas tecnológicas disponibles.

4°) Que, por Resolución N° 2805/18, se puso a consideración de los magistrados y funcionarios de los organismos jurisdiccionales de todos los fueros e instancias y de las Secretarías Actuarias de esta Corte la propuesta formulada por la citada Mesa de Trabajo, habiéndose recibido una importante cantidad de sugerencias o comentarios (arts. 1 y 2, Resol. cit.).

5°) Que, en ese marco y tomando en consideración aquellas opiniones se ha considerado necesario actualizar la normativa. En relación con las exigencias comunes para la presentación de cualquier clase de escritos, se ha introducido el deber de los profesionales actuantes de denunciar el número único de causa y su número de teléfono celular de contacto, dadas las ventajas funcionales y operativas que reporta para el trabajo cotidiano de todos los sujetos involucrados.

6°) Que, en consonancia con lo apuntado, también se precisa que los escritos electrónicos serán confeccionados respetando el diseño prefijado en el sistema informático.

7°) Que en paralelo es preciso establecer la obligatoriedad de la firma digital de todas las providencias simples, resoluciones interlocutorias, sentencias definitivas, actuaciones y diligencias judiciales, salvo cuando circunstancias graves y excepcionales o la especial naturaleza del trámite impidan esa modalidad.

8°) Que las resoluciones judiciales de órganos unipersonales se tendrán por firmadas digitalmente en la fecha y hora que registre el sistema informático, el que asentará -para cada trámite- el momento exacto en que ellas se rubricaron en dicho sistema, así como la identificación del magistrado o funcionario signatario. En el caso de decisiones de tribunales colegiados y



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte. 08/15 SPL.

Acuerdos plenarios se adopta una solución acorde a la estructura de tales órganos.

9°) Que también se establece que las resoluciones judiciales sean firmadas en día hábil, aún en horas inhábiles, y que los libros de sentencias consten en un registro electrónico, modalidad que no sólo permitirá simplificar y automatizar la tarea sino optimizar los limitados recursos humanos y materiales existentes.

10°) Que, en lo atinente a los expedientes judiciales, si bien deberán tramitar en formato digital como regla, no es posible soslayar la convivencia transitoria del expediente digital con las actuaciones originadas oportunamente en soporte papel. Por ello, para evitar la sobrecarga de tareas en los organismos jurisdiccionales, las actuaciones obrantes a la fecha únicamente en formato papel en los expedientes judiciales, no deberán ser digitalizadas (arts. 18 y 22, Anexo único).

11°) Que, en virtud de la ineludible coexistencia de los expedientes digitales y los mixtos, se han fijado reglas tendientes a regular ambas situaciones. En este punto, es importante aclarar que algunas de las regulaciones aquí establecidas (v.gr., índice digital de todas las actuaciones y movimientos del proceso; individualización o desglose electrónica), han sido desarrolladas o introducidas en la práctica de la gestión del expediente de manera informática.

12°) Que el régimen que se establece en el presente Acuerdo reviste carácter general, por lo cual será de aplicación complementaria a las reglas vigentes en materia de presentaciones y notificaciones electrónicas o normativas especiales dictadas o que en el futuro puedan establecerse para procesos o situaciones particulares.

13°) Que, por otra parte, a fin de disminuir el uso de papel, se ha estimado apropiado establecer mecanismos alternativos para el caso en que el expediente deba ser remitido a un órgano público de extraña jurisdicción

y no exista Convenio con esta Suprema Corte que permita enviarlo por medios electrónicos.

14º) Que, finalmente, además del consenso de los participantes de la Mesa de Trabajo, citada en el tercer considerando, y de las opiniones de los magistrados y funcionarios participantes de la consulta efectuada (Res. N° 2805/18), han tomado intervención la Secretaria de Planificación, así como la Subsecretaria de Tecnología Informática y la Dirección de Servicios Legales.

POR ELLO, la Suprema Corte, en ejercicio de sus atribuciones (arts. 32, inc. "s" de la ley 5827; y 834 -disposiciones transitorias-del C.P.C.C.).

A C U E R D A:

Artículo 1º: Aprobar el nuevo *"Reglamento para los escritos, resoluciones, actuaciones, diligencias y expedientes judiciales"* que, como Anexo Único, forma parte integrante del presente y que se aplicará en forma obligatoria a todos los procesos.

Artículo 2º: Hacer saber que el régimen que se establece en el presente es de carácter general, siendo de aplicación complementaria a las normas vigentes en materia de presentaciones y notificaciones electrónicas o las demás de carácter específico, dictadas o que en el futuro puedan establecerse, para procesos o situaciones particulares.

Artículo 3º: El presente Acuerdo comenzará a regir con alcance general el día **27 de abril de 2020**. En el caso de los fueros penal y de la responsabilidad penal juvenil lo será a partir del día **1º de junio de 2020**, a excepción de los aspectos que fueren de aplicación antes de esa fecha, conforme lo establezcan las normas dictadas por la Suprema Corte.

Cumplido el plazo previsto en el artículo 5º del presente, quedará derogado en su integridad el Acuerdo N° 2514 y toda otra normativa que se oponga a lo aquí dispuesto.



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte. 08/15 SPL.

Artículo 4º: El presente, así como el Acuerdo N° 3971, serán implementados en modo compatible con el diseño de las etapas y herramientas de gestión previstas para la emergencia que atraviesa la Administración de Justicia a raíz de la pandemia COVID-19, ya dispuestas y con las que oportunamente aprobare la Suprema Corte.

Artículo 5º: Encomendar a la Subsecretaría de Tecnología Informática que realice los ajustes técnicos necesarios para la efectiva implementación de este régimen. La Secretaría de Planificación y la Subsecretaría de Control de Gestión participarán en la parametrización de los sistemas de gestión.

Sin perjuicio de lo cual, por un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles judiciales a contar desde el día de la publicación del presente Acuerdo en el sitio web de la Suprema Corte, los actos alcanzados por esta norma serán registrados según el régimen anterior. Durante dicho plazo deberá elaborarse el registro electrónico referido en el artículo 9º, así como completarse las previsiones tecnológicas establecidas en los artículos 6, 7, 10 y 14 a 17, todos ellos del Anexo Único, para su efectiva implementación.

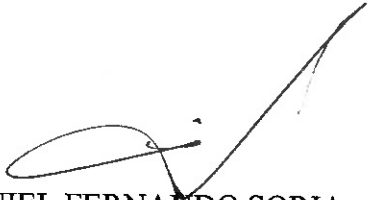
Artículo 6º: Encomendar al Instituto de Estudios Judiciales, en coordinación con la Subsecretaría de Tecnología Informática, la organización de actividades de capacitación a distancia relativas a esta nueva reglamentación.

Artículo 7º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio web de este Tribunal y comuníquese por vía electrónica.

EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI

Si///

///guen las firmas



DANIEL FERNANDO SORIA



EDUARDO JULIO PETTIGIANI



LUIS ESTEBAN GENOUD



HILDA KOGAN



SERGIO GABRIEL TORRES



NÉSTOR TRABUCCO

Secretario



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte. 08/15 SPL.

ANEXO ÚNICO

**REGLAMENTO PARA LOS ESCRITOS, RESOLUCIONES, ACTUACIONES,
DILIGENCIAS Y EXPEDIENTES JUDICIALES**

I. Escritos Judiciales

Artículo 1º. En todos los escritos del proceso los profesionales deberán consignar sus nombres y apellidos, el teléfono celular de contacto, N° de CUIT y condición impositiva, los datos de inscripción en la matrícula y previsionales, número único, asignado al iniciarse el expediente, y carátula completa del juicio, mención de la parte a quien representan o por quien peticionan e indicación expresa de los domicilios constituidos.

En los escritos rubricados en formato electrónico, el sistema informático brindará también la identificación del firmante.

Artículo 2º. Los escritos electrónicos serán confeccionados respetando el diseño prefijado en el sistema informático, de conformidad con las siguientes pautas:

- a) Tamaño de hoja A4.
- b) Espaciado de 1,5 líneas, utilizándose la opción de márgenes simétricos.
- c) Margen izquierdo en el anverso de 5 cm y margen derecho de 1,5 cm. (los que se invertirán en el reverso).
- d) Margen superior de 5 cm y el margen inferior de 2 cm.
- e) Tipos de letra: Arial, Times New Roman o Courier New.
- f) Tamaño de letra 12.
- g) En caso de incorporarse notas a pie de página, deberá emplearse idéntica fuente a la del texto del cuerpo principal, tamaño 10 e interlineado sencillo.

Los escritos en papel se ajustarán al formato anterior y deberán confeccionarse en procesadores de texto, no permitiéndose las presentaciones efectuadas en manuscrito o confeccionadas con máquinas de escribir, con excepción de aquellos supuestos en que existan razones urgentes debidamente justificadas que así lo impongan.

Las copias en papel de los escritos presentados electrónicamente y las impresiones de las actuaciones judiciales que se encuentran en este último soporte (art. 8 del Anexo Único del Acuerdo N° 3886), deben efectuarse en hoja tamaño "A4", respetando el diseño del documento original.

Artículo 3°. Si los órganos judiciales recibieren un escrito que no observare alguna de las exigencias prescriptas, se deberá indicar al peticionario el incumplimiento, bajo apercibimiento de tener por no efectuada la presentación si no subsanare el defecto dentro de los tres (3) días siguientes. Sin perjuicio de ello, en estos casos los órganos judiciales podrán dar curso a las peticiones que no admitieren demora en su proveimiento.

Artículo 4°. El cargo mecánico se insertará sólo en aquellos escritos, notas y demás actuaciones presentados en soporte papel.

Para aquellos efectuados en soporte electrónico, dicho requisito se tendrá por cumplido de conformidad con lo estatuido en la reglamentación específica sobre presentaciones electrónicas.

A las copias en papel que deban agregarse a una cédula a diligenciarse en dicho formato, no se les estampará cargo ni se agregarán a las actuaciones, permaneciendo en la respectiva Secretaría por un plazo mínimo de dos (2) meses, quedando bajo la responsabilidad del titular del organismo la elección del sistema que permita el resguardo y conservación.

II. Resoluciones, actuaciones y diligencias judiciales

Artículo 5°. Las resoluciones y sentencias, así como las demás actuaciones y diligencias judiciales serán generadas y rubricadas digitalmente, salvo cuando circunstancias graves y excepcionales o la especial naturaleza del





Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

Ref. Expte. 08/15 SPL.

trámite impidan esa modalidad, en cuyo caso podrán ser suscriptas ológrafamente. En este último supuesto las firmas deberán ser aclaradas con sello o letra imprenta. El Actuario o personal con jerarquía no inferior a oficial primero deberá digitalizar las referidas actuaciones e incorporarlas al sistema de gestión judicial dentro del siguiente día hábil de suscriptas o superado el impedimento.

En el supuesto de formato digital, el sistema informático brindará los datos del magistrado o funcionario una vez que se haya firmado, como así también la referencia a los escritos que, en su caso, se proveen.

En las actuaciones generadas en el sistema informático, la firma del Secretario luego de la del magistrado será innecesaria cuando las normas no lo exijan expresamente como requisito.

Artículo 6º. Para la confección de toda resolución o sentencia, y en general cualquier tipo de actuación judicial, se aplicará por defecto la plantilla proporcionada por el sistema informático, que establecerá el formato siguiente:

- a) Tamaño: A4, con el diseño preestablecido de hoja oficial.
- b) Espaciado: 1,5 líneas, utilizándose la opción de márgenes simétricos.
- c) Tipo de letra: Times New Roman, para todos los órganos judiciales de primera e instancia única; Arial para las Cámaras de Apelación y el Tribunal de Casación Penal y Courier New para la Suprema Corte de Justicia.
- d) Tamaño de letra: 12.

En caso de incorporarse notas a pie de página, deberá emplearse idéntica fuente a la del texto del cuerpo principal, tamaño 10 e interlineado sencillo.

Artículo 7º. Las resoluciones y sentencias judiciales se tendrán por firmadas digitalmente en la fecha y hora que registre el sistema informático, el

que asentará el momento exacto en que ellas fueron rubricadas en dicho sistema, así como la identificación del magistrado y/o funcionario signatario.

En el caso de tribunales colegiados, las resoluciones y sentencias judiciales que requieran de la suscripción de dos o más magistrados, se tendrán por perfeccionados en la fecha y hora de la firma del último, o del secretario si correspondiere. Idéntico criterio aplicará en el supuesto de instituirse Acuerdos plenarios. En tales supuestos, los Sistemas de Gestión Judicial garantizarán la reserva del contenido de los proyectos de votos, así como de todo otro intercambio de opiniones entre los magistrados intervinientes que hubiesen realizado antes de la toma de decisión colegial.

Artículo 8°. Las resoluciones y sentencias podrán ser firmadas todos los días hábiles, en hora hábil o inhábil. Por excepción podrán firmarse fuera de la sede o asiento físico de los despachos oficiales, conforme a la modalidad de trabajo a distancia que autorice la Suprema Corte.

Los supuestos de habilitación de días inhábiles, turnos y ferias judiciales se regirán por la normativa específica.

A los fines de lo dispuesto en el art. 43 de la ley 5827, las Cámaras de Apelaciones quedan habilitadas a firmar sentencias y resoluciones todos los días hábiles, incluso con arreglo a la modalidad a distancia, aplicándose en lo pertinente lo previsto en el Acuerdo N° 3971.

Artículo 9°. Los Sistemas de Gestión Judicial contendrán un mecanismo electrónico de registro de todas las sentencias definitivas, interlocutorias con fuerza de tales o que decidan artículo, y de las regulaciones de honorarios, aun cuando se encontraren incluidas en los actos anteriores.

Con dicho registro electrónico se entenderá cumplido el recaudo previsto en el artículo 169 de la Constitución Provincial.

Artículo 10°. En el supuesto de tribunales colegiados, el sistema informático facilitará la confección electrónica del acta o libro de Acuerdo establecido en los artículos 266, 267, 287, 288 y concordantes del CPCC, 44,



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte. 08/15 SPL.

45 y concordantes de la Ley N° 5827, 1, 2 y 3 del Acuerdo N° 600 y las restantes normativas especiales.

III. Expedientes Judiciales

a) Formato digital

Artículo 11° Los expedientes tramitarán en formato digital.

A tal fin, será responsabilidad del Actuario el registro completo de información en el sistema de gestión judicial, relativa a expedientes en trámite por ante los organismos en los que desempeñen funciones, procurando la actualización inmediata de las actuaciones que se vayan generando, a los efectos de garantizar el efectivo acceso a la información, salvo en el supuesto de actuaciones o trámites reservados,

Las medidas tendientes a garantizar la confidencialidad y seguridad de los datos que obren en los sistemas de gestión judicial serán canalizadas a través de las reglamentaciones específicas.

Artículo 12°. En caso que el expediente deba ser remitido a un órgano de extraña jurisdicción y no exista convenio con esta Suprema Corte que permita enviar aquél en formato electrónico, el órgano jurisdiccional efectuará las gestiones necesarias para requerir al organismo receptor que visualice las constancias del expediente en formato electrónico en la Mesa de Entradas Virtuales (MEV) o de modo alternativo generar desde el Sistema "Augusta" un archivo PDF de la causa y enviarlo adjunto vía correo electrónico oficial.

De no ser ello posible, el órgano jurisdiccional deberá imprimir todas las actuaciones telemáticas con anterioridad a la remisión, certificando el Actuario su autenticidad e integridad con relación a los registros informáticos.

Este último mecanismo también se utilizará en los supuestos que, en función de la especial naturaleza del trámite, sea necesario imprimir una copia

de una resolución judicial. En ningún caso se firmarán ológrafamente por los emisores.

Artículo 13°. Será aplicable para los expedientes digitales, en lo pertinente, las normas contenidas en el acápite “b” del presente capítulo III, sin perjuicio de aquellas específicas que se disponen seguidamente.

Artículo 14°. El Sistema de Gestión Judicial contará con un mecanismo electrónico que garantizará la integridad, el orden cronológico e individualización de todas las actuaciones que se incorporen al expediente digital. Ni éste ni sus respectivos legajos en soporte papel deberán ser individualizados en forma numérica correlativa (“foliados”). Sin perjuicio de ello, aquel sistema incluirá un índice digital de todas las actuaciones y movimientos del proceso que permita su localización y consulta.

Artículo 15°. Cuando un magistrado disponga el desglose de actuaciones firmadas digitalmente, ello se concretará directamente en el sistema informático por el Secretario y/o personal con jerarquía no inferior a oficial primero del organismo jurisdiccional, dejándose debida constancia y con una clasificación específica en dicho sistema.

Artículo 16°. Cuando se ordene testar una frase contenida en un documento electrónico debidamente firmado, el magistrado podrá ordenar su clasificación específica en el sistema informático y la generación de uno nuevo en el que se ejecute el testado por parte del Actuario y/o personal con jerarquía no inferior a oficial primero, quien firmará digitalmente el documento resultante.

Artículo 17°. El Sistema de Gestión Judicial proveerá un mecanismo electrónico para individualizar y vincular las actuaciones conexas o incidentales que prevea la normativa ritual (recursos de queja, legajos de apelación, cuadernos de prueba, etc.) al expediente principal.

Con dicho registro electrónico se entenderá cumplida la formación de tales actuaciones conexas o incidentales que contemple la normativa adjetiva.





*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte. 08/15 SPL.

b) Formato mixto

Artículo 18°. Hasta tanto se cumpla con lo previsto en el primer párrafo del artículo 11 del presente, se consideran mixtos los expedientes que, originados y procesados primigeniamente en soporte papel, continúan tramitando en formato digital.

Sólo las actuaciones de estos expedientes mixtos que obren o se realicen en formato papel, deberán observar las siguientes reglas:

a) Serán compaginados en cuerpos que no excedan de doscientas hojas, salvo los casos en que tal límite obligara a dividir escritos y documentos que constituyan una sola pieza. En todos los casos se dejará constancia de la formación de un nuevo cuerpo.

b) Se utilizarán carpetas con broches pasantes.

c) Estarán provistos de una carátula y contracarátula para resguardar a la última actuación agregada. En la carátula se indicará el número único de la causa, nombre de las partes, el objeto del juicio y el órgano jurisdiccional donde tramiten. Cuando los litigantes fuesen más de uno por parte, la carátula podrá limitarse al nombre del primero de ellos, con el agregado "y otro/s".

d) El Actuario del órgano jurisdiccional deberá garantizar la integridad de los expedientes en formato mixto cuando deban ser remitidos a otros órganos o dependencias.

e) Toda modificación en la individualización o desglose de alguna actuación deberá ser dispuesta expresamente por el titular del juzgado o tribunal, dejándose constancia en la primera hoja afectada por el cambio de la decisión que lo ordena. Cuando se reincorporen piezas que fueron desglosadas se deberá hacerlo en el lugar en que originariamente estaban agregadas.

f) Los documentos deberán agregarse en forma que permita íntegramente su lectura.

g) Toda la documentación que se agregue con una presentación judicial deberá ser individualizada aun cuando en el despacho inmediato sea dispuesto su desglose.

h) Los cuadernos de prueba del expediente mixto llevarán una carátula de distinto color a la de este último. Cuando deban ser incorporados al expediente mixto se agregará primero el cuaderno de la parte actora y luego el de la demandada.

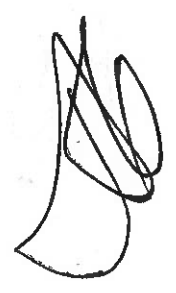
IV. Disposiciones generales

Artículo 19°. El régimen que por el presente se establece reviste carácter general, siendo de aplicación complementaria a las reglas vigentes en materia de presentaciones y notificaciones electrónicas o normativas especiales dictadas o que en el futuro puedan establecerse para procesos o situaciones particulares.

Artículo 20°. Requiérase de los señores jueces el cumplimiento estricto de las reglas enunciadas en los apartados precedentes. Las Cámaras de Apelación, el Tribunal de Casación Penal y la Suprema Corte podrán devolver a los juzgados y tribunales de procedencia los expedientes que no respeten estas directivas, salvo cuando el error fuera intrascendente o subsanable por sí o la petición o caso no admita demora, fuera sensible o urgente.

Artículo 21°. La Subsecretaría de Tecnología Informática deberá monitorear constantemente el estado del sistema e informar inmediatamente a la Presidencia del Tribunal cualquier caída, ralentización o malfuncionamiento significativo de los Sistemas de Gestión Judicial.

Artículo 22°. De conformidad con lo precisado en el artículo 18, las actuaciones en soporte papel de los expedientes mixtos no deben ser digitalizadas.





scba.gov.ar

Junio - 2020